

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Gestión de la política pesquera de la especie langostino
(Pleoticus muelleri)

INFORME DE
AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

PROYECTO SICA 5042400
ACTUACIÓN AGN 474/2019

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Equipo de Trabajo
Abog. Cecilia Rodríguez
Lic. Alejandra Stupenengo
Abog. Josefina Pascual
Prof. Daniela Micheli
Ing. Daniela Fiad
Bach. Mercantil Emiliano Nystorowycz



Auditoría General de la Nación

ÍNDICE

ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS	3
1. OBJETO	5
2. ALCANCE	7
3. ACLARACIONES PREVIAS.....	8
3.1. Características de la pesquería de langostino (<i>Pleoticus muelleri</i>).....	8
3.2. Marco legal.....	15
3.3. Marco institucional.....	22
3.3.1. Estructura orgánica de la SsPyA	24
3.3.2. Otros organismos involucrados en la gestión de la pesquería de langostino	25
3.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible	29
3.5. Financiamiento y ejecución presupuestaria.....	32
3.6. Áreas críticas detectadas en la gestión de la pesquería de langostino.....	34
3.6.1. Manejo de la especie	34
3.6.2. Administración pesquera.....	35
3.6.3. Fiscalización.....	39
3.6.4. Investigación científica	43
4. HALLAZGOS	46
Estructura orgánica.....	46
Planificación financiera.....	47
Manejo de la especie	48
Administración pesquera.....	48
Fiscalización.....	51
Investigación científica	54
5. ANÁLISIS DE LA VISTA.....	55
6. RECOMENDACIONES	56
Estructura orgánica.....	56

Planificación financiera.....	56
Manejo de la especie	56
Administración pesquera.....	57
Fiscalización.....	57
Investigación científica	58
7. CONCLUSIONES	58
8. LUGAR Y FECHA.....	60
9. FIRMAS.....	61
ANEXO I – ÁREAS HABILITADAS A LA PESCA DE LANGOSTINO EN LA ZONA DE VEDA PERMANENTE (2017-2019)	62
ANEXO II – MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	65
1. Marco legal.....	65
1.1. Principales normas aplicables al objeto de auditoría	65
1.2. Código de Conducta Pesquera para la Pesca Responsable, FAO (1995).....	74
2. Marco institucional.....	79
2.1. Evolución de los objetivos de la SsPyA durante el período auditado.....	79
2.2. Aperturas inferiores	85
ANEXO III – DESCARGO DEL AUDITADO	90
ANEXO IV – ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL AUDITADO	144



Auditoría General de la Nación

ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art: Artículo

AdA: Autoridad de Aplicación

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos

AGN: Auditoría General de la Nación

AIER: Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido

Ap: Apartado

APN: Administración Pública Nacional

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

BO: Boletín Oficial

BP: Buques pesqueros

CCA: Cuotas de Captura Anual

CCRVMA: Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

CFP: Consejo Federal Pesquero

CITC: Cuotas Individuales Transferibles de Captura

CMP: Captura Máxima Permisible

CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

CPUE: Captura por unidad de esfuerzo

Dec. Adm.: Decisión Administrativa

Dec.: Decreto

DNCyFP: Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera

DNPYA: Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

DNU: Decreto de Necesidad y Urgencia

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

FONAPE: Fondo Nacional Pesquero

HP: Caballos de Fuerza

INIDEP: Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

JGM: Jefatura de Gabinete de Ministros

LGA: Ley General del Ambiente (Ley 25.675)

MA: Ministerio de Agroindustria

MAGyP: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

mm.: Milímetros
OAB: Observadores a Bordo
ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PEN: Poder Ejecutivo Nacional
PNA: Prefectura Naval Argentina
Res.: Resolución
RFP: Régimen Federal de Pesca (Ley 24.922)
SAF: Servicio Administrativo Financiero
SAGPyA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
SIG: Sistema de Información Geográfica
SIGEN: Sindicatura General de la Nación
SISGRAL: Sistema General de Pesca
SOMU: Sindicato de Obreros Marítimos Unidos
SsPyA: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
TCU: Tribunal de Cuentas de la Unión, Brasil
Tn: Toneladas
UAI: Unidad de Auditoría Interna
ZEEA: Zona Económica Exclusiva Argentina



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

AL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
Dr. Carlos Damián LIBERMAN

En uso de las facultades conferidas por los artículos 85 de la Constitución Nacional y 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) efectuó un examen en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

1. OBJETO

Gestión de la política pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Período auditado: 01/01/2017 al 31/07/2019.

Enfoque

Se trata de una auditoría de gestión con un enfoque orientado a problemas. A partir de los procedimientos de recolección y análisis de datos desarrollados durante la etapa de planificación, se decidió poner énfasis en la sustentabilidad de la política pesquera del langostino.

La política pesquera, definida en el art. 1 de la Ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca), establece que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. A su vez, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

En un contexto de aumento en la significatividad de la pesca del langostino debido al incremento en los precios internacionales y el consecuente aumento de los desembarques

año a año, se considera pertinente indagar acerca de las herramientas de la SsPyA para garantizar la sustentabilidad de la explotación del recurso. En este sentido, los objetivos específicos apuntan a las áreas de la gestión de esta pesquería identificadas como críticas, que podrían significar un riesgo para el aprovechamiento sustentable del recurso.

Objetivo general

Evaluar si la gestión de la SsPyA fue desarrollada mediante la utilización de herramientas que permitan garantizar una administración sustentable de la pesquería de langostino.

Objetivos específicos

- 1.1. Analizar si la estructura orgánica de la SsPyA es razonable para el desempeño de sus funciones.
- 1.2. Identificar si la planificación financiera de la SsPyA cuenta con un nivel de desagregación adecuado para la rendición de cuentas.
- 1.3. Analizar si las medidas de manejo referidas a la especie langostino son adecuadas y suficientes para garantizar la sustentabilidad de su explotación.
- 1.4. Determinar si el sistema de autorización de capturas permite prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros.
- 1.5. Analizar si el sistema de fiscalización a bordo realiza controles suficientes y representativos y si cuenta con una cantidad de inspectores adecuada y con procedimientos estandarizados.
- 1.6. Analizar de qué manera la SsPyA conduce y ejecuta los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de la pesquería de langostino a fin de garantizar que la información científica sea suficiente y completa para la toma de decisiones.

Criterios de auditoría

Las principales fuentes de criterios son:

- La Ley 24.922 del Régimen Federal de Pesca, su Decreto Reglamentario 748/99 y sus normas modificatorias (*ver Anexo II, 1.1*). Allí se establecen el marco federal pesquero y las misiones y funciones de las principales autoridades federales en la materia.



Auditoría General de la Nación

- La Ley General del Ambiente 25.675, en la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para una gestión sustentable del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada mediante Ley 24.543 (en particular, art. 61).
- El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO¹.
- Las Res. SAGPyA 153/02 y SAGyP 171/18.
- Las Actas del CFP referidas a la pesquería de langostino aplicables al objeto de auditoría y la Res. CFP 7/18.

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por las Res. 26/15 y 186/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias:

- Solicitudes de información a la SsPyA (Notas 975/19-P, 2/20-AG03 y 9/21-AG03) y al INIDEP (correos electrónicos de fecha 29/10/2019 y 05/05/2021).
- Inspección, recálculo y procedimientos analíticos: relevamiento de normativa aplicable, documentos técnicos y extractos de bases de datos de la SsPyA, actas del Consejo Federal Pesquero (CFP), informes del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) (asesoramiento y transferencia, de campaña y de investigación), informes de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), de la Unidad de Auditoría Interna del INIDEP y de la AGN, informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), Presupuesto Nacional y Cuenta de Inversión.
- Entrevistas:

¹ Disponible en: <https://www.fao.org/3/v9878s/v9878s.pdf>

SsPyA: Subsecretarios de Pesca y Acuicultura, Directores Nacionales de Coordinación y Fiscalización Pesquera, Directora de Planificación y Gestión de Pesquerías, Director de Administración Pesquera, Directora de Normativa y Registro de la Pesca, Coordinador de Análisis de Infracciones y Sanciones, Coordinadora del Registro de la Pesca, responsables de áreas Sistema de Posicionamiento de la Flota Pesquera, Certificación de Capturas y Exportaciones, Distritos y Controles en Puerto.

INIDEP: Director de Pesquerías de Invertebrados, Peces Pelágicos y Ambiente Marino, Jefa del Programa de Pesquería de Langostino e integrante del Programa Pesquería de Langostino.

- Confirmación de datos a través del cruce de información.

Tareas de auditoría

Se llevaron a cabo desde el 11/09/2019 hasta el 08/06/2021, en el ámbito de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La realización de las tareas de auditoría se vio afectada por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 (*DNU 260/20 y 297/20, sus normas complementarias y modificatorias; Disp. AGN 134/20, complementarias y modificatorias*). En consecuencia, desde el 20/03/2020 las tareas se desarrollaron de manera remota.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Características de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*)

El langostino (*Pleoticus muelleri*) es un crustáceo decápodo nadador de mediano tamaño que vive en agua templado-frías. Se caracteriza por ser comestible, muy apreciado y de alta cotización comercial, siendo en la actualidad una de las especies de mayor consumo debido al desarrollo de su cría controlada en espacios costeros y a la posibilidad de comprarlo congelado.

Según el informe sobre exportaciones pesqueras de 2018 del ex Ministerio de Agroindustria², más de un 76% del total de las exportaciones pesqueras argentinas en

² Ministerio de Agroindustria de la Nación, *Exportaciones pesqueras: comportamiento de los principales mercados 2018*, disponible en: [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000 Informes/800000_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000%20Informes/800000_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-)



Auditoría General de la Nación

volumen corresponde a langostino (*Pleoticus muelleri*), merluza común (*Merluccius hubbsi*) y calamar (*Calamar Illex*). Respecto de la especie langostino, en 2018 las capturas argentinas ascendieron a 254.906 toneladas (un 4,8% más que en 2017). Las exportaciones aumentaron un 1% en volumen y un 8% en valor monetario respecto de 2017. En 2018 alcanzaron el valor más alto de los últimos once años, al totalizar 185.437 toneladas vendidas, con un récord de facturación en dólares que superó los 1300 millones de dólares. El langostino es el principal motor en la generación de divisas del sector exportador pesquero argentino³.

La pesquería de langostino se ha desarrollado tradicionalmente en el Golfo San Jorge, y se ha ampliado a lo largo de la plataforma alejándose de la costa, abarcando desde el paralelo 40° S hasta el 47° S. Sin embargo, a partir de los informes técnicos del INIDEP que recomendaban un manejo precautorio en el Golfo San Jorge para proteger el proceso reproductivo que se desarrolla en el área y evitar una sobrepesca del reclutamiento, las provincias de Chubut y Santa Cruz dispusieron la prohibición de la pesca de langostino en esa área en 2017 (*Acta CFP 14/17*). Un año después, el CFP dispuso la prohibición de la captura de langostino en el Golfo San Jorge por un período de cinco años⁴ (*Res. CFP 7/18, art. 1*). A su vez, desde 2018 existe un área de prohibición de operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro hasta el meridiano 62° O, entre los paralelos 41° y 43° S (*Res. CFP 7/18, art. 19*).

En aguas nacionales, la pesca de langostino se realiza principalmente dentro de la zona de veda permanente para la pesca por arrastre establecida para garantizar la protección de los ejemplares de merluza común (*Merluccius hubbsi*) (*Res. CFP 26/09*).

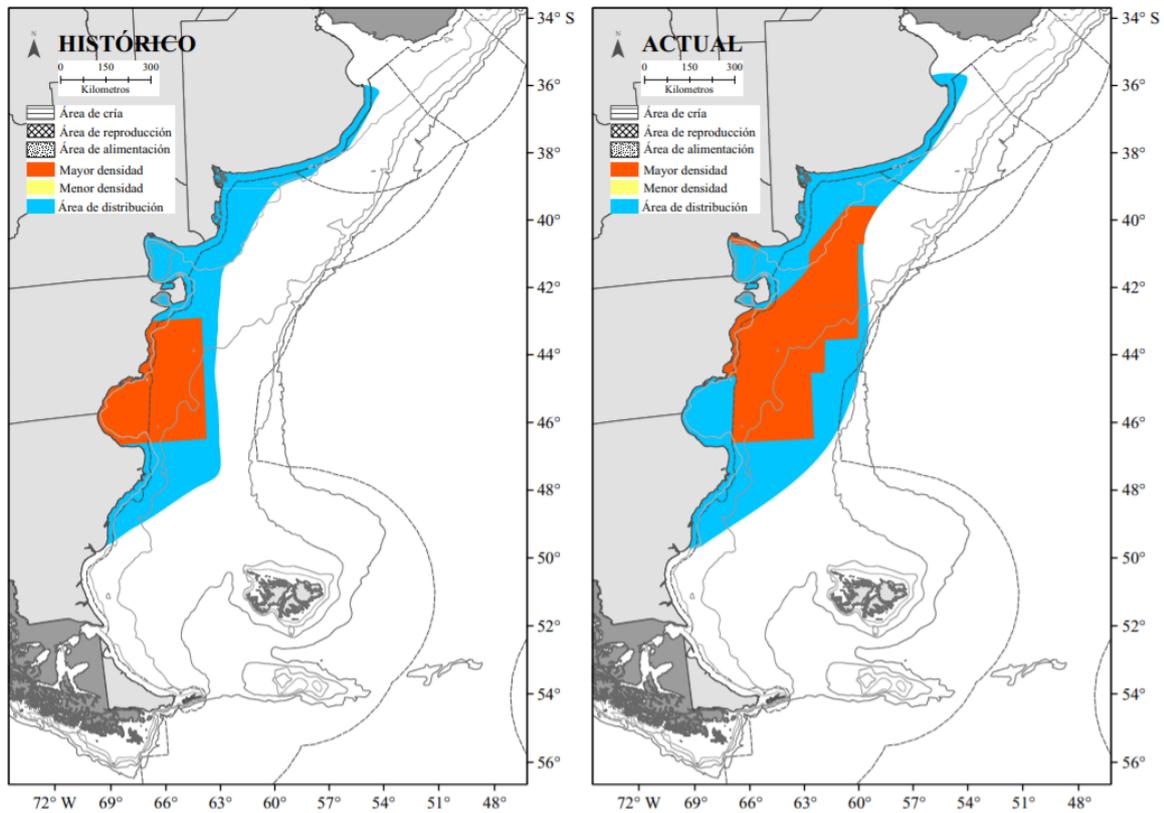
En la siguiente figura se presenta el área de distribución de langostino y las principales zonas de pesca (Figura N°1).

[%20Informes%20Anuales/000013_2018/000000_2018%20-%20Exportaciones%20Pesqueras%20-%20Comportamiento%20de%20los%20principales%20mercados.pdf](#) [consultado el 31/08/2020]

³ Ibid., p. 31.

⁴ El CFP se comprometió a compensar a las Provincias de Chubut y Santa Cruz por la prohibición de la pesca de langostino en el Golfo San Jorge con la asignación a cada una de ellas de un cupo social de 3.800 toneladas anuales, para que sean utilizadas por los buques fresqueros que estas provincias designen. Tales buques deben desembarcar la totalidad de las capturas de langostino en estas provincias (*Res. CFP 7/18, art. 2*).

Figura 1. Distribución espacial de las áreas económicamente rentables de langostino, de acuerdo con la serie histórica (1998 a 2012) y actual (2013 a 2018)



Fuente: INIDEP y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, *Estado del conocimiento biológico pesquero de los principales recursos vivos y su ambiente, con relación a la exploración hidrocarburífera en la Zona Económica Exclusiva Argentina y adyacencias*, mayo 2020. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sismica.pdf> [consultado el 08/06/2021]

El INIDEP lleva a cabo una campaña de investigación científica, a fin de evaluar la situación del recurso y su distribución. Luego, el CFP solicita al INIDEP un plan de prospección científica con buques comerciales de la flota langostinera para verificar la presencia de concentraciones de langostino con baja o nula fauna acompañante (*Res. CFP 7/18, art.16*). En las prospecciones, un grupo reducido de buques comerciales se moviliza durante pocos días hasta el/las área/s definida/s para evaluar el recurso.

La pesquería de la especie langostino en áreas de veda se desarrolla mediante un sistema dinámico de apertura y cierre de áreas y/o subáreas, sobre la base de la evolución de parámetros tales como: captura de tallas no comerciales, hembras en estado de reproducción o puesta y/o la captura incidental (o bycatch) de otras especies⁵ (*Res. CFP*

⁵ Parte de la captura de una unidad de pesca (lance, calado de trampas, etc.) tomada incidentalmente, diferente de la especie objetivo hacia la cual se dirige el esfuerzo de pesca. Puede tener distintos componentes: i)



Auditoría General de la Nación

7/18, art. 17). La apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas es determinada anualmente por el CFP sobre la base de las recomendaciones que brinde el INIDEP y los resultados de las prospecciones realizadas. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP), asistida por las provincias del litoral marítimo, decide la eventual apertura o cierre de subáreas dentro de la zona habilitada por el CFP (*Res. SAGPyA 224/03*).

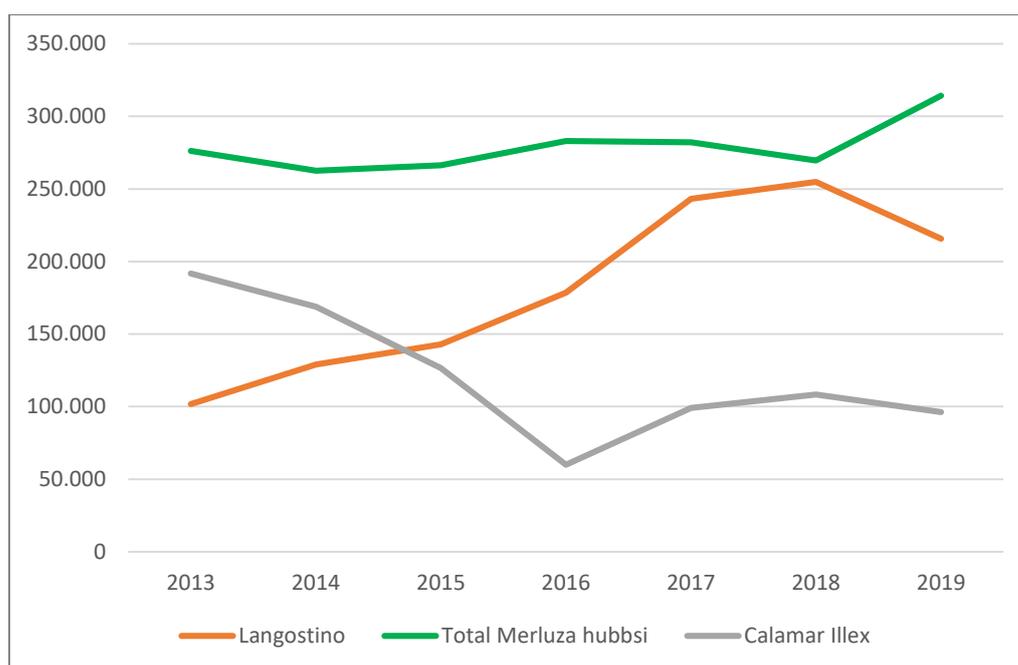
El INIDEP realiza un monitoreo permanente del comportamiento del recurso y en base a la información científica disponible recomienda en tiempo real la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción del área de jurisdicción nacional al sur del paralelo 41° S (*Res. SAGPyA 153/02, art. 3*).

En el Anexo I se pueden observar los mapas con las áreas que se habilitaron a la pesca de langostino cada año para el período 2017-2019.

En el siguiente gráfico (Gráfico N°1) es posible observar los desembarques por año de las principales especies explotadas en el Mar Argentino, en toneladas. Mientras que los desembarques anuales de merluza se han mantenido prácticamente constantes durante el periodo 2013-2018, los desembarques anuales de calamar han tenido importantes variaciones, alcanzando su mínimo en 2016 (50.000 toneladas aproximadamente), y los desembarques de langostino han ido en aumento año a año, con excepción de 2019.

ejemplares de la especie objetivo, pero de tamaños que no son de interés comercial o no están permitidos, por ejemplo, juveniles o neonatos; ii) especies que no son el objetivo específico de la pesquería, las cuales pueden o no ser de interés comercial; iii) especies de otros grupos taxonómicos (megafauna). Estos pueden además estar amenazadas o en peligro y, por lo tanto, encontrarse protegidos en el marco de planes de conservación y/o mitigación marina, por ejemplo, los mamíferos marinos, grandes tiburones, aves marinas o tortugas marinas; iv) otros organismos o materiales que no se pretende utilizar (bentos, material inerte, etc.).

Gráfico 1. Desembarques por año de las principales especies (toneladas)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en:

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/desembarques/ [consultado el 21 y 22/08/2019 y el 08/06/2021]

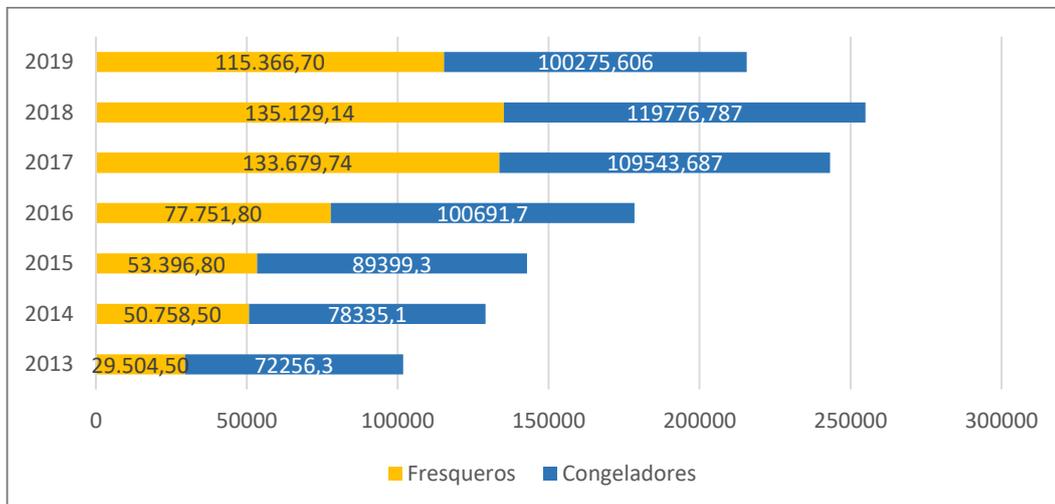
El arte de pesca para la captura de esta especie consiste principalmente en tangones con redes de arrastre. Tradicionalmente, la pesca de langostino se llevaba a cabo principalmente en buques tangoneros congeladores. Sin embargo, en los últimos años, la cantidad de buques fresqueros⁶ dedicados a este fin ha ido en aumento, y tal como puede observarse en los siguientes gráficos (Gráficos N°2 y N°3), actualmente el número de buques congeladores se ve superado por el número de buques fresqueros.

⁶ Los tangoneros son buques arrastreros con doble aparejo, diseñados para la captura de langostino o adaptados a tal fin a partir de arrastreros convencionales. Llevan dos apéndices o perchas rebatibles (tangones), uno por cada banda, que permiten el arrastre de redes de fondo. Pueden ser congeladores o fresqueros. La flota congeladora está integrada por barcos pesqueros de altura que disponen de sistemas de congelación mecánico, mientras que los buques fresqueros son embarcaciones que transportan el producto capturado en forma refrigerada para ser procesado en plantas en tierra. La flota fresca comprende los buques de rada o ría, los costeros y parte de la flota de altura (*Acta CFP 31/18, Anexo I, Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República Argentina; e INIDEP, Infografía sobre langostino, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inidep_infografia_langostino.pdf*).



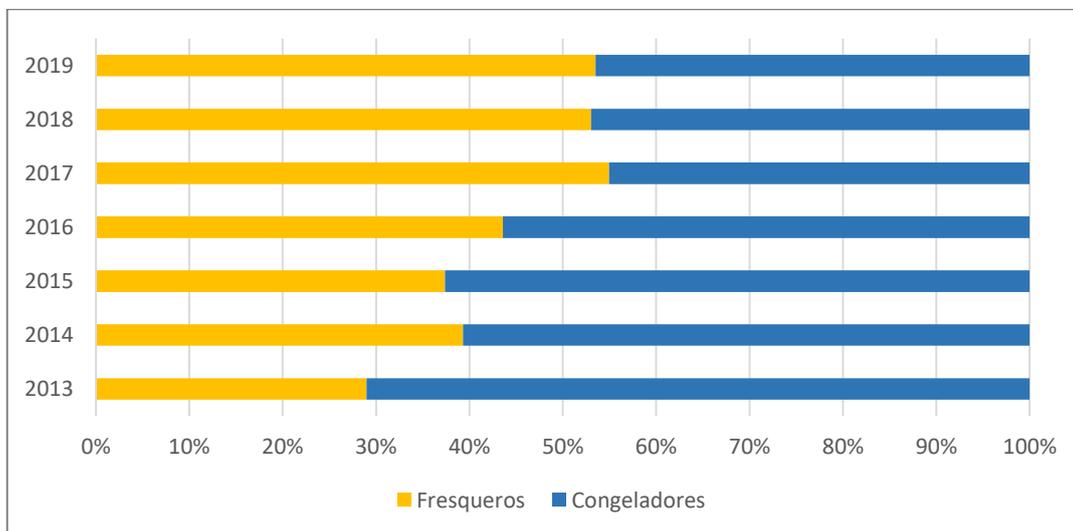
Auditoría General de la Nación

Gráfico 2. Desembarques por tipo de operatoria por año (toneladas)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/desembarques/ [consultado el 21 y 22/08/2019 y el 08/06/2021]

Gráfico 3. Desembarques por tipo de operatoria por año (% de toneladas)

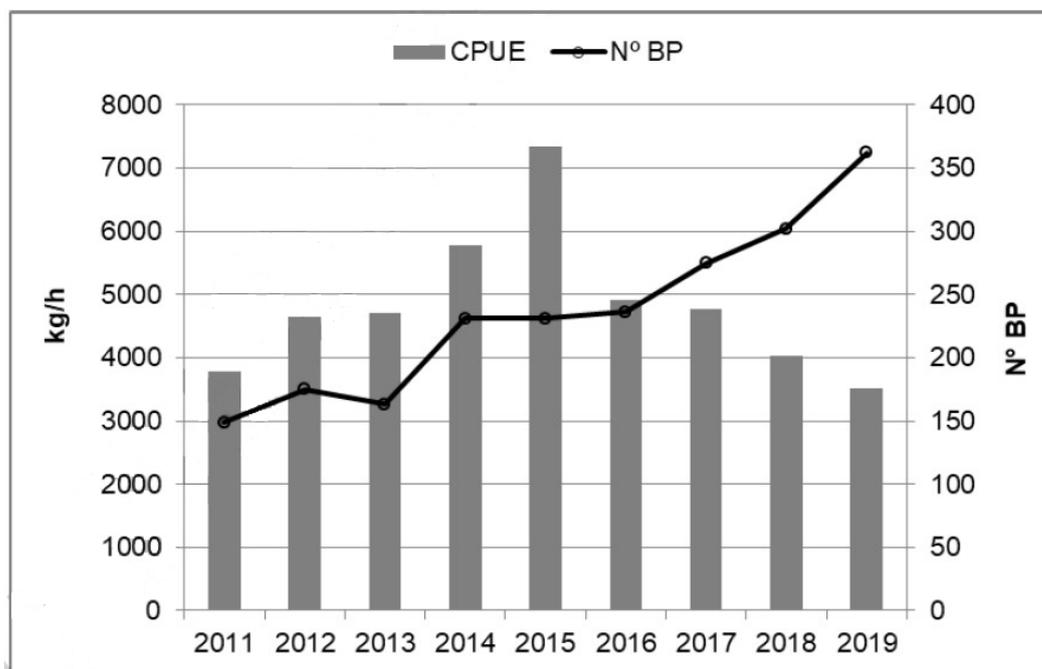


Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/desembarques/ [consultado el 21 y 22/08/2019 y el 08/06/2021]

Los puertos en donde se realizan los mayores desembarques de langostino son Rawson, Puerto Madryn, Puerto Deseado y Comodoro Rivadavia.

Uno de los parámetros medidos para monitorear la situación del langostino es la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), que es medida en kilogramos por hora. En el siguiente gráfico se expone la evolución de la CPUE promedio anual y de la cantidad de buques pesqueros que operaron en la pesquería de langostino. Se observa “*un aumento progresivo de la CPUE, hasta la temporada 2015, en donde se presentó el máximo rendimiento promedio anual con un valor de 4.909 kh/h. Desde ese año y hasta la última temporada de pesca (2019), la CPUE promedio anual presentó un descenso continuo*” (INIDEP, Informe Técnico 1/20).

Gráfico 4. CPUE (kg/h) de langostino promedio anual y número de buques pesqueros (BP) en operaciones durante las temporadas de pesca 2011-2019



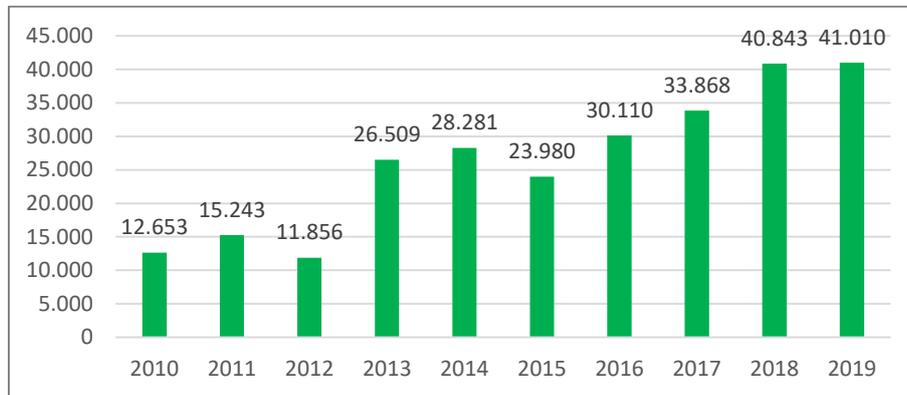
Fuente: INIDEP, Informe Técnico 1/20.

A su vez, otro parámetro que mide el INIDEP es la captura incidental o *bycatch* de merluza durante las operaciones de pesca de langostino.



Auditoría General de la Nación

Gráfico 5. Evolución de las estimaciones de merluza capturada incidentalmente en la pesquería de langostino en peso (toneladas) entre 2010 y 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Informe Técnico 41/20 del INIDEP.

3.2. Marco legal

Las principales normas aplicables al objeto de auditoría son:

- **Ley Federal de Pesca (RFP)**

La Ley 24.922, sancionada en el año 1997, establece el régimen federal pesquero y determina las misiones y funciones de las principales autoridades federales en la materia: el Consejo Federal Pesquero (CFP), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SsPyA) y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). La SsPyA fue designada como la autoridad de aplicación (AdA) de la Ley 24.922 (RFP) (*Res. SAGPyA 27/03*).

El RFP establece que el país debe fomentar la pesca marítima procurando su máximo desarrollo en concordancia con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Además, debe promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionar la sustentabilidad de la actividad, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (*art. 1*).

La Ley establece que las provincias con litoral marítimo tienen dominio exclusivo sobre “... los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino

adyacente a sus costas, hasta las doce millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente...” (art. 3). Por su parte, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) y en la plataforma continental Argentina a partir de las doce millas son de dominio y jurisdicción exclusiva de la Nación (art. 4).

El ámbito de aplicación del RFP comprende la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a jurisdicción nacional, la coordinación de la protección y administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial, la facultad de la AdA de limitar el otorgamiento de permisos de pesca cuando se declare de interés nacional la conservación de una especie o un recurso determinado con fundamento científico que avale la imposición de la medida, y la regulación de la zona adyacente a la ZEEA respecto de los recursos migratorios, o que pertenezca a la misma población o poblaciones asociadas a la ZEEA (art. 5).

Respecto de la AdA del RFP, el Decreto PEN 214/98 designa a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) (art. 1) y establece que integrará y presidirá el CFP (art. 2). Posteriormente, la Res. SAGPyA 27/03 delega a la SsPyA el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 7º, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) de la Ley 24.922 y al Subsecretario la facultad de presidir el CFP (art. 1).

- **Ley General del Ambiente (LGA)**

La Ley 25.675 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para una gestión sustentable del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable.

Los objetivos de la política ambiental son, entre otros, asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y culturales en la realización de las diferentes actividades antrópicas, promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales, mantener el equilibrio y dinámica de los ecosistemas y establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales, tanto a escala nacional como regional.

La LGA es de aplicación nacional; sus disposiciones son de orden público, operativas, y son el marco de interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.



Auditoría General de la Nación

- **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)**

La soberanía de los estados ribereños sobre el mar territorial está determinada en la CONVEMAR, ratificada por Argentina en 1995, mediante la Ley 24.543, y se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo (*CONVEMAR, art. 2*).

- **Normativa relativa a la explotación del langostino**

- **Resolución SAGyP 1113/88**

Vigencia: 03/01/1988 – 05/09/2018

Establece las características que deben tener las embarcaciones pesqueras que se dedican al langostino y que se incorporaron posteriormente a la Res. SAGyP 396/86 (normativa que regulaba sobre la cuestión).

Las embarcaciones deben tener una potencia del motor principal menor de 2000 hp, una eslora total inferior a 40 metros, estar equipadas para envasar en cajas de hasta 2 kilogramos, poseer suficiente capacidad de congelado y utilizar aparejos selectivos para facilitar el escape de merluza juvenil (*Res. 1113/1988, art. 1*).

- **Resolución SAGPyA 327/00**

Reglamenta el Decreto PEN 189/99, en relación con la emergencia del recurso merluza común. Establece requisitos para las flotas tangonera o langostinera, fresquera y congeladora arrastrera y la obligación de la participación de inspectores y observadores científicos.

Para la flota tangonera o langostinera, establece el requisito inexcusable de llevar inspector a bordo, así como la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, no pudiendo llevar a bordo otros dispositivos de selectividad. En caso de que la SsPyA, a propuesta del INIDEP, designe observadores a bordo, la Prefectura Naval Argentina podrá autorizar la salida de buques sin inspector (*art. 4*).

Los buques fresqueros con una eslora superior a 25 metros deben contar con sistema de monitoreo satelital en funcionamiento e inspector u observador a bordo (*art. 5*).

○ **Resolución SAGPyA 153/02**⁷

Vigencia: 30/07/2002 - 31/08/2018

La explotación del langostino estuvo regulada por esta resolución hasta 2018.

Determina las condiciones y requisitos que deben tener las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur.

Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para la captura de la especie langostino (*art. 1, inc. a*) y deben operar con tangones con redes langostineras (*art. 1, inc. d*). También, deben contar con aparejos y dispositivos selectivos que faciliten el escape de la merluza juvenil (DISELLA II o el que oportunamente se determine) (*inc. f*).

La actividad debe desarrollarse entre la salida y puesta del sol (*inc. g*); durante un tiempo de arrastre no mayor de 1 hora por lance (*inc. h*); con una velocidad máxima de arrastre de 3,50 nudos marítimos (*inc. i*).

Asimismo, deben contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INIDEP, con un observador (*inc. j*). Los barcos congeladores además del equipamiento de frío adecuado con su capacidad de captura deben utilizar cajas de hasta 2 kilogramos (*inc. k*).

En el caso de los barcos fresqueros, su límite máximo de operación es de 96 horas⁸.

Además, se establece la obligación de contar con un observador/inspector que informe diariamente al INIDEP sobre la captura efectuada (*art. 2*). En cuanto al INIDEP, es el encargado del monitoreo permanente del comportamiento del recurso y de hacer recomendaciones en tiempo real sobre la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción del área autorizada, debiendo informar a la AdA (*art. 3*).

○ **Resolución SAGPyA 224/03**

Anualmente, el CFP determina la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común, establecida por su similar SAGPyA 265/00⁹, para la captura de la

⁷ El inciso c) del art. 1 de esta norma fue actualizado en 2015 (*Res. SAGyP 340/2015*).

⁸ Las 96 horas son contadas entre el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su finalización.

⁹ Las áreas se enuncian en el art. 1: a) Latitud 43° Sur y el límite exterior del Mar Territorial, conforme a la Ley 23.968; b) Latitud 43° Sur y Longitud 60° Oeste; c) Latitud 44° Sur y Longitud 60° Oeste; d) Latitud 44° Sur y Longitud 61° Oeste; e) Latitud 45° Sur y Longitud 61° Oeste; f) Latitud 45° Sur y Longitud 63° Oeste; g) Latitud 47° Sur y Longitud 63° Oeste; h) Latitud 47° Sur y el límite exterior del Mar Territorial, conforme a la Ley 23.968. El límite oeste de la zona definida en el presente artículo está dado por el límite exterior del Mar Territorial entre los puntos a) y h).



Auditoría General de la Nación

especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por el INIDEP y los resultados de las prospecciones que el mencionado Consejo autorice (*art. 2*).

Además, considera una falta grave y causal de inhabilitación al buque por 90 días desde la fecha de notificación la realización de tareas de pesca fuera de las zonas habilitadas y dentro del área de veda, sin perjuicio de la prosecución del trámite sumarial y la aplicación de sanciones que correspondieren (*art. 4*).

Por otra parte, esta norma facultó a la ex Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA) para que constituyera y reglamentara el funcionamiento de una Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera sobre el langostino, presidida por la propia Dirección e integrada por dos representantes del INIDEP, representantes técnicos de Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz y representantes de las Cámaras y/o empresas pesqueras (*art. 5*).

○ **Resolución CFP 7/10**

Se establece el uso obligatorio de los dispositivos de selectividad denominados DISELA II o HARGRIL para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea el langostino (*art. 1*). También, el procedimiento que deberá seguir la AdA en caso de que un buque no cuente con los dispositivos obligatorios: no se autorizará el despacho a la pesca de los buques y se ordenará el inmediato regreso a puerto de los buques que no cumplan la obligación (*art. 2*). Además, califica como una falta grave al incumplimiento de esta obligación (*art. 3*).

○ **Resolución CFP 7/18 y su modificatoria Res. CFP 4/19**

Esta norma aprueba las medidas de administración de la pesquería de langostino vigentes desde junio de 2018, algunas de ellas ya contempladas en su similar SAGPyA 153/02.

Se destacan los siguientes puntos:

- A. *Disposiciones relativas a la gestión interjurisdiccional*: Chubut y Santa Cruz se comprometen a no permitir la captura del langostino en todo el Golfo San Jorge por un período de 5 años (*art. 1*). En compensación, se les asigna un cupo social de

3800 tn anuales para ser explotadas por los fresqueros que esas provincias determinen y a desembarcar en sus puertos (*art. 2*).

B. *Disposiciones relativas a la operatoria de buques:*

- a. Los buques deben contar con: permiso de pesca nacional o provincial vigente, autorización de captura para el langostino y una eslora de hasta 40 m y potencia máxima de 2000 hp (*art. 3*).
- b. Deben operar con tangones de redes langostineras, con tamaño mínimo de 45 mm entre nudos opuestos y una apertura vertical máxima de la boca de la red de no más de 150 cm (*art. 4*).
- c. Es obligatorio emplear un dispositivo de selectividad aprobado por el CFP cuando la captura de merluza (en su relación con el langostino o en su acumulación) supere el máximo recomendado por el INIDEP (*art. 5*).
- d. Los fresqueros tienen un límite máximo de 72 horas desde el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su arribo a puerto (*art. 7*). El almacenamiento a bordo del producto debe ser en cajones de hasta 17 kg (*art. 8*¹⁰).
- e. Los congeladores deben poseer un equipamiento de frío tal que permita procesar y clasificar por tallas, como también envasar en cajas de hasta 2 kg la totalidad de lo capturado. Asimismo, sólo el 20% del total puede ser de ejemplares rotos o de talla inferior y sólo el 30% sin cabeza (*art. 9*).

C. *Disposiciones relativas a la administración:*

- a. Las autorizaciones de captura limitadas en cantidad para el langostino aumentarán conforme la captura total anual se aproxime al promedio de los últimos 10 años (cuanto mayor sea la captura total anual con relación al promedio de la década, mayor será el cupo determinado por las autorizaciones limitadas en cantidad) (*art. 10*).
- b. En caso de una reducción de las capturas equivalente al 50% del promedio de los últimos cinco años y ante la evidencia de una tendencia declinante en la abundancia del recurso, se aplicará un Plan de Contingencia a definir por el CFP (*art. 13*).

¹⁰ En el texto original de este artículo se establecía un límite máximo de 15 kg para los cajones a partir del 01/01/2019. Esta disposición fue modificada por la Res. CFP 4/19, y en consecuencia se mantiene el tamaño máximo de los cajones en 17 kg.



Auditoría General de la Nación

- c. Se fija el máximo de concentración por empresa o grupo empresario en 18 fresqueros o en 18 congeladores o, en caso de contar con ambos tipos de buque, en 26 buques fresqueros o congeladores (*art. 14*).
- d. El INIDEP llevará adelante campañas de investigación científica a fin de evaluar la situación del recurso y su distribución. Teniendo en cuenta los resultados, el CFP podrá habilitar la pesca en zonas vedadas (*art. 15*).
- e. La pesquería de langostino en áreas de veda se desarrollará mediante un sistema dinámico de apertura y cierre de áreas y subáreas (*art. 17*).
- f. Se prohíbe realizar operaciones de arrastre de fondo desde el 1° de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año en el área comprendida al este del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER), entre los paralelos 43° y 45° S y el meridiano 63° 30' O, a fin de proteger la reproducción de la merluza común (*art. 18*). Asimismo, se prohíbe el arrastre de fondo al este de las aguas bajo jurisdicción de Río Negro hasta el meridiano 62° O, entre los paralelos 41° y 43° S (*art. 19*).

D. Disposiciones relativas al control y fiscalización:

- a. Se debe utilizar el Certificado de Control de Carga, reglado por la AdA para todas las operaciones de exportación del langostino (*art. 21*).
- b. Los buques deben contar con un inspector a bordo o con un observador del INIDEP, sujeto a la disponibilidad de estos recursos humanos (*art. 22*).
- c. Sin perjuicio de sanciones que pudieren corresponder conforme la Ley 24.922, la falta de estiba en cajones, el exceso de velocidad de arrastre, la operación en áreas de veda o en horario prohibido, determinarán la suspensión de la embarcación por 30 días mientras se sustancie el sumario correspondiente (*art. 23*).
- d. Los buques que operen sobre el langostino deben reportar sus posiciones por medio del sistema de posicionamiento satelital con intervalos de menos de 15 minutos (*art. 24*).

E. Disposiciones transitorias:

- a. En 2019, la AdA convocará a una comisión a fin de recomendar al CFP sobre las características técnicas de los cajones a emplear (*art. 26*).

- b. La AdA deberá implementar el parte de pesca electrónico para la pesquería de langostino en el plazo máximo de un año (*art. 29*).

- o **Resolución SAGyP 171/18**

Esta resolución incorpora a la normativa de la SsPyA lo dispuesto por la Res. CFP 7/18, en cumplimiento de su art. 2.

En el Anexo II, punto 1 se encuentra el marco legal, para mayor información.

3.3. Marco institucional

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SsPyA) fue designada como la AdA de la Ley 24.922 (RFP) (*Res. SAGPyA 27/03*). Trabaja de manera articulada con el Consejo Federal Pesquero (CFP) (ver punto 3.3.2).

La SsPyA debe conducir y ejecutar la política pesquera nacional, que establece el CFP, para la protección de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima, continental y la acuicultura, procurando el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos (*RFP, art. 7, inc. A y B; Dec. 958/18, art. 1º*).

Las principales funciones conferidas a la SsPyA en tanto AdA del RFP son (*art. 7*)¹¹:

- a) Conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación.
- b) Conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.
- c) Fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CFP y emitir las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme las otorgue el CFP.
- d) Emitir los permisos de pesca, previa autorización del CFP.
- e) Calcular los excedentes disponibles y establecer, previa aprobación del CFP, las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda.
- f) Establecer, previa aprobación del CFP, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera.

¹¹ Cabe destacar que por Res. SAGPyA 27/03 se delegaron en la SsPyA las facultades correspondientes a todos los incisos del art. 7 de la RFP, excepto la de “*Intervenir en negociaciones bilaterales o multilaterales internacionales relacionadas con la actividad pesquera conforme la política pesquera nacional*”, la cual permanece a cargo de la SAGPyA.



Auditoría General de la Nación

- g) Establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INIDEP y de acuerdo con la política pesquera establecida por el CFP.
- h) Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones, y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la presente ley, informando de las mismas al CFP.
- i) Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera.
- j) Reglamentar el funcionamiento del Registro de Pesca creado por el RFP.
- k) Percibir los derechos de extracción establecidos por el CFP.
- l) Intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero.
- m) Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura.
- n) Ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por esa Ley a la AdA¹².

A su vez, el RFP comprende la facultad de la AdA de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos cuando se declare la existencia de interés nacional comprometido en la conservación de una especie o recurso determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida, la que deberá ser puesta a consideración del CFP para su ratificación (*art. 5, inc. c*).

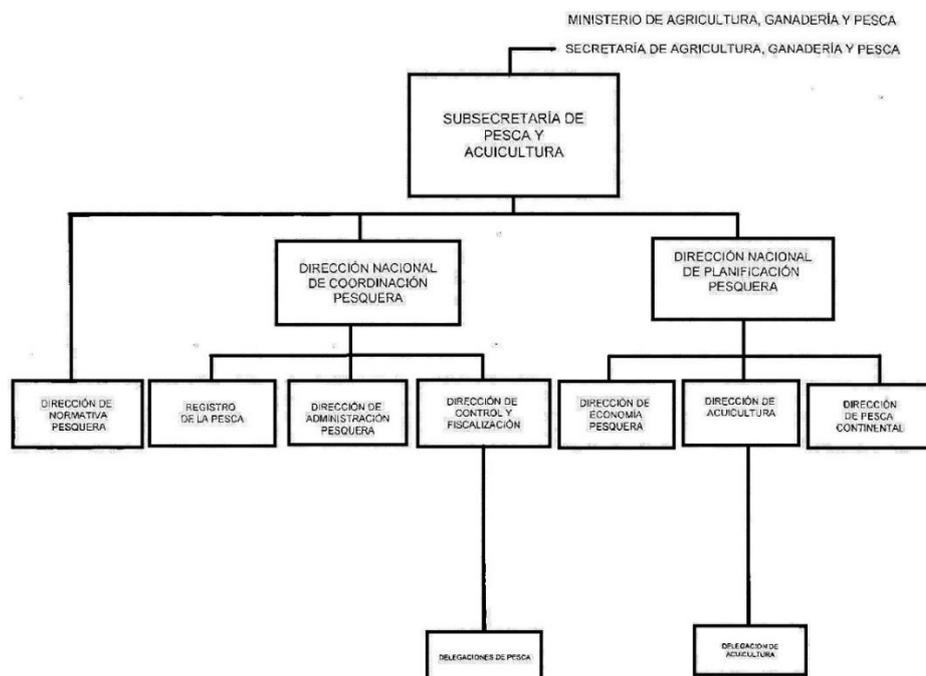
Los objetivos de la SsPyA, que desarrollan las funciones conferidas por el RFP, fueron establecidos durante el período auditado por diferentes normativas (*Dec. 32/16, Dec. 302/17, Dec. 174/18, Dec. 958/18*), que se exponen detalladamente en el Anexo II, punto 2.1.

¹² Otros artículos del RFP que establecen funciones de la AdA: arts. 19, 20, 21, 22, 33, 38 incs. D y E, 41, 44, 46, 73.

3.3.1. Estructura orgánica de la SsPyA

La estructura hasta segundo nivel operativo vigente durante la primera parte del período auditado (enero 2017-marzo 2018) es la establecida por la Res. MAGyP 1091/12.

Figura 2. Organigrama de la SsPyA hasta marzo de 2018



Fuente: Res. MAGyP 1091/12.

No obstante, esta estructura organizativa fue modificada por la Decisión Administrativa JGM 324/18 en marzo de 2018, la cual permaneció vigente hasta el final del período auditado¹³.

¹³ El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca pasó a denominarse Ministerio de Agroindustria en diciembre de 2015 (*Dec. PEN 13/15*). En septiembre de 2018 fue transformado en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo (*Dec. PEN 801/18*), y desde agosto de 2019 volvió a tener jerarquía ministerial bajo la denominación Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (*Dec. PEN 532/19*), que se mantiene vigente actualmente.



Figura 3. Organigrama de la SsPyA vigente desde marzo de 2018



Fuente: <https://mapadelestado.jefatura.gob.ar/organigramas/agriculturaganaderiaypesca.pdf> [consultado el 29/08/2019]

Este organigrama fue modificado por la Dec. Adm. JGM 1441/20, que entró en vigencia el 11/08/2020.

En el Anexo II, punto 2 se encuentra el marco institucional, para mayor información.

3.3.2. Otros organismos involucrados en la gestión de la pesquería de langostino Consejo Federal Pesquero (CFP)

El CFP, creado en 1997 por el Régimen Federal de Pesca (*Ley 24.922*), está integrado por cinco representantes provinciales de las cinco provincias con litoral marítimo (Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) y cinco representantes

nacionales: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, un representante de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y dos representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional (*art. 8*). La presidencia es ejercida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (*Res. SAGPyA 27/03*). Asimismo, en su ámbito funciona una Comisión Asesora honoraria integrada por representantes de asociaciones gremiales empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera (*RFP, art. 10*).

Entre sus funciones se encuentran (*RFP, art. 9*):

- establecer la política pesquera nacional,
- establecer la política de investigación pesquera,
- fijar las pautas de coparticipación del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE),
- establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca.

En relación con el objeto de auditoría, corresponde señalar las siguientes acciones:

- Respecto de la gestión de las pesquerías, el CFP tiene la facultad de aprobar la emisión de nuevos permisos de pesca (*art. 9*) y las solicitudes de reformulación de permisos de pesca, todas las cuales son implementadas, en caso de corresponder, por la AdA (es decir, la SsPyA). El CFP aprueba los permisos de pesca, en los casos en que correspondiere, por 10 años por buque determinado o por 30 años por buque determinado que pertenezca a una empresa con planta de procesamiento en el territorio nacional (*art. 26*). Luego, son emitidos por la AdA.
- Respecto de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos, el CFP establece las restricciones correspondientes para la pesca, como zonas o épocas de veda y la determinación de cuotas o autorizaciones de captura (cuando la especie no está cuotificada, como es el caso del langostino), según la especie objetivo (*art. 17, 19 y 27*). Particularmente en relación con la explotación del langostino, la *Res. SAGPyA 224/03* faculta al CFP a declarar aperturas y cierres de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común (*establecida por su similar SAGPyA 265/00*) para la captura de aquél, sobre la base de las recomendaciones brindadas por el INIDEP.
- Respecto de la investigación pesquera, el CFP establece los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científico-técnicas referidas a recursos vivos marinos, las cuales corresponden en su planificación y ejecución al INIDEP (*art.*



Auditoría General de la Nación

11). En el caso del langostino, las investigaciones del INIDEP, relacionadas con concentraciones del recurso para la apertura o cierre de áreas de la zona de veda de merluza, la pesca incidental (bycatch) de merluza propio de la actividad en esas áreas y el estado del recurso en el Mar Argentino, son indispensables para el manejo dinámico de la especie.

En el ámbito del CFP, asimismo, funcionan las siguientes comisiones relacionadas con el objeto de auditoría:

- Comisión de análisis y seguimiento de la pesquería de langostino (*Res. SAGPyA 224/03*): sus funciones son recabar toda información relativa a la especie y su pesquería, emitir opinión sobre el sistema de control y monitoreo de la flota pesquera, como también sobre la oportunidad de apertura o cierre de subzonas a explotar, analizar el grado de cumplimiento de la normativa relativa a esa pesquería y sugerir medidas para optimizarla.
- Comisión de Trabajo para fortalecer las medidas de reducción del bycatch/pesca incidental de las pesquerías (*Acta CFP 8/19*): su objetivo es abordar las posibles problemáticas derivadas de cada pesquería como resultado del bycatch y producir diagnósticos que permitan evaluar herramientas, revisar la normativa vigente, mejorar el aprovechamiento de la pesca incidental y minimizar los descartes.

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)

El INIDEP asesora a la SsPyA, al CFP y a la Cancillería Argentina en el uso racional de los recursos pesqueros con el objetivo de preservar el ecosistema marino para las generaciones futuras.

Creado por Ley 21.673, es un ente descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que tiene por finalidad la formulación y ejecución de programas de investigación relativos a los recursos pesqueros, las algas marinas, la caza marítima y su explotación racional (*art. 2*). Como fue referido anteriormente respecto de las funciones del CFP, es el INIDEP el encargado de planificar y ejecutar las actividades científicas y técnicas, una vez que el CFP determine los objetivos, políticas y requerimientos de éstas. Mediante la información producida a partir de las campañas, las

prospecciones y demás investigaciones realizadas por el INIDEP, el CFP determina diferentes aspectos de la política pesquera nacional, como la Captura Máxima Permisible por especie (*Ley 24.922, art. 9, inc. c*). Asimismo, el INIDEP asesora a la AdA en asuntos tales como la determinación de métodos y técnicas de captura (*art. 7, inc. g*).

Prefectura Naval Argentina (PNA)

La Prefectura Naval Argentina, en tanto policía de seguridad de la navegación y policía de seguridad y judicial en las aguas navegables y puertos nacionales, tiene entre sus funciones intervenir en todo lo relativo a caza y pesca marítima y contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad (*Ley 18.398, art. 5, inc. e*). En relación con el objeto de auditoría, efectúa las siguientes acciones:

- Ante la detección de presuntas infracciones a la Ley 24.922 y las normas referidas a la actividad pesquera, tanto la AdA como la PNA están facultadas para llevar adelante la instrucción sumarial correspondiente (*art. 54, párrafo agregado por art. 5 de la Ley 25.470*).
- La emisión del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, necesario para la operatoria de los buques, a los fines de acreditar en caso de que correspondiere su adecuación respecto de las normas de seguridad (*Dec. PEN 4516/73, sección 4 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre*).
- En relación con el Sistema de Posicionamiento de Flota Pesquera, creado en el ámbito de la SsPyA por Disposición SsPyA 2/03, los armadores de buques pesqueros deben reportar los datos correspondientes a sus buques (nombre, matrícula, posición georreferenciada, fecha y hora, rumbo y velocidad) tanto a esa Subsecretaría como a la PNA, a la Armada Argentina, al INIDEP y a las Provincias con litoral marino (*Disp. SsPyA 2/03, art. 5 del Anexo*). Asimismo, sólo la SsPyA y la PNA pueden modificar la frecuencia de reporte y realizar interrogaciones particulares en cualquier momento del día. En caso de darse la interrupción de dos reportes consecutivos por parte de un buque, éste es obligado a su inmediato regreso a puerto, con el concurso de la PNA (*art. 8 del Anexo*). Finalmente, la PNA no autoriza el despacho a la pesca de aquellos buques pesqueros que no cumplan las previsiones del Sistema (*art. 11 del Anexo*).



Auditoría General de la Nación

3.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible

El objeto de auditoría se vincula principalmente con el ODS 14 - Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo.

A continuación, se exponen las metas e indicadores propuestos por la ONU, así como los consolidados por la República Argentina. Se destacan en gris aquellos directamente vinculados con el objeto de auditoría.

a) Metas e indicadores propuestos por la ONU¹⁴:

META	INDICADOR
14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.	14.1.1 Índice de eutrofización costera y densidad de detritos plásticos flotantes.
14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.	14.2.1 Proporción de zonas económicas exclusivas nacionales gestionadas mediante enfoques basados en los ecosistemas.
14.3 Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles.	14.3.1 Acidez media del mar (pH) medida en un conjunto convenido de estaciones de muestreo representativas.
14.4 Para 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de reestablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, por lo menos a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.	14.4.1 Proporción de poblaciones de peces cuyos niveles son biológicamente sostenibles.
14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el	14.5.1 Cobertura de las zonas protegidas en relación con las zonas marinas.

¹⁴ A/RES/71/313. Anexo: Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Labor de la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://unstats.un.org/sdgs/indicators/Global%20Indicator%20Framework_A.RES.71.313%20Annex.Spanish.pdf

derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.	
14.6 De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.	14.6.1 Progresos realizados por los países en el grado de aplicación de los instrumentos internacionales cuyo objetivo es combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.	14.7.1 Proporción del PIB correspondiente a la pesca sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo, en los países menos adelantados y en todos los países.
14.a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.	14.a.1 Proporción del presupuesto total de investigación asignada a la investigación en el campo de la tecnología marina.
14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados.	14.b.1 Progresos realizados por los países en el grado de aplicación de un marco jurídico, reglamentario, normativo o institucional que reconozca y proteja los derechos de acceso para la pesca en pequeña escala.
14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”.	14.c.1 Número de países que, mediante marcos jurídicos, normativos e institucionales, avanzan en la ratificación, la aceptación y la implementación de los instrumentos relacionados con los océanos que aplican el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos.



Auditoría General de la Nación

b) Metas e indicadores consolidadas y organismo responsable en Argentina:

META	INDICADOR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>14.5. De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.</p>	<p>14.5.1 Porcentaje protegido en relación con la superficie total de los espacios marítimos. El Convenio sobre la Diversidad Biológica utiliza un indicador similar para medir la protección. Las áreas protegidas son un componente esencial de las estrategias de conservación nacionales y mundiales. La creación y administración de áreas protegidas es un aspecto central del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica que indica que hay que disponer de un sistema representativo de áreas costero marinas protegidas. Se debe considerar que la Argentina es un país federal por lo que existe una dependencia de las provincias para que informen periódicamente las actualizaciones. Por ello, la información consolidada para el nivel nacional no siempre está disponible actualizada a la fecha.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>14.a. Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.</p>	<p>14.a.1 Financiamiento para la promoción de la investigación, desarrollo e innovación del espacio marítimo y pesquero con relación al Presupuesto Nacional en Ciencia y Técnica.</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, *Metadata de los indicadores de seguimiento de los ODS*, segunda versión, consolidada en septiembre de 2019 y del *Informe Voluntario Nacional*, julio de 2017.

El país no priorizó metas que son compatibles con acciones desarrolladas por la SsPyA (como las 14.4 y 14.6). La SsPyA no ha sido designada como organismo responsable de ninguna meta de los ODS.

En el caso de la meta 14.a, en el Informe País 2018 se toma como una de las fuentes del indicador correspondiente al presupuesto del INIDEP, si bien el organismo no tiene asignada ninguna función adicional referida al cumplimiento de la meta. A su vez, el presupuesto del INIDEP no es contemplado en el financiamiento de la meta 14.a en el documento Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Presupuesto de la Administración Pública Nacional (corte noviembre 2019), en el que se realiza un análisis financiero de cada ODS y de las metas específicas priorizadas.

El MAGyP, por su parte, es el organismo responsable de algunas metas priorizadas por el país a las que la SsPyA puede contribuir de manera concurrente con otras áreas. Éstas corresponden al ODS 2 - Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible:

- 2.3. Para 2030, aumentar el potencial productivo con valor agregado mediante un desarrollo agroindustrial equilibrado y sustentable que logre una oferta exportable diversificada, resguarde la seguridad alimentaria y apoye a los pequeños y medianos productores y trabajadores rurales mediante el incremento de sus ingresos y la mejora de su calidad de vida favoreciendo el arraigo.
- 2.4. Para 2030, procurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos mediante buenas prácticas agropecuarias que aumenten la productividad y la producción, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio y la variabilidad climática, reduzcan el riesgo agropecuario y mejoren progresivamente la calidad de los agroecosistemas.

3.5. Financiamiento y ejecución presupuestaria

Las políticas de los sectores pesquero y acuícola, a cargo de la SsPyA, están contenidas en el Programa 36 - Políticas para el aumento de la producción y productividad en las cadenas agroindustriales en forma sostenible, dentro del SAF 363, correspondiente al actual MAGyP.



Auditoría General de la Nación

Tabla 1. Presupuesto y ejecución presupuestaria 2017-2019 –a pesos corrientes–

ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	AÑO	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
5	Formulación de Políticas de los Sectores Pesquero y Acuícola	2017	173.144.949,00	345.246.123,00	300.995.437,34	87,18%
45		2018	293.252.090,00	427.657.646,00	341.418.984,99	79,83%
45		2019	485.185.734,00	715.282.859,00	661.281.616,58	92,45%

Fuente: Elaboración propia en base al Presupuesto Nacional 2017-2019 y Ejecución presupuestaria 2017-2019.

Por otra parte, la SsPyA percibe fondos provenientes del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE), que fue creado por el RFP y es administrado por la SsPyA con intervención del CFP y es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo, en las proporciones que determine este último (*RFP, arts. 43-45*). Esto explica las diferencias entre crédito inicial y crédito vigente año a año¹⁵ (*Dec. Adm. JGM 942/17, Dec. Adm. JGM 1605/18, Dec. Adm. JGM 1935/18*).

La SsPyA estableció las siguientes metas presupuestarias:

¹⁵ No se cuenta con información acerca de las modificaciones en el crédito para el año 2019.

Tabla 2. Metas presupuestarias referidas a pesca

Tipo de producción de servicios	Unidad de medida	Meta Vig.	Meta ejec.	% de ejec.	Desvíos	Año
Control de Buques Pesqueros	Inspección	6500	6500	100	0%	2017
Control de Tráfico Pesquero Marítimo	Buque Monitoreado	400	400	100	0%	
Publicaciones Agropecuarias	Publicación/ejem plares impresos	3000	3000	100	0%	
Control de Buques Pesqueros	Inspección	6500	6669	102,6	2,60%	2018
Control de Tráfico Pesquero Marítimo	Buque Monitoreado	400	394	98,5	-1,50%	
Publicaciones Agropecuarias	Publicación/ejem plares impresos	3000	2270	75,7	-24,3%	
Control de Buques Pesqueros	Inspección	6400	6400	100	0%	2019
Control de Tráfico Pesquero Marítimo	Buque Monitoreado	460	460	100	0%	
Difusión de Estadísticas de pesca y acuicultura	Publicación/ejem plares impresos	80	78	97,5	-2,50%	

Fuente: Elaboración propia en base a la Cuenta de Inversión 2017-2019.

3.6. Áreas críticas detectadas en la gestión de la pesquería de langostino

3.6.1. Manejo de la especie

Al menos desde el año 2001 se pueden encontrar referencias a la necesidad y urgencia de elaborar y contar con un plan de manejo integral para la pesquería de langostino en las Actas del CFP. Algunos de los puntos críticos de la administración de la especie planteados por distintos integrantes del CFP y el INIDEP refieren a la necesidad de disminuir la pesca incidental de merluza en las capturas de langostino, el impacto en la pesca provincial, la regulación de la capacidad de pesca de la especie, el aumento del esfuerzo pesquero a través de la introducción de nuevos buques a la pesquería, el cómputo de los cupos de langostino y el manejo del Golfo San Jorge, donde se desarrolla el proceso reproductivo (para esto último se dispusieron vedas a la pesca en el Golfo). A lo largo de los años las características de esta pesquería fueron cambiando y se elaboraron distintas propuestas y lineamientos para un Plan de Manejo, sin que a la fecha de cierre del informe se haya logrado el consenso en torno a un Plan definitivo.

En efecto, durante el período auditado se condujeron reuniones en el marco del CFP entre la SsPyA, el INIDEP, representantes de los gobiernos provinciales y cámaras empresariales nacionales, regionales y provinciales (que incluye armadores, frigoríficos, exportadores,



Auditoría General de la Nación

empresas pesqueras argentinas, industriales pesqueros, pescadores artesanales e independientes, empresas y autoridades portuarias), en relación con la elaboración del Plan de Manejo para la Pesquería de Langostino. Estas reuniones fueron celebradas entre diciembre de 2017 y abril de 2018. Si bien la intención era la elaboración de un Plan de Manejo, el producto de este trabajo fue la sanción de la Res. CFP 7/18 el 1º de junio de 2018, que establece las medidas de administración de la pesquería de langostino, las cuales integrarán el Plan de Manejo de la especie.

3.6.2. Administración pesquera

Para el ejercicio de la actividad pesquera es necesario contar con un permiso de pesca, otorgado por la AdA del Régimen Federal de Pesca, previa autorización del CFP (*arts. 7, 9 y 23*). Este permiso concede acceso al caladero.

Luego, el CFP establece el régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota. Para aquellas especies no cuotificadas (no sujetas al régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura - CITC), como el langostino, se emiten autorizaciones de captura. El Régimen Federal de Pesca estipula los criterios que deben ser adoptados para la asignación de cuotas y autorizaciones de captura (*arts. 27 y 27 bis*).

Es decir que para que un buque pueda ejercer la pesca debe contar con un permiso de pesca y una cuota o autorización de captura para las especies objetivo (*art. 28*).

Las autorizaciones de captura de la flota nacional que habilitan la pesca de langostino son diversas y heterogéneas. Algunas involucran exclusivamente al langostino (con o sin cupo), otras combinan al langostino con cupos de otras especies, otras abarcan a todas las especies no cuotificadas (con o sin cupo), con cupos adicionales de langostino o no. A su vez, existen embarcaciones provinciales que acceden a la pesca de langostino en aguas nacionales en virtud de cupos asignados por el CFP a las provincias, que éstas distribuyen entre los buques que designen.

A continuación, en la Tabla 3 se presentan los buques en función de las autorizaciones de captura que habilitaron la pesca de langostino por año. Las autorizaciones de captura se agruparon según los siguientes criterios:

- Autorizaciones de captura que contemplan como única especie objetivo el langostino (“Langostino”).
- Autorizaciones de captura que contemplan todas las especies objetivo no cuotificadas, entre las cuales se incluye el langostino (“Todas las especies”). Estas autorizaciones son muy diversas entre sí, lo que tienen en común es abarcar todas las especies no cuotificadas. En algunos casos el langostino está simplemente subsumido en esa categoría, en otros es además incorporado como un cupo adicional.
- Autorizaciones de captura sobre las cuales no se presentan datos por los cuales ingresaron a la pesquería de langostino (“Sin datos”).
- Buques que ingresaron a la pesquería de langostino en virtud de su permiso provincial (“Flota provincial”).



Auditoría General de la Nación

Tabla 3. Comparación anual, según tipo de autorización de captura, de la cantidad de buques y la cantidad de toneladas de langostino capturadas

Año	Tipo de autorización de captura	Cantidad de buques	Porcentaje sobre el total de buques	Toneladas de langostino***	Porcentaje sobre el total de langostino
2017	Langostino	72	22,29%	81.921,40	33,69%
	Todas las especies*	127	39,32%	144.299,70	59,34%
	Sin datos	8	2,48%	1.973,10	0,81%
	Flota provincial	116	35,91%	14.968,10	6,16%
	Total	323	100%	243.162,30	100%
2018	Langostino	73	21,16%	86.756,10	34,04%
	Todas las especies*	151	43,77%	152.023,00	59,64%
	Sin datos	9	2,61%	1.590,30	0,62%
	Flota provincial	112	32,46%	14.523,50	5,70%
	Total	345	100%	254892,90	100%
2019**	Langostino	74	24,67%	72.504,80	39,45%
	Todas las especies*	153	51,00%	103.421,70	56,27%
	Sin datos	10	3,33%	1.158,40	0,63%
	Flota provincial	63	21,00%	6.714,20	3,65%
	Total	300	100%	183.799,10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado, consistente en listados anuales de buques que efectivamente capturaron langostino y el listado de buques habilitados para la pesca del langostino durante el período auditado. Nota IF-2020-62388100-APN-SSPYA#MAGYP (18/09/20).

Notas: *Se incluye una única excepción entre 2017 y 2019: un buque posee una autorización de captura que habilita la captura de algunas especies objetivo, no de todas las no cuotificadas. Esta autorización de captura consiste, por un lado, en variado costero, caballa y anchoíta con cupo; por el otro, en langostino sin cupo.

**Los datos del año 2019 son parciales, hasta el 05/11/2019. El auditado manifestó en una entrevista que para ese año hubo buques provinciales sin registrar debido a retrasos en el reporte por parte de las provincias.

*** Los totales de toneladas desembarcadas presentan diferencias menores con los informados en las planillas de desembarques producidas por la SsPyA disponibles en su página web.

En la Tabla 4 a continuación, se desagregan según su tipo de operatoria los buques clasificados según su autorización de captura en “Langostino” y “Todas las especies”.

Tabla 4. Comparación anual, según tipo de operatoria y autorización de captura, de la cantidad de buques y la cantidad de toneladas de langostino capturadas

Año	Tipo de autorización de captura	Tipo de operatoria	Cantidad de buques	Porcentaje sobre el total de buques	Toneladas de langostino	Porcentaje sobre el total de langostino
2017	Langostino	Congelador	71	35,68%	80.786,80	35,71%
		Fresquero	1	0,50%	1.134,60	0,50%
	Todas las especies*	Congelador	24	12,06%	30.326,90	13,41%
		Fresquero	101	50,75%	111.887,80	49,46%
		Sin datos	2	1,01%	2.085,00	0,92%
Total			199	100%	226.221,10	100%
2018	Langostino	Congelador	72	32,14%	86.065,70	36,04%
		Fresquero	1	0,45%	690,40	0,29%
	Todas las especies*	Congelador	25	11,16%	35.381,60	14,82%
		Fresquero	124	55,36%	115.256,20	48,27%
		Sin datos	2	0,89%	1.385,20	0,58%
Total			224	100%	238.779,10	100%
2019**	Langostino	Congelador	73	32,16%	71.992,40	40,92%
		Fresquero	1	0,44%	512,40	0,29%
	Todas las especies*	Congelador	26	11,45%	28.698,50	16,31%
		Fresquero	127	55,95%	74.723,20	42,47%
Total			227	100%	175.926,50	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado, consistente en listados anuales de buques que efectivamente capturaron langostino y el listado de buques habilitados para la pesca del langostino durante el período auditado. Nota IF-2020-62388100-APN-SSPYA#MAGYP (18/09/20).

Notas: En esta Tabla no se incluyen la flota provincial y los buques sobre los cuales no se tienen datos sobre su autorización de captura, denominados “sin datos” en la Tabla 3. En la presente tabla, “sin datos” refiere a buques de los cuales se desconoce su operatoria por haber sido retirados en 2019 y no figurar en el listado de buques habilitados para la pesca de langostino.

*Se incluye una única excepción entre 2017 y 2019: un buque posee una autorización de captura que habilita la captura de algunas especies objetivo, no de todas las no cuotificadas. Esta autorización de captura consiste, por un lado, en variado costero, caballa y anchoíta con cupo; por el otro, en langostino sin cupo.

**Los datos del año 2019 son parciales, hasta el 05/11/2019.

Las transferencias de permisos de pesca son autorizadas por la SsPyA y están permitidas en los términos del artículo 30 del Régimen Federal de Pesca, que establece que un permiso de pesca solo podrá ser transferido a otro buque de igual o menor capacidad de pesca (*reglamentado en la Sección III del Dec. PEN 748/99*). Este artículo fue modificado en febrero de 2019 (*DNU 145/19*):



Auditoría General de la Nación

Redacción del art. 30 de la Ley 24.922 vigente hasta el 27/02/2019	Redacción del art. 30 de la Ley 24.922 vigente desde el 27/02/2019
<p>El permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o éstas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.</p>	<p>El permiso de pesca solo podrá ser transferido a otro buque de igual o menor capacidad de pesca por causa de siniestro, fin de vida útil, modernización tecnológica o eficiencia empresaria, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Los buques entrantes construidos en el territorio nacional podrán incrementar un 10% la capacidad de pesca respecto a los buques salientes.</p> <p>En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los buques construidos en el territorio nacional de hasta 27 metros de eslora, podrán recibir hasta un 10% adicional de especies excedentarias, con excepción de la especie langostino (<i>Pleoticus muelleri</i>), en sus autorizaciones de captura, previo informe del INIDEP.</p> <p>El buque autorizado exclusivamente para la captura de la especie calamar (<i>Illex argentinus</i>) con poteras podrá ser reemplazado por otra unidad de igual o mayor capacidad de pesca, de hasta 1300 m³ de bodega total y menor a 20 años de antigüedad desde su construcción.</p>

Por otra parte, el CFP realiza reformulaciones de proyectos pesqueros (*Res. CFP 14/11, art. 11, inc. d*). El proyecto pesquero incluye el tipo de buque, la autorización de captura y el tipo de operatoria. Implica un nuevo permiso de pesca, distinto al de la embarcación saliente.

3.6.3. Fiscalización

Existen los siguientes mecanismos de fiscalización y monitoreo:

- Sistema de Posicionamiento de la Flota Pesquera.
- Inspecciones a bordo.
- Inspecciones en puerto.

El Sistema de Posicionamiento de la Flota Pesquera se rige por la Disp. SAGPyA 2/03 y tiene como objetivos:

- Analizar y controlar mediante un sistema de información geográfica (SIG) la operatoria de la flota pesquera en el Mar Argentino, mediante registros satelitales emitidos por los equipos transmisores de cada embarcación. Concretamente, se examina el cumplimiento de las restricciones espaciales de pesca, como también se realizan estudios por tipo de flota, especie objetivo, temporada de pesca, permiso vigente, áreas de pesca, etc.
- Controlar la realización de presuntas infracciones a la normativa geoespacial vigente en el Mar Argentino.
- Confección de informes técnicos solicitados por diferentes dependencias gubernamentales de la administración pesquera.
- Coordinación de escalas accidentales de los buques pesqueros en puertos del litoral marino.

A partir de abril de 2019 cambió la frecuencia de reporte de los buques, que pasó de 60 a 15 minutos (*Disp. SsPyA 39/19*) y se estableció un calendario de vigencia de la normativa según los tipos de buques. Para la totalidad de la flota tangonera fresquera y congeladora que opere en aguas nacionales, la normativa entró en vigencia a partir del inicio de la zafra de langostino del año 2019.

Los últimos dos mecanismos de fiscalización son realizados por los inspectores de pesca, que responden operativamente a la actual Dirección de Control y Fiscalización. Su actividad está regulada por el Manual de Procedimientos de Inspector de Pesca (*Disp. SsP 133/98*).

La fiscalización a bordo también se rige por la *Disp. SsPyA 424/04*. Entre las funciones de los inspectores a bordo se destacan las siguientes: constatar la correspondencia de las artes de pesca utilizadas; controlar la vigencia y la correcta utilización del permiso de pesca; tomar las muestras que correspondan para establecer la presencia de individuos juveniles en la captura realizada por el buque; verificar que el buque no opere en la zona de veda; constatar que no se arroje pescado al mar; tomar los datos provenientes de cada lance realizado, indicando: día, hora y posición exacta, aportando toda la información que se requiere en los formularios respectivos, entregando en los distritos todos los datos recabados en el viaje e incluyendo toda la información adicional que consideren pertinente; confeccionar las Actas de Constatación y de Infracción, en el caso de corresponder (*Disp. SsPyA 424/04, art. 4*). También debe elaborar el Informe Técnico de Viaje junto con las actas y formularios correspondientes.



Auditoría General de la Nación

En el caso del inspector de puerto, se destacan las siguientes funciones: verificar las especies, productos, envases y kilogramos descargados, confeccionando en todos los casos la correspondiente Acta de Descarga; inspeccionar las bodegas, cámaras y túneles de frío observando la existencia de captura o productos derivados de la actividad pesquera; realizar inspecciones sobre los aparejos y artes de pesca y verificar que las medidas de las redes sean las reglamentarias y que el sistema de selectividad se encuentre instalado en el arte de pesca a utilizar, debiendo labrar la correspondiente Acta de Comprobación de Artes de Pesca; puede realizar las actividades necesarias y pertinentes sobre las especies capturadas a los efectos de recoger la información requerida (muestreo al azar, etc); verificar el tipo de procesamiento que el buque realizó sobre la captura, comprobando en la descarga la correspondencia en las proporciones de las especies denominadas acompañantes y/o no comerciales y la especie objetivo. Sobre la base de la información recabada durante el control de descarga, posteriormente se corrobora la veracidad de los datos consignados en el respectivo Parte de Pesca Final (*Res. SAGPyA 408/03, arts. 3, 4 y 5 y modificatoria*).

A partir de junio de 2019 se estableció la obligación de que los buques despachados a la pesca y que no tengan asignado un inspector a bordo, efectúen sus descargas sin excepción en presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (*Disp. SsPyA 205/19, art. 3*).

Tabla 5. Cantidad de inspectores de pesca por tipo por año

TIPO DE INSPECTOR	2017	2018	2019
Inspectores de muelle	88	83	74
Inspectores a bordo	81	72	56
Inspectores a bordo que fiscalizaron buques que pescaron langostino*	64	51	44

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado por Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP (09/04/21).

* Según listados de informes de marea.

Tabla 6. Buques que contaron con inspector a bordo en relación con buques que pescaron langostino, por tipo de operatoria y por año

AÑO		CONGELADORES	FRESQUEROS	TOTAL
2017*	Buques que pescaron langostino	96	109	207
	Buques fiscalizados a bordo	64	2	66
	% Buques fiscalizados a bordo	66,67%	1,83%	31,88%
2018*	Buques que pescaron langostino	97	134	233
	Buques fiscalizados a bordo	49	1	50
	% Buques fiscalizados a bordo	50,52%	0,75%	21,46%
2019**	Buques que pescaron langostino	99	138	237
	Buques fiscalizados a bordo	49	1	50
	% Buques fiscalizados a bordo	49,49%	0,72%	21,10%

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado: listados de informes de marea, listados anuales de buques que efectivamente capturaron langostino y listado de buques habilitados para la pesca del langostino durante el período auditado. Nota IF-2020-62388100-APN-SSPYA#MAGYP (18/09/20), Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP (09/04/21).

Notas: Únicamente se consideran los buques con permiso nacional y autorización correspondiente según los listados suministrados; no se consideran los buques que ingresaron a la pesquería de langostino mediante cupos provinciales. Las cantidades de buques fiscalizados a bordo se obtuvieron de los listados de informes de marea.

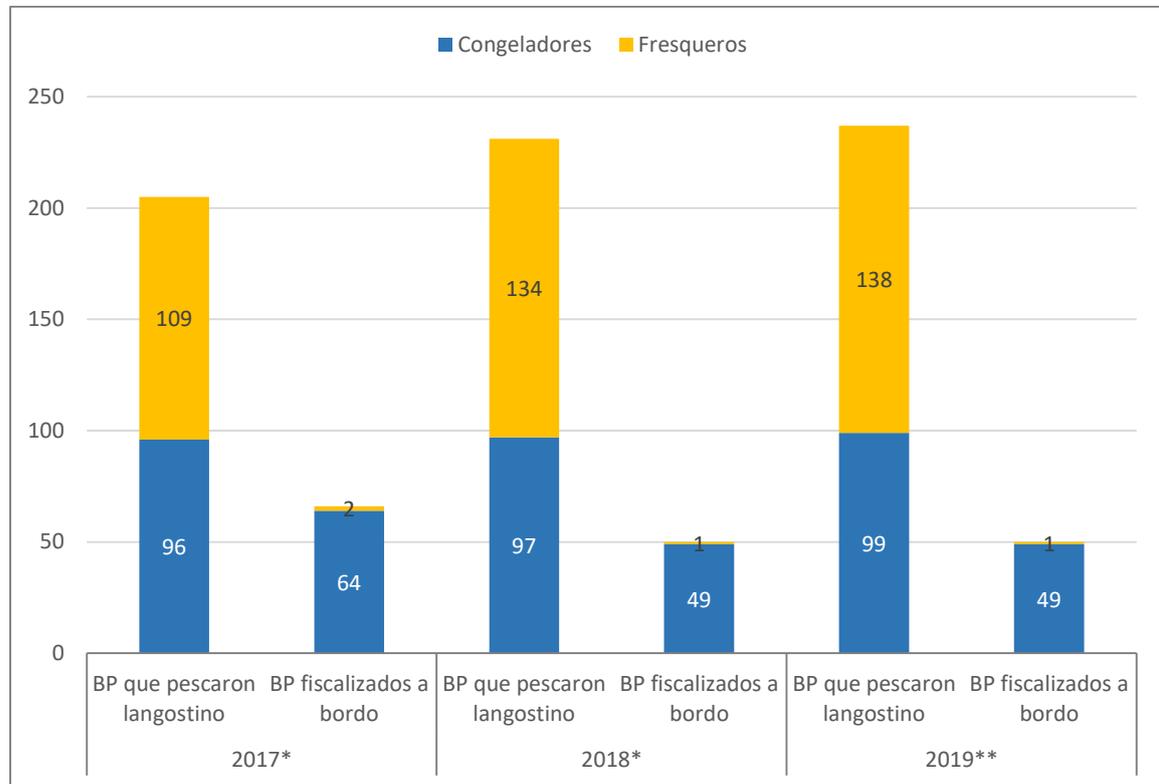
* En 2017 y 2018 hubo dos buques más que pescaron langostino, pero no se cuenta con datos acerca de su tipo de operatoria.

** Los datos de buques que pescaron langostino en 2019 son parciales, hasta el 05/11/2019.



Auditoría General de la Nación

Gráfico 6. Buques pesqueros que contaron con inspector a bordo y buques que pescaron langostino, por tipo de operatoria y por año



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el auditado: listados de informes de marea, listados anuales de buques que efectivamente capturaron langostino y listado de buques habilitados para la pesca del langostino durante el período auditado. Nota IF-2020-62388100-APN-SSPYA#MAGYP (18/09/20), Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP (09/04/21).

Notas: BP: Buques pesqueros. Únicamente se consideran los buques con permiso nacional y autorización correspondiente según los listados suministrados; no se consideran los buques que ingresaron a la pesquería de langostino mediante cupos provinciales. Las cantidades de buques fiscalizados a bordo se obtuvieron de los listados de informes de marea.

* En 2017 y 2018 hubo dos buques más que pescaron langostino, pero no se cuenta con datos acerca de su tipo de operatoria.

** Los datos de buques que pescaron langostino en 2019 son parciales, hasta el 05/11/2019.

3.6.4. Investigación científica

Las tareas de investigación científica de los recursos pesqueros son llevadas a cabo por el INIDEP. La SsPyA es la encargada de conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros, mientras que el CFP establece la política de investigación pesquera.

Para obtener información científica, el INIDEP cuenta con el Programa de Observadores a Bordo de Buques Comerciales. Su objeto es obtener datos científicos confiables sobre capturas de especies objetivo, esfuerzo pesquero, captura incidental o bycatch, descarte, datos de talla y edad, entre otros, a partir de las actividades realizadas por la flota pesquera comercial en el Mar Argentino, para ser utilizada en la evaluación y administración de los recursos pesqueros en explotación.

Las funciones de los observadores a bordo incluyen (*Disp. SsPyA 9/08*):

- a) Relevamiento de información general de la marea,
- b) relevamiento de información básica de cada operatoria de pesca,
- c) observación y medición de las artes de pesca,
- d) toma de datos científicos y observaciones durante ejercicios de pesca,
- e) relevamiento de información sobre las capturas,
- f) muestreos bioestadísticos de la/s especie/s de interés,
- g) examen biológico de ejemplares capturados,
- h) registro y evaluación de presencia de contaminantes en los caladeros de pesca, y
- i) cualquier otra tarea adicional que pueda determinar el INIDEP para el mejoramiento de sus actividades.

La información a recolectar por parte de los observadores a bordo es la establecida por el INIDEP en el marco de los programas en desarrollo. No obstante, la SsPyA puede requerir la información adicional que sea conducente a los efectos de integrar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de política pesquera.

Tabla 7. Cantidad de observadores a bordo del INIDEP en buques que pescaron langostino, por tipo de buque y por año

Observadores a bordo	2017	2018	2019
Observadores a bordo de buques que pescaron langostino*	35	36	32
Observadores a bordo de buques fresqueros	6	6	7
Observadores a bordo de buques congeladores	32	34	29

Fuente: INIDEP, nota enviada por correo electrónico el 18/05/2021.

*Nota: Un mismo observador puede haberse embarcado en buques de distinto tipo. El dato corresponde al total de observadores del INIDEP que realizaron sus tareas a bordo de buques que pescaron langostino cada año.



Auditoría General de la Nación

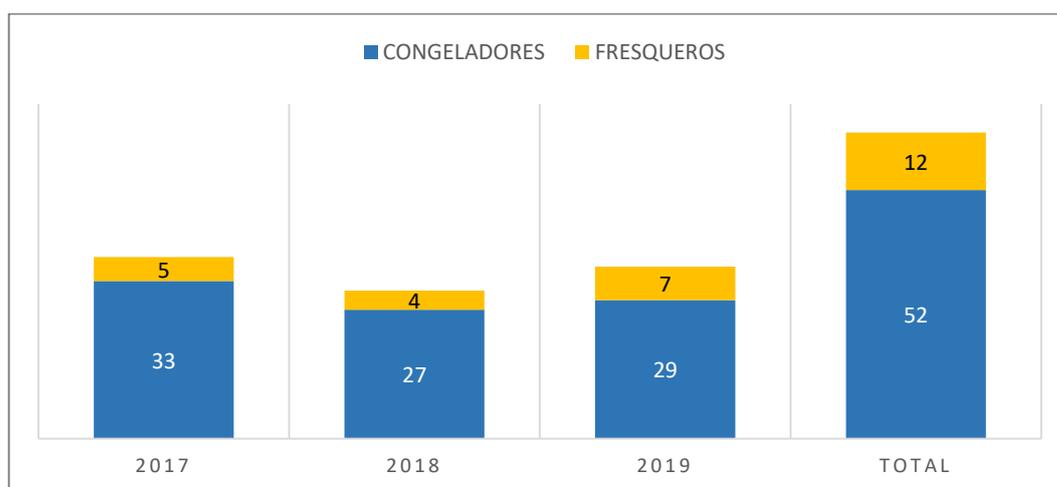
Tabla 8. Cantidad de buques y días navegados con observador a bordo del INIDEP en buques que pescaron langostino, por tipo de buque y por año

AÑO	PRESENCIA DE OBSERVADORES A BORDO (OAB)	TIPO DE BUQUE				TOTAL
		CONGELADORES		FRESQUEROS		
		Cantidad	%	Cantidad	%	
2017	Buques con OAB	33	86,84%	5	13,16%	38
	Días navegados	1997	93,62%	136	6,38%	2133
2018	Buques con OAB	27	87,10%	4	12,90%	31
	Días navegados	2040	94,44%	120	5,56%	2160
2019	Buques con OAB	29	80,56%	7	19,44%	36
	Días navegados	1799	90,22%	195	9,78%	1994
TOTAL	Buques con OAB*	52	81,25%	12	18,75%	64
	Días navegados	5836	92,83%	451	7,17%	6287

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por el INIDEP, nota enviada por correo electrónico el 18/05/2021.

* Nota: El total de buques con OAB para el período 2017-2019 corresponde al total de buques que contaron con observador a bordo, independientemente de la cantidad de veces que haya sido observado cada uno. En este sentido, cabe aclarar que esta tabla no muestra la cantidad de observaciones a bordo realizadas, sino la cantidad de buques que fueron observados por el INIDEP sin repeticiones, dado que hay buques que fueron observados más de una vez durante el período analizado.

Gráfico 7. Cantidad de buques con observador a bordo del INIDEP por tipo de buque



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por el INIDEP, nota enviada por correo electrónico el 18/05/2021.

* Nota: El total de buques con OAB para el período 2017-2019 corresponde al total de buques que contaron con observador a bordo, independientemente de la cantidad de veces que haya sido observado cada uno. En este sentido, cabe aclarar que el gráfico no muestra la cantidad de observaciones a bordo realizadas, sino la cantidad de buques que fueron observados por el INIDEP sin repeticiones, dado que hay buques que fueron observados más de una vez durante el período analizado.

4. HALLAZGOS

Estructura orgánica

4.1. La estructura orgánica de la SsPyA fue reducida significativamente en marzo de 2018 (*Dec. Adm. JGM 324/18, Dec. PEN 174/18*). Esto trajo aparejados los siguientes efectos, que se mantuvieron vigentes hasta el final del período auditado:

- Existencia de pocas áreas formalmente establecidas que concentraron múltiples funciones, las cuales anteriormente eran desarrolladas por áreas de igual o menor jerarquía. En particular, se destaca que acciones específicas referidas a fiscalización contempladas en la estructura anterior no fueron receptadas en la nueva estructura, en la cual la función de fiscalización quedó concentrada en la única Dirección Nacional existente, sin delegación de ninguna acción en estructuras inferiores.
- Atribuciones conferidas a la SsPyA como Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca 24.922 fueron eliminadas de los objetivos de la SsPyA y tampoco fueron asumidas por áreas específicas. Por ejemplo, "*Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera*" (*art. 7, inc. i*). Hasta 2018 fue llevada a cabo por la Dirección Nacional de Planificación Pesquera y la Dirección de Economía Pesquera. Sin embargo, las acciones referidas a este tema no fueron



Auditoría General de la Nación

adoptadas en su totalidad por la nueva Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías ni por ninguna otra área.

- Desjerarquización de áreas como Planificación Pesquera y Registro de la Pesca.
- Existencia de áreas que empezaron a funcionar de manera informal, sin responsables definidos ni acciones claras. El propio organismo informó en dos oportunidades áreas de existencia informal distintas, lo cual expresa la falta de orden institucional. Se destacan en particular los casos de la entonces Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones, cuyas acciones no fueron explícitamente tomadas por ningún área formal desde 2018, y de la Dirección de Economía Pesquera, que fueron quitadas del organigrama.
- Las Delegaciones de Pesca, parte esencial de la fiscalización, no son reconocidas en la estructura formal y tampoco son tenidas en cuenta entre las áreas informales.

Esta situación impacta negativamente en la gestión pesquera.

Planificación financiera

4.2. La organización presupuestaria de la SsPyA no permite una rendición de cuentas detallada de su gestión, dado que solamente se concentra en una única actividad presupuestaria (en 2017, actividad 5, en 2018 y 2019, actividad 45, dentro del Programa 36, SAF 363), lo cual impide conocer de qué manera se administra y ejecuta su presupuesto de acuerdo con las tareas sustantivas que realiza.

4.3. La SsPyA no cuenta con indicadores de gestión. Si bien fija metas presupuestarias, los criterios de su definición no son claros, ya que no está explicitado el modo en que se determina su valor. Las metas Control de Buques Pesqueros y Control de Tráfico Pesquero Marítimo no expresan el grado de fiscalización en relación con el universo fiscalizable ni está claramente definido de qué manera se miden. Finalmente, las metas presupuestarias no están asociadas a objetivos de gestión. Por otra parte, el organismo no ha podido informar de manera clara un indicador que mida la cobertura de la fiscalización en la pesquería de langostino. La información suministrada utiliza diversas unidades de análisis (despachos, partes de pesca y mareas) y los datos no son consistentes entre sí.

Manejo de la especie

4.4. No existe un Plan de Manejo del Langostino, pese a haber sido un objetivo discutido en el ámbito del CFP desde 2001. Si bien el CFP aprobó medidas de administración de la pesquería de langostino en 2018 (*Res. CFP 7/18 y Res. SAGPyA 171/18*), que integrarán el futuro Plan de Manejo, no se registraron avances con posterioridad, ni se estableció un cronograma de trabajo para la formulación del Plan de Manejo de la especie. La elaboración de un Plan de Manejo es necesaria para garantizar el máximo aprovechamiento económico, social y ambientalmente sostenible del recurso, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (*RFP, art. 1*).

4.5. El CFP llevó a cabo reuniones con diferentes partes interesadas en la explotación de langostino para la elaboración de un Plan de Manejo. Sin embargo, no se incluyeron representantes de las entidades gremiales que representan a los trabajadores de la pesca y hay una subrepresentación del ámbito científico-técnico y ambiental. La FAO plantea en su Código de Conducta para la Pesca Responsable que los Estados deben facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros (*art. 6.13*).

4.6. A la fecha no se registran avances en la formulación del plan de contingencia estipulado en el art. 13 de la Res. CFP 7/18, previsto en caso de una reducción de las capturas, equivalente al 50% o más del promedio de los últimos cinco años de captura y ante la evidencia de una tendencia declinante en la abundancia de langostino.

Administración pesquera

4.7. El sistema de autorización de capturas vigente es dinámico, pero no permite prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros. El INIDEP advirtió que el aumento constante del esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del reclutamiento y, por lo tanto, disminuciones en los desembarques (*Informes Técnicos 47/18, 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20*). El sistema de autorizaciones de captura asigna a una mayoría entre los buques con permiso nacional autorizaciones de captura dirigidas a



Auditoría General de la Nación

todas las especies no cuotificadas, lo cual propicia movimientos muy significativos de tales buques entre distintas pesquerías. Entre 2017 y 2019, entre las embarcaciones que capturaron langostino, la cantidad de buques cuya autorización de captura permite dirigirse a toda especie objetivo no cuotificada aumentó del 39,32% al 51%, tendencia que se verifica en años anteriores. Asimismo, durante todo el período auditado, este sector de la flota pesquera representó capturas de langostino por encima del 56% del total anual, alcanzando su pico en 2018 (59,64% del total anual de langostino capturado).

Esta circunstancia propició un aumento significativo de la flota fresquera en la pesquería de langostino, mientras que la flota congeladora se mantuvo casi sin variaciones. Durante el período auditado, la cantidad de buques de la flota fresquera en la pesquería de langostino aumentó un 26,6%, tendencia que se verifica en años anteriores (por caso, entre 2016 y 2019, el aumento es del 56,81%).

El INIDEP advirtió reiteradamente sobre los riesgos del aumento sostenido del esfuerzo pesquero. Desde diciembre de 2018, confirmó la existencia de un desplazamiento espacio-temporal del período reproductivo del langostino y un retraso de su proceso de crecimiento (*Informe Técnico 47/18*). Al respecto, señaló que la disminución de la biomasa observada en ese entonces podría ser consecuencia de tal desplazamiento, del retraso del proceso de crecimiento, de factores ambientales y del aumento del esfuerzo pesquero, en cuyo caso se aconsejó proceder con suma cautela. Esta advertencia se reiteró en los Informes Técnicos 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20.

Asimismo, el INIDEP advirtió a partir de 2018 sobre la disminución de la CPUE promedio. Desde 2011 el máximo rendimiento se registró en 2015 y desde entonces el rendimiento promedio anual se encuentra en un descenso continuo, si bien la cantidad de buques pesqueros aumentó año a año. Por caso, el INIDEP señaló que, si bien la temporada 2018 alcanzó el récord histórico de desembarques declarados, el aumento del esfuerzo no fue acompañado por un aumento de los rendimientos (*Informes Técnicos 9 y 10/19*).

En este contexto, en febrero de 2019 se modificaron los términos del artículo 30 de la Ley 24.922, que regula las transferencias de permisos de pesca, no sólo incorporando nuevas causales, sino además habilitando un incremento de la capacidad de pesca de un 10% respecto de los buques salientes para aquellos buques entrantes construidos en territorio nacional (*DNU 145/19*).

4.8. El CFP instituyó un sistema de reformulaciones de proyectos pesqueros que no está contemplado en la Ley 24.922. No están explicitados los criterios por los cuales se diferencian de las transferencias (*RFP, art. 30*) y tampoco los criterios utilizados para la toma de decisiones. Se ha verificado que, en muchos casos, tales reformulaciones resultan indistinguibles de las transferencias. Las consecuencias de esta situación son:

- a) en esta materia cambió de facto la Autoridad de Aplicación, pasó a ser el CFP en lugar de la SsPyA;
- b) se habilita el ingreso de nuevos buques a la pesquería de langostino, aumentando la capacidad de pesca sobre el recurso;
- c) se registran reformulaciones que, al aumentar la cantidad de toneladas que pueden capturar buques dirigidos al langostino, entran en contradicción con el criterio establecido en el art. 30 de la Ley 24.922 (en el Acta CFP 9/18 se detectó el ingreso de un buque cuya autorización de captura vinculada a la captura del langostino representó un aumento del 75,98% en relación con la cantidad de toneladas de las autorizaciones de captura de los buques salientes);
- d) se contemplan causales de modificación de permisos de pesca y de autorizaciones de captura no previstas en la Ley 24.922; y
- e) falta de transparencia en la toma de decisiones de administración de la flota pesquera nacional.

Este sistema implica un riesgo de que el aumento del esfuerzo pesquero no sea compatible con una explotación sustentable, especialmente al no contar con un Plan de Manejo de la especie.

4.9. Se advierten inconsistencias en la información de la SsPyA referida a buques que pescan langostino y cantidad de toneladas pescadas, las cuales dificultan el seguimiento de la actividad pesquera. La SsPyA informó en distintas oportunidades cantidades distintas de buques que pescaron langostino por año. Ninguna de estas cantidades coincide tampoco con las reportadas por el INIDEP en sus informes. En consecuencia, la SsPyA no conoce con exactitud qué cantidad y qué buques pescaron langostino y las toneladas totales pescadas cada temporada. A su vez, en cada año del período auditado, se detectaron entre siete y diez buques con permiso nacional cuya autorización de captura no les habría permitido ingresar a la pesquería de langostino, sobre los cuales la SsPyA no ofreció una explicación satisfactoria. Por otra parte, en las bases de datos remitidas por la SsPyA no es posible identificar qué buques acceden a la pesca en aguas nacionales a través de cupos



Auditoría General de la Nación

provinciales y no es posible detectar qué barcos poseen tanto permiso nacional como permiso provincial.

Fiscalización

4.10. Los controles del sistema de fiscalización a bordo son insuficientes. Se advierte que, en vez de ajustar los recursos a las obligaciones de fiscalización establecidas por las propias autoridades en materia pesquera en virtud de la situación del recurso y su interacción con la merluza, se ajustó la normativa a los recursos disponibles, aceptando niveles de fiscalización menores al adecuado para garantizar una pesca sustentable. La normativa que regula la obligación de fiscalizar a bordo los buques que pescan langostino fue haciéndose más laxa:

- Res. SAGPyA 327/00: establece para la flota tangonera o langostinera el requisito inexcusable de llevar inspector a bordo (*art. 4*) y para la flota fresquera resuelve que no se autorizará la salida de buques con eslora superior a 25 metros que no cuenten con un inspector u observador científico a bordo (*art. 5, inc. f*).
- Res. SAGPyA 153/02 (vigente hasta el 05/09/2018): establecía que las embarcaciones que se dedicaran a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur debían contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INIDEP, con un observador (*art. 1, inc. j*).
- Res. CFP 22/14: establece que la AdA debe priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional que tengan una eslora mayor a 33 metros en todas las pesquerías (*art. 1*).
- Res. CFP 7/18 y Res. SAGyP 171/18 (vigentes desde el 01/06/2018 y el 05/09/2018, respectivamente): establecen que los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino, tanto fresqueros como congeladores, deberán contar a bordo con un inspector o un observador del INIDEP, sujeto a disponibilidad de estos recursos humanos (*art. 22 y art. 1, inc. l, respectivamente*).
- Disp. SsPyA 205/19 (vigente desde el 10/06/2019): dispone que los buques despachados a la pesca, a los que no se les haya asignado inspector a bordo, deberán

indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (*art. 3*).

Los considerandos de esta última normativa manifiestan que el objetivo de la medida es "*alcanzar al menos el 60% de los 252 buques que por sus características deben llevar inspector a bordo*", lo que significa que el nivel de cobertura al menos hasta ese momento fue inferior a esa meta. No obstante, esta norma no explicita en base a qué se determinó un universo de 252 buques obligados a llevar inspector a bordo ni cómo se estimó la meta.

La fiscalización a bordo permite, entre otras cosas, verificar la correcta utilización de dispositivos de selectividad, el control del bycatch de merluza y el descarte, lo cual es particularmente relevante dado que la pesca de langostino se desarrolla principalmente en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza.

Por otra parte, se advierte el uso indistinto de las figuras inspector de la SsPyA y observador del INIDEP, cuyas funciones y obligaciones son diferentes. Los observadores a bordo del INIDEP no tienen facultades de fiscalización.

4.11. Según los listados de informes de marea, el porcentaje de buques que contó al menos una vez con fiscalización a bordo durante el período auditado osciló entre el 31,88% y el 21,10% del total de buques que pescaron langostino y fue disminuyendo año a año, incumpliendo lo dispuesto en las Res. SAGPyA 327/00 (*art. 4*), Res. SAGPyA 153/02 (*art. 1, inc. j*) y Res. CFP 7/18 (*art. 22*) acerca de la obligatoriedad de contar con un inspector o un observador a bordo en las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino. La situación se agrava particularmente para la flota fresquera, que durante el período auditado incrementó cada año su participación en la pesquería. Según los listados de informes de marea, sólo dos buques fresqueros contaron con inspector a bordo en 2017 (1,83% de los buques fresqueros que pescaron langostino) y sólo uno en 2018 y 2019 (mismo buque) (0,75% y 0,72% de los buques fresqueros que pescaron langostino en cada año, respectivamente), si bien los fresqueros representan más del 50% de los buques que pescan langostino. También se observa una disminución en la cantidad de buques fiscalizados por año, tanto a nivel global (66 en 2017, 50 en 2018 y 50 en 2019) como en los dos principales estratos de flota (congeladores y fresqueros). Si bien la Res. CFP 7/18 introduce la disponibilidad de recursos humanos como una posible limitación a la presencia de inspectores u observadores a bordo, el porcentaje sigue siendo bajo, agravado por la disminución de la cantidad de inspectores a bordo durante el período auditado en un 31%



Auditoría General de la Nación

(había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente) (ver 4.12).

Según los listados de informes de marea, hubo una disminución en la cantidad de mareas fiscalizadas con inspectores a bordo a lo largo del período auditado (235 en 2017, 180 en 2018 y 198 en 2019), acompañada por una disminución en la cantidad de inspectores a bordo abocados a la fiscalización de buques que pescan langostino ya mencionada. El repunte en la cantidad de mareas fiscalizadas en 2019 (que no logra alcanzar el nivel de 2017), acompañado por la baja en la cantidad de inspectores, se tradujo en una mayor cantidad promedio de mareas fiscalizadas y de días navegados por inspector.

4.12. La cantidad de inspectores es insuficiente para fiscalizar los buques pesqueros, considerando la obligación impuesta para la flota langostinera por la Res. SAGPyA 327/00 y que la normativa específica para la pesquería de langostino vigente hasta mediados de 2018 establecía la obligación de la flota langostinera de contar con inspector u observador a bordo (*Res. SAGPyA 153/02*). A su vez, el CFP instruyó a la AdA estudiar y analizar la posibilidad de diseñar un subsistema de control de buques pesqueros por abordaje y establecer una reserva de la dotación de inspectores para atender a las dificultades logísticas o personales que puedan frustrar el control físico a bordo, en aquellos casos en que resulta más aconsejable contar con este tipo de control (*Res. CFP 22/14, art. 2*).

La cantidad de inspectores a bordo que fiscalizaron buques que pescaron langostino disminuyó año a año durante el período auditado (había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente). Con respecto a los inspectores de muelle, se observa que los dos puertos donde más se concentran los desembarques de langostino (Rawson y Puerto Madryn, en orden de importancia, que combinados representaron entre el 56% y el 65% de las toneladas desembarcadas de esa especie por año) contaron durante el período auditado con 3 y 8 inspectores de muelle, respectivamente. Esto representa una cantidad insuficiente con relación a las toneladas desembarcadas de todas las especies: Rawson tiene una tasa de 0,4 inspectores cada 10.000 toneladas desembarcadas y Puerto Madryn 0,7. A modo de comparación, Mar del Plata, que es el puerto que más toneladas descargadas y más inspectores de muelle concentra, tiene una tasa de 1,4 inspectores cada 10.000 toneladas

desembarcadas. En este sentido, la cantidad de inspectores de muelle disponible no permitiría compensar la falta de inspectores a bordo, según lo previsto en la Disp. SsPyA 205/19, que establece que los buques despachados a la pesca a los que no se haya asignado un inspector a bordo deben indefectiblemente efectuar sus descargas ante un inspector en puerto (*art. 3*).

4.13. Las tareas de fiscalización se realizan con un manual de procedimientos obsoleto que data de 1998. A su vez, no se realizaron acciones de capacitación a inspectores durante el período auditado.

Esto se suma a la desregulación de las funciones de las Delegaciones de Pesca en la normativa institucional y a su desaparición de la estructura orgánica formal desde el año 2018.

Esta situación compromete la calidad de la fiscalización y representa un incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la SsPyA en el marco del Convenio 109/2016, correspondiente al Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno (*en el marco de la Res. SIGEN 36/11*).

Investigación científica

4.14. La SsPyA, encargada de conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros (*RFP, art. 7, inc. b*), no garantiza que la información disponible sea representativa, ya que se verifica un déficit en la información científica disponible referida a la flota fresquera. Los Informes Técnicos del INIDEP en función de los cuales la SsPyA toma decisiones sobre la pesquería de langostino se basan fundamentalmente en información de la flota congeladora.

A pesar de la importancia que ha cobrado la flota fresquera en la pesquería de langostino en los últimos años (la cantidad de buques fresqueros y de toneladas desembarcadas por esta flota superan a los congeladores desde 2017), y a pesar de que en reiteradas oportunidades el INIDEP manifestó la falta de cobertura en este estrato de flota (*Informes de Asesoramiento y Transferencia 69/17, 84/17, 85/17, 115/17, e Informes Técnicos 9/19 y 1/20*), la misma ha sido escasa. Para el período 2017-2019, del total de buques abocados a la pesquería de langostino que contaron con observador a bordo, el 81,25% fueron congeladores y el 18,75% fresqueros: en 2017, los buques fresqueros representaron el 13,16% de los buques con observador a bordo y el 6,38% de los días navegados con observador a bordo; en 2018, el 12,90% de los buques y el 5,56% de los días navegados; y en 2019, el 19,44% de los buques y el 9,78% de los días navegados con observador a bordo.



Auditoría General de la Nación

Esto es consistente con lo informado por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INIDEP para el año 2018, que informa que las embarcaciones de menor tamaño, entre las que se incluyen los buques fresqueros de langostino, tuvieron una cobertura menor al 10% (mareas con observador/mareas totales); mientras que la flota langostinera de altura tuvo una cobertura de entre el 10% y el 20% (*Informe UAI INIDEP 14/19*).

A su vez, el INIDEP informó que *"no cuenta con la cantidad de agentes necesarios para cubrir con las demandas del Programa Pesquería de Langostino y las demandas de los demás programas del INIDEP"* (*Nota Dirección de Pesquerías de Invertebrados y Ambiente Marino, INIDEP, 18/05/2021*).

La forma en la que operan ambas flotas es diferente y por eso es de suma importancia contar con los datos de los congeladores y de los fresqueros. De no ser así, se pierde información respecto de la tasa total de explotación de la biomasa disponible de langostino, esfuerzo pesquero, captura incidental o bycatch, descarte, datos de talla y edad, entre otros.

5. ANÁLISIS DE LA VISTA

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del Organismo mediante Nota AGN N° 10/22-AG03 enviada digitalmente el 17/03/2022. El Organismo solicitó una prórroga el 08/04/2022 a través de la Providencia PV-2022-34318863-APN-SSPYA#MAGYP, la cual fue otorgada por medio de la Nota 91/22-GPyPE del 20/04/2022.

En su respuesta, enviada por Nota IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP del 22 de abril de 2022 (ver Anexo III) formula descargos que son analizados en el Anexo IV, que no modifican los hallazgos formulados. Para los hallazgos consignados en los puntos 4.1., 4.4. y 4.9. a 4.13., el organismo auditado destaca una serie de normas, actos administrativos, medidas y convenios suscriptos con posterioridad a la finalización del período que abarca este informe, cuya consideración corresponde ser diferida para la oportunidad en que se realicen futuras auditorías o, en su caso, la pertinente de seguimiento.

6. RECOMENDACIONES

Estructura orgánica

6.1. Propiciar la formulación de una estructura orgánica acorde a la jerarquía y obligaciones correspondientes a la máxima autoridad nacional en materia pesquera y previstas en el RFP, con objetivos, funciones, acciones y responsabilidades claras y con un grado de descentralización que facilite su adecuado cumplimiento, evitando trabajar con áreas informales.

Planificación financiera

6.2. Proponer un diseño presupuestario desagregado y detallado que facilite una rendición de cuentas más transparente.

6.3. Elaborar metas presupuestarias e indicadores que reflejen la gestión del organismo y permitan su seguimiento y evaluación, con fichas técnicas que detallen claramente la metodología para la definición de metas y la medición de los resultados. Asociar las metas e indicadores a objetivos de gestión.

Manejo de la especie

6.4. Propiciar en el ámbito del CFP la formulación del Plan de Manejo de la especie langostino que garantice la sustentabilidad de la explotación, en cumplimiento del Régimen Federal de Pesca (24.922) y los principios de la Ley General del Ambiente (25.675), que adopte un enfoque ecosistémico, e incorpore indicadores que permitan realizar un seguimiento de la implementación del Plan y la medición de su impacto económico, social y ambiental. Para ello, elaborar un cronograma de trabajo con metas intermedias y plazos definidos. Hasta tanto se apruebe un Plan de Manejo, es necesario que la administración de la pesquería de langostino contemple los principios rectores establecidos en la Ley General del Ambiente (*art. 4*), especialmente los de prevención, precautorio y de sustentabilidad, en concordancia con lo establecido por la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable. En particular, lo referido a asegurar la conservación a largo plazo no sólo de la especie objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ella o que están asociadas con ella, tomando en consideración los datos científicos disponibles. En este sentido, la falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las



Auditoría General de la Nación

especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquéllas que no son objeto de la pesca, así como su ambiente, implementando el principio precautorio.

6.5. Ampliar el enfoque participativo en la elaboración del Plan de Manejo de la especie para incluir a todos los actores involucrados. En particular, incorporar a los trabajadores de la pesca y fortalecer la consulta y representación de científicos del INIDEP y técnicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

6.6. Propiciar en el ámbito del CFP la formulación del plan de contingencia previsto en el art. 13 de la Res. CFP 7/18. Para ello, elaborar un cronograma de trabajo con metas intermedias y plazos definidos.

Administración pesquera

6.7. Proponer, en el ámbito del CFP, criterios estandarizados para la asignación de autorizaciones de captura, que permitan controlar el esfuerzo pesquero aplicado, de acuerdo con las recomendaciones y advertencias del INIDEP. En este sentido, tomar en cuenta lo dispuesto en el Código de Conducta Pesquera para la Pesca Responsable de la FAO, en particular lo establecido en los artículos 6.3, 7.1.8 y 7.6.3, acerca de la implementación de medidas para regular los niveles de esfuerzo pesquero en función del aprovechamiento sostenible de los recursos y el seguimiento de la capacidad de las flotas pesqueras.

6.8. Ajustar las reformulaciones de proyectos pesqueros a los términos de la Ley 24.922 y regular el aumento del esfuerzo pesquero para garantizar una explotación sostenible de los recursos, conforme lo manifestado por el INIDEP en sus informes.

6.9. Mantener una actualización permanente en las bases de datos correspondientes a las pesquerías y garantizar la obtención de la información en tiempo y forma. Fortalecer y agilizar la articulación con las provincias y el INIDEP para poder contar con datos homogéneos, fehacientes y actualizados para la toma de decisiones.

Fiscalización

6.10. Retomar el estándar de fiscalización establecido en la Res. SAGPyA 153/02, teniendo en cuenta que la pesca de langostino en aguas nacionales se realiza en un área de

veda permanente de juveniles de merluza y se está aplicando un esfuerzo pesquero creciente sobre los recursos, con un consecuente aumento del bycatch de merluza.

6.11. Garantizar una mayor cobertura de fiscalización a bordo de buques dedicados a la pesca de langostino, asegurando que todos los tipos de embarcaciones sean sometidos a este tipo de control en una proporción adecuada a su nivel de participación en la explotación de la especie.

6.12. Fortalecer el cuerpo de inspectores para poder cumplir con estándares de fiscalización adecuados, tanto a bordo como en puerto.

6.13. Elaborar y aprobar una versión actualizada del Manual de Procedimientos para Inspectores de Pesca, elaborar planes de capacitación y capacitar al cuerpo de inspectores. Cumplir los objetivos asumidos en el Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno (*Convenio 109/16*). Incorporar a las Delegaciones de Pesca a la estructura formal de la SsPyA, asignándoles funciones claras y recursos suficientes para el desempeño de sus tareas.

Investigación científica

6.14. Garantizar la presencia de observadores a bordo del INIDEP en buques fresqueros y congeladores, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Disp. SsPyA 9/08, para que la toma de decisiones sobre la pesquería de langostino pueda realizarse con información completa y representativa de la actividad pesquera. Tal como lo manifestó la UAI INIDEP, *"la baja cobertura de observadores detectada en los estratos de buques de menor eslora (...) es un tema que merece la máxima atención a nivel institucional, con el objeto de conseguir una resolución satisfactoria para esta problemática"* (*Informe UAI INIDEP 14/19*). La producción de información científica sobre la actividad pesquera y los ecosistemas del Mar Argentino es fundamental para la gestión sustentable de las pesquerías y de otras actividades productivas relevantes para el país, que generan crecimiento económico e inclusión social.

7. CONCLUSIONES

El langostino es uno de los principales recursos pesqueros de la Argentina. Debido a la abundancia del recurso y al alza de su precio internacional, su peso relativo en las exportaciones pesqueras fue aumentando desde 2005, tanto en toneladas como en dólares. En 2018, representó un 38% de las toneladas pesqueras exportadas y poco más del 60% del



Auditoría General de la Nación

total de las divisas generadas por el sector pesquero¹⁶. Sin embargo, los desembarques comenzaron a descender en 2019.

Este crecimiento tiene su correlato en un aumento en la cantidad de buques pesqueros abocados al recurso, en particular en la incursión de buques fresqueros, los que llegaron a representar el 54% de los desembarques durante el período auditado.

En este contexto, se analizaron las herramientas de las que dispone la SsPyA como autoridad de aplicación de la Ley 24.922, que establece el régimen federal pesquero (RFP), para lograr una administración sustentable del recurso. En efecto, el RFP tiene como principio general el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, la promoción de los intereses nacionales relacionados con la pesca y la promoción de la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos (*art. 1*).

El auge de la pesca de langostino impulsó el dictado de medidas de manejo de la especie, que tuvieron su corolario en la Res. CFP 7/18. Sin embargo, el objetivo de elaborar un Plan de Manejo del Langostino, que motivó la realización de reuniones con diferentes partes interesadas en la explotación de la especie, no fue alcanzado.

Las herramientas de administración de esta pesquería dependen fundamentalmente de un seguimiento permanente de la evolución del recurso y de un sistema de fiscalización eficaz. Sin embargo, se encontraron deficiencias significativas en estos instrumentos.

Los controles del sistema de fiscalización a bordo son insuficientes. Se ajustó la normativa a los recursos disponibles, aceptando niveles de fiscalización menores al adecuado para garantizar una pesca sustentable, circunstancia que se ve agravada por la drástica reducción de la planta de inspectores durante el período auditado. Esto se refleja en una disminución en la cantidad de buques fiscalizados por año, tanto a nivel global (66 en 2017, 50 en 2018 y 50 en 2019) como en los dos principales estratos de flota (congeladores y fresqueros). En

¹⁶ Ministerio de Agroindustria de la Nación, *Exportaciones pesqueras: comportamiento de los principales mercados*, 2018. Disponible en:

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000_Informes/800000_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000013_2018/000000_2018%20-%20Exportaciones%20Pesqueras%20-%20Comportamiento%20de%20los%20principales%20mercados.pdf [consultado el 28/04/2021]

particular, los buques fresqueros, que representan más de la mitad de los buques que pescan langostino y de los desembarques de langostino declarados, prácticamente no fueron fiscalizados a bordo.

A su vez, la SsPyA no garantiza que la información científica sobre la evolución del recurso sea representativa, ya que los Informes Técnicos del INIDEP, en función de los cuales la SsPyA toma decisiones sobre la pesquería de langostino, se basan casi exclusivamente en información de la flota congeladora, por lo que se verifica un déficit en la información científica disponible referida a la flota fresca.

La gestión pesquera se vio afectada negativamente, desde marzo de 2018, por la eliminación de áreas estratégicas asociadas a fiscalización y economía pesquera, la desjerarquización de las áreas de planificación y registro de la pesca y el funcionamiento informal de áreas que anteriormente formaban parte de la estructura orgánica de la SsPyA, como la Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones.

Por otra parte, el sistema de autorización de capturas vigente es dinámico, propicia movimientos muy significativos de buques entre distintas pesquerías, pero no permite prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros. El INIDEP advirtió que el aumento constante del esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del reclutamiento y, por lo tanto, disminuciones en los desembarques (*Informes Técnicos 47/18, 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20*). El INIDEP advirtió que los rendimientos de los lances de red (medidos como CPUE promedio) tuvieron su máximo en 2015 y disminuyeron consistentemente hasta el final del período auditado, si bien la cantidad de buques pesqueros aumentó año a año.

La administración de la pesquería de langostino debe contemplar los principios rectores establecidos en la Ley General del Ambiente (*art. 4*), especialmente los de prevención, precautorio y de sustentabilidad, en concordancia con lo establecido por la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable. En particular, lo referido a asegurar la conservación a largo plazo no sólo de la especie objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ella o que están asociadas con ella.

8. LUGAR Y FECHA

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2022

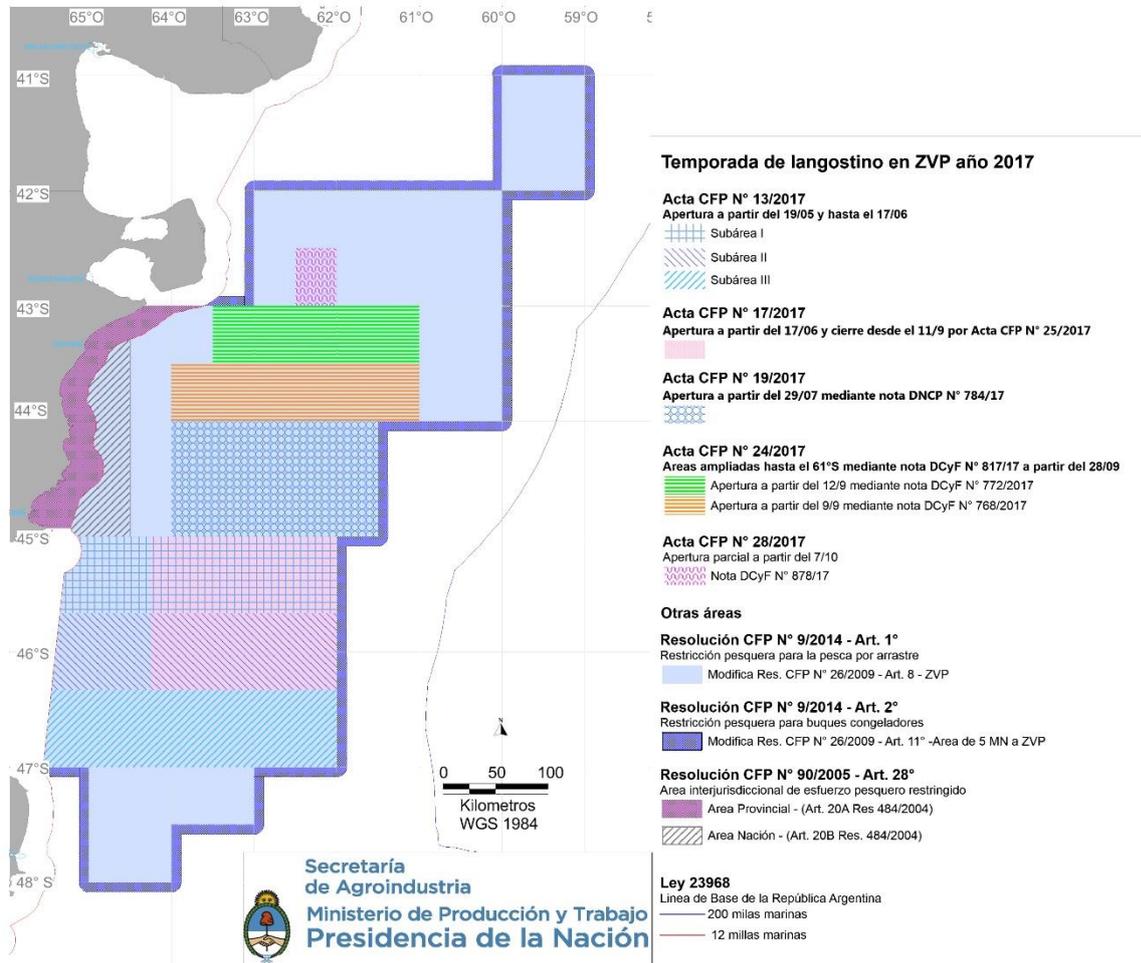


Auditoría General de la Nación

9. FIRMAS

ANEXO I – ÁREAS HABILITADAS A LA PESCA DE LANGOSTINO EN LA ZONA DE VEDA PERMANENTE (2017-2019)

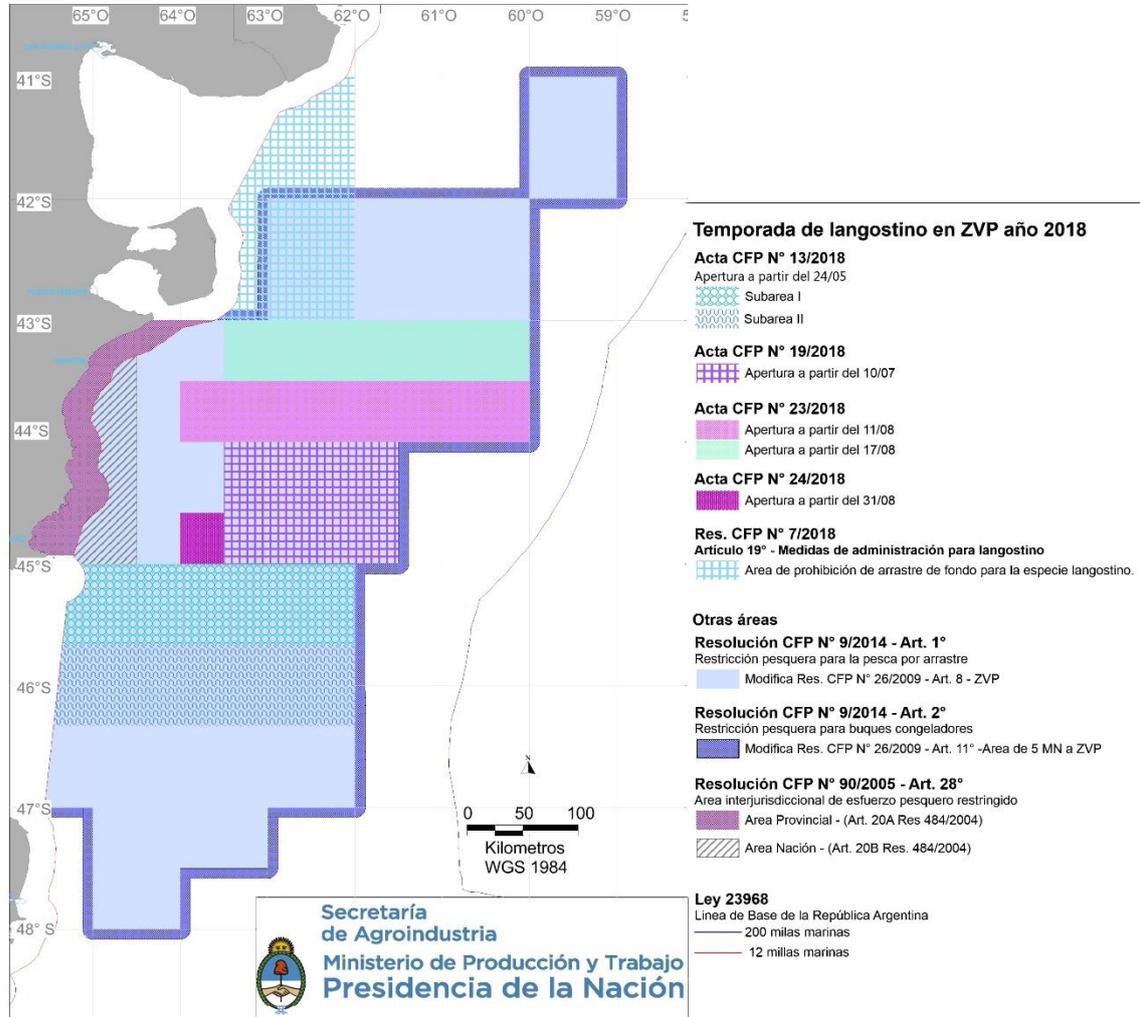
Figura 4. Temporada de langostino en la Zona de Veda Permanente, año 2017



Fuente: SsPyA.

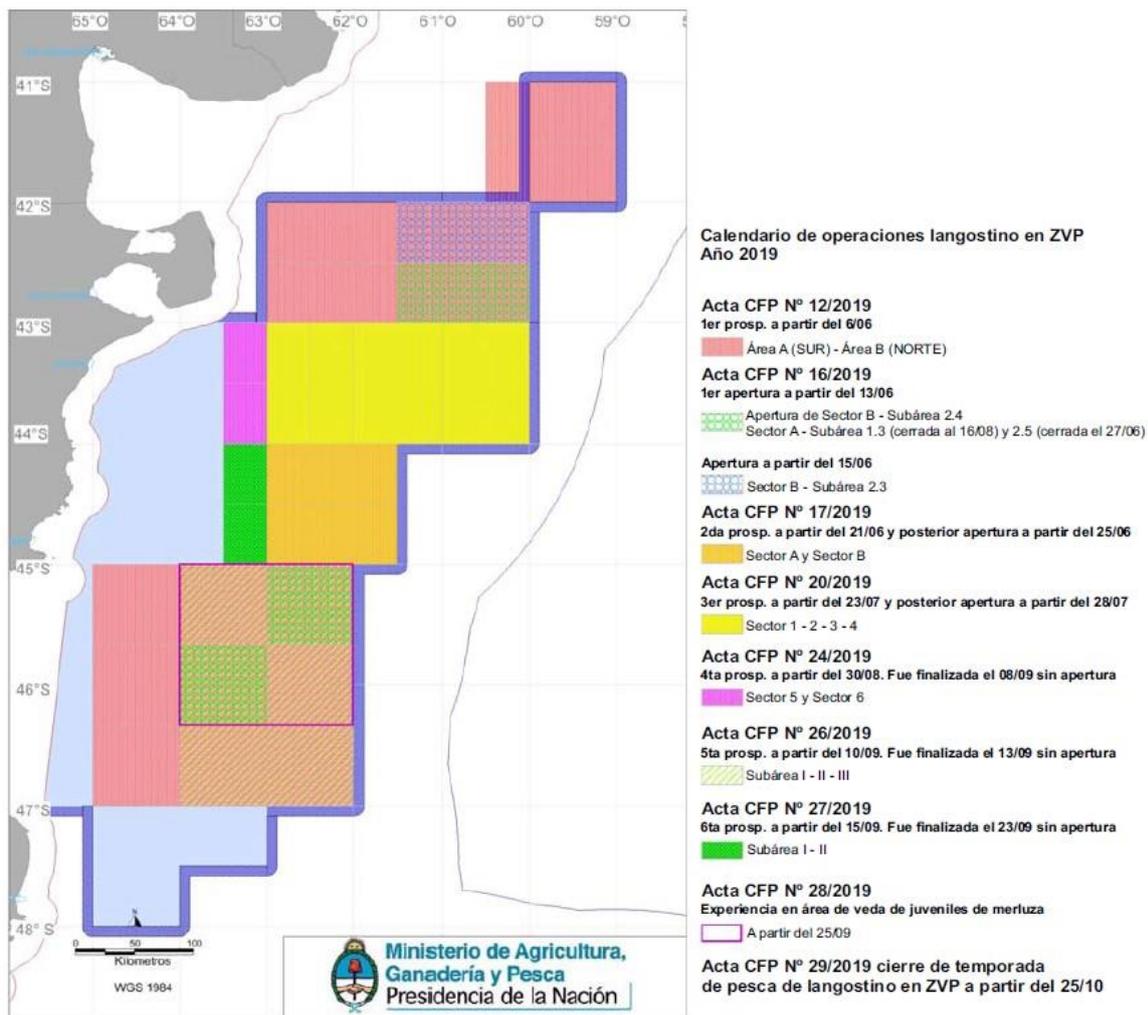


Figura 5. Temporada de langostino en la Zona de Veda Permanente, año 2018



Fuente: SsPyA.

Figura 6. Temporada de langostino en la Zona de Veda Permanente, año 2019



Fuente: INIDEP y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, *Estado del conocimiento biológico pesquero de los principales recursos vivos y su ambiente, con relación a la exploración hidrocarburífera en la Zona Económica Exclusiva Argentina y adyacencias*, mayo 2020. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sismica.pdf> [consultado el 08/06/2021].



Auditoría General de la Nación

ANEXO II – MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

1. Marco legal

1.1. Principales normas aplicables al objeto de auditoría

NORMAS GENERALES	
Constitución Nacional art. 41	Se reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y el deber de preservarlo para las generaciones futuras. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.
Ley 17.094 B.O. 10/01/1967	Se determina la soberanía argentina hasta las 200 millas marinas adyacente a su territorio.
Ley 17.500 B.O. 31/10/1967	Ley de Pesca. Se establece el régimen legal para la promoción de la explotación de los recursos del mar territorial argentino.
Ley 21.673 B.O. 07/12/1977	Se crea el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). Se establecen sus objetivos, su sede en la ciudad de Mar del Plata y los requisitos para el cargo de Director del Instituto.
Ley 23.968 B.O. 05/12/1991	Se fijan las Líneas de Base de la República Argentina a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos.
Ley 24.608 B.O. 18/01/1996	Se aprueba un Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
Ley 24.922 B.O. 12/01/1998	Régimen Federal de Pesca (RFP). Se aprueba el Nuevo Régimen Federal de Pesca. Se crea el Registro de Pesca y del Fondo Nacional Pesquero.
Ley 25.263 B.O. 25/07/2000	Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos en el área de aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
Ley 25.470 B.O. 17/10/2001	Se aprueban el procedimiento y modificaciones al régimen de sanción de infracciones de la Ley 24.922, delegando la Autoridad de Aplicación sus facultades a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación o en el organismo que la reemplace en sus funciones en el futuro.
Ley 25.675 B.O. 28/11/2002	Ley General del Ambiente. Se establecen los presupuestos mínimos ambientales y los principios de la política ambiental.

Ley 25.831 B.O. 07/01/2004	Régimen de libre acceso a la información ambiental. Se establecen los sujetos obligados, los procedimientos, la centralización y difusión, denegación de la información y los plazos para la resolución de las solicitudes de información ambiental.
Ley 26.386 B.O. 20/06/2008	Se modifica el Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley 24.922. Se incorpora el art. 27 bis mediante el cual se establece el otorgamiento de cuotas de captura asignada a los titulares que a) no son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca sin el permiso correspondiente; b) carecen de relación jurídica, o autorización de captura en el caso que la especie no esté cuotificada; el art. 28 donde se establece la caducidad automática de aquellos permisos, autorizaciones y/o cuotas de los titulares que violen alguna de las condiciones del art. 27 bis.
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES	
Ley 20.645 B.O. 18/02/1974	Tratado del Río de la Plata y su frente Marítimo. Tratado suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con el fin de legislar sobre el uso, el aprovechamiento y determinación de los límites del río y de los espacios marítimos como así también, una Zona Común de Pesca entre ambos países.
Ley 24.315 B.O. 12/05/1994	Se aprueba un acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima con la Comunidad Económica Europea.
Ley 24.543 B.O. 25/10/1995	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Se determina la soberanía de los estados ribereños sobre el mar territorial, extendiéndola incluso al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo.
Ley 25.290 B.O. 17/08/2000	Se aprueba el acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
DECRETOS	
Decreto PEN 6/98 B.O. 12/01/1998	Se observa el art. 6 de la Ley 24.922 – Nuevo Régimen de Pesca– y se promulga el resto.
Decreto PEN 214/98 B.O. 27/02/1998	Se determina que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) se desempeñará como la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
Decreto PEN 748/99 B.O. 19/07/1999	Decreto reglamentario de la Ley 24.922.
Decreto PEN 1063/04 B.O. 19/08/2004	Se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del INIDEP, organismo descentralizado dependiente de la SAGPyA, así como sus objetivos y responsabilidades.



Auditoría General de la Nación

Decreto PEN 32/16 B.O. 08/01/2016	Se reordenan las responsabilidades del Ministerio de Agroindustria a fin de adecuarse a la estructura organizativa vigente.
Decreto PEN 302/17 B.O. 02/05/2017	Se aprueba la conformación organizativa del Ministerio de Agroindustria y se establecen los objetivos de la SAGyP y de la SsPyA, entre otras.
Decreto PEN 174/18 B.O. 05/03/2018	Se establecen los objetivos de las Secretarías de Gobierno, Secretarías y Subsecretarías.
DNU 801/18 B.O. 05/09/2018	Se sustituye el art. 20 bis del Título V de la Ley de Ministerios (<i>texto ordenado por Decreto 438/92</i>) y sus modificatorias. El Ministerio de Producción y Trabajo es continuador del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Agroindustria (<i>art. 14</i>) y asume sus competencias (<i>art. 7</i>). En lo que refiere al objeto de auditoría, debe asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, a la agricultura, la ganadería y la pesca; entre otras funciones; como así también supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la agricultura, la ganadería y la pesca.
Decreto PEN 802/18 B.O. 05/09/2018	Crea la Secretaría de Gobierno de Agroindustria y establece sus objetivos. Además, se mantienen por 60 sesenta días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto 174/2018.
Decreto PEN 958/18 B.O. 26/10/2018	Modificación del Decreto 174/18. Se aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional (APN) hasta nivel de Subsecretaría y sus competencias.
Decreto PEN 1127/18 B.O. 13/12/2018	Se decide la intervención del INIDEP por el plazo de 180 días.
Decreto PEN 48/19 B.O. 14/01/2019	Se establecen los objetivos y responsabilidades de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción (<i>apartado X TER del anexo I</i>).
DNU 145/19 B.O. 26/02/2019	Se establecen los Lineamientos para la Modernización de la Flota Pesquera y se modifica la redacción del art. 30 de la Ley 24.922.
DNU 532/19 B.O. 02/08/2019	Se transforma a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGA) en el Ministerio de Producción y Trabajo en Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP). Se establece que el MAGyP depende de la Jefatura de Gabinete y se incorpora el art. 20 ter correspondiente a las competencias del MAGyP.

RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
Res. SAGPyA 1113/88 B.O. 03/01/1989	Se reglamenta la explotación del langostino. Se establecen las características que deberán tener las embarcaciones pesqueras que se incorporen posteriormente a la Resolución SAGyP 396/1986 cuya actividad tenga por objeto la especie langostino. Derogada por Resolución SAGyP 171/2018.
Res. SAGPyA 814/93 B.O. 22/09/1993	Se establece que todas las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente deberán destinar comodidades a bordo para alojamiento y alimentación equivalentes a las destinadas a los primeros oficiales para el embarque de observadores.
Res. SAGyP 225/95 B.O. 11/05/1995	Se ejecutará un programa de inspección de artes de pesca y control de malla de red sobre todas las embarcaciones que operan en el Mar Argentino por parte de la Dirección Nacional de Agricultura de la SAGyP.
Res. SAGPyA 470/97 21/07/1997 ¹⁷	Se crea el Cuerpo de Asistentes Técnicos de Control para ejercer las funciones de inspección y control de las actividades pesqueras que realicen los buques que operen en aguas argentinas.
Res. SAGyP 265/00 B.O. 14/06/2000	Se establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques, como respuesta a la situación crítica de la merluza común, de la latitud 43° S a 47° S y hasta las longitudes de 60° W a 63° W (<i>art. 1</i>). Modificada por Disp. SsPyA 58/09, por Res. SAGPyA 214/09 y Res. CFP 26/09. Derogada por la Res. MA 126/18.
Res. SAGPyA 327/00 B.O. 07/07/2000	Reglamentación del DNU 189/99, que establece la emergencia del recurso merluza común (<i>Merluccius hubbsi</i>). Establece los requisitos para las flotas tangonera o langostinera, fresquera y congeladora arrastrera y la participación de inspectores y observadores científicos. Se determina que para iniciar la descarga se deberá contar con la presencia de un inspector “ad-hoc”, quienes están facultados para controlar y tomar muestras de los productos desembarcos y se deberá comunicar a la Prefectura Naval Argentina (PNA) del arribo del buque con una anticipación no menor a 48 hs. Aquellos buques cuyo tiempo de marea sea igual o inferior a las 96 hs deberán comunicar su arribo con una anticipación no menor a 8 hs (<i>art. 8, inc. c</i>). Se faculta al personal de inspección de la entonces Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de presenciar y tomar muestras del procedimiento cuando se trata de operaciones de clasificación de los productos desembarcados que se realizaren en planta o depósito en tierra (<i>inc. d</i>).
Res. CFP 1/02 B.O. 16/04/2002	Se establece la presunción de la comisión de una infracción grave y la aplicación de una suspensión preventiva de hasta 60 días corridos, de conformidad con el art. 56 de la Ley 24.922, independientemente de las sanciones adicionales que

¹⁷ Se desconoce la fecha de publicación en el Boletín Oficial, por lo cual se consigna la fecha de la resolución.



Auditoría General de la Nación

	<p>correspondieren con posterioridad a la instrucción del correspondiente sumario, a aquellos buques pesqueros que se encuentren realizando pesca, tareas de pesca y/o navegando a una velocidad inferior a seis nudos¹⁸ (se verán obligados a retornar al puerto en forma inmediata).</p>
<p>Res. SAGPyA 153/02 B.O. 30/07/2002</p>	<p>Se establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur. También, la obligación del observador/inspector de informar diariamente al INIDEP sobre la captura efectuada.</p> <p>Se establece que el INIDEP será el responsable de monitorear permanentemente el comportamiento del recurso y hacer recomendaciones en tiempo real sobre la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción del área autorizada, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación.</p> <p>Se establece el régimen de sanción de la Ley 24.922.</p>
<p>Res. SAGPyA 27/03 B.O. 26/06/2003</p>	<p>Se delega a la SsPyA el ejercicio de las facultades que fueran otorgadas por el art. 7 del RFP y la facultad de integrar y presidir el CFP (<i>Dec. PEN 214/98, art. 2</i>).</p> <p>Algunas de las facultades delegadas son la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional (regulando su explotación, fiscalización e investigación- <i>inc. a</i>) y los objetivos y requerimientos relativos a investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros (<i>inc. b</i>). Además, fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles (CMP) por especie y emitir las cuotas de captura anual (CCA) por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota (<i>inc. c</i>). Emitir los permisos de pesca, previamente autorizados por el CFP (<i>inc. d</i>) y calcular los excedentes disponibles y establecer, previa aprobación del CFP, las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda (<i>inc. e</i>). Establecer, previa aprobación del CFP, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera (<i>inc f</i>); los métodos y técnicas de captura; y, los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INIDEP y de acuerdo con la política pesquera establecida por el CFP (<i>inc g</i>).</p>

¹⁸ Se reputará de pleno derecho que el buque que navegue a una velocidad inferior a seis nudos se encuentra realizando pesca o tareas de pesca.

<p>Res. SAGPyA 224/03 B.O. 11/09/2003</p>	<p>Se derogan los artículos 4¹⁹ y 5²⁰ de la Res. SAGPyA 153/02. Se establece que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común la determina anualmente el CFP, sobre la base de las recomendaciones que brinde el INIDEP. Asimismo, la realización de tareas de pesca fuera de las zonas habilitadas y dentro del área de veda establecida por su similar SAGPyA 265/00, será considerada falta grave y causal de inhabilitación al buque por 90 días desde la fecha de notificación, sin perjuicio de la prosecución del trámite sumarial y la aplicación de sanciones que correspondieren. Se faculta a la DNPYA para que constituya y reglamente el funcionamiento de una Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera sobre el langostino.</p>
<p>Res. SAGPyA 408/03 B.O. 19/05/2003</p>	<p>Se establece la obligatoriedad a todos los buques pesqueros de desembarcar sus capturas en forma clasificada. Además, en el caso de tratarse de productos congelados, las cajas o equivalentes deberán ser debidamente rotuladas con nombre de la especie y, cuando correspondiere, el tipo de producto que contiene.</p>
<p>Res. SAGPyA 167/09 B.O. 11/03/2009</p>	<p>Se aprueba el formulario Parte de Pesca Final y su instructivo. Este parte deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada (<i>arts. 1 y 2</i>). Asimismo, se aprueba el formulario Acta de Descarga y su instructivo (<i>art. 8</i>). En caso de incumplimiento, se remite al régimen de sanciones establecido por la Ley 24.922 (<i>art. 17</i>).</p>
<p>Res. CFP 26/09 B.O. 21/12/2009</p>	<p>Establece medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común y un área de veda permanente para la pesca por arrastre para todo tipo de buques. Los límites vigentes del área están definidos por su modificatoria Res. CFP 9/14 (B.O. 08/09/2014). El porcentaje máximo de captura incidental de buques que no cuenten con CITC ni Autorización de Captura de la especie es de 10% sobre el total de las capturas de la marea.</p>
<p>Res. CFP 7/10 B.O. 26/05/2010</p>	<p>Se establece el uso obligatorio de los dispositivos de selectividad denominados DISELA II o HARGRIL para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea el langostino. Asimismo, se establece que la Autoridad de Aplicación no autorizará el despacho a la pesca de los buques que no cuenten con los dispositivos obligatorios, ordenando el inmediato regreso a puerto de dichos buques.</p>
<p>Res. MAGyP 395/10 B.O. 15/10/2010</p>	<p>Se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se aprueban las Aperturas Estructurales Inferiores y Coordinaciones de la SAGyP (<i>art. 1</i>). Se aprueban las</p>

¹⁹ Artículo 4° derogado: Se establece la competencia a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura para determinar la continuidad de las tareas en la zona que se trate o bien el desplazamiento de las embarcaciones a otras zonas habilitadas, a efectos de proteger el recurso merluza, como así también a ordenar el inmediato regreso a puerto y/o la salida de los buques del área habilitada, cuando el INIDEP así lo recomiende.

²⁰ Artículo 5° derogado: Se autoriza a las embarcaciones que reúnan los requisitos mencionados en el art. 1° de la misma, a la pesca de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en el área comprendida entre los Paralelos 46° y 46° 30' de Latitud Sur y 64° 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de jurisdicción provincial, de acuerdo a la información suministrada por el INIDEP.



Auditoría General de la Nación

	Coordinaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (<i>art. 2</i>).
Res. SAGyP 4/12 B.O. 09/01/2012	<p>Se enuncian las causas fortuitas no subsanables a bordo que puedan determinar la entrada de un buque pesquero a puerto en el transcurso de su “marea” o “viaje de pesca”, ingreso que se considerará “Escala Accidental” (esta norma modifica el art. 2 de su similar 471/00).</p> <p>Algunas de estas causas fortuitas son A) Carga de combustible, cuando la existencia de capturas en bodega no supere el 60% del total de su capacidad; B) Problemas en los equipos de ayuda a la navegación; C) Desperfectos en el motor principal; D) Averías o fallas en los generadores principales y/o servicios esenciales; E) Avería en el eje y/o hélice propulsora.</p> <p>Para todos estos casos se deberá presentar el informe labrado por la Prefectura Naval Argentina (PNA) a través de la División Técnica Naval y su Cuerpo de Inspectores a fin de ser considerada una causa fortuita.</p>
Res. MAGyP 1091/12 B.O. 06/11/2012	Se aprueba la estructura organizativa de la SAGyP y de la SsPyA hasta el nivel de Coordinaciones (<i>arts. 1 y 2</i>). Además, se crean siete Delegaciones de Pesca y una Delegación de Acuicultura dentro del ámbito de la SsPyA con nivel departamento (<i>art. 3</i>).
Res. SAGyP 39/14 B.O. 12/03/2014	Se sustituye el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca, aprobado por su similar 514/09, por uno nuevo.
Res. CFP 22/14 B.O. 24/12/2014	Se hace aplicable a todas las pesquerías lo estipulado en el art. 24 de la Res. CFP 26/09 para la merluza común y, en consecuencia, las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 deben priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional, con una eslora mayor a 33 metros, en los términos de la norma citada (<i>art. 1</i>). Asimismo, instruye a la Autoridad de Aplicación para que estudie y analice la posibilidad de diseñar un subsistema de control de buques pesqueros por abordaje, y establezca una reserva de la dotación de inspectores para atender a las dificultades logísticas o personales que puedan frustrar el control físico a bordo, en aquellos casos en que resulta más aconsejable contar con este tipo de control (<i>art. 2</i>).
Res. CFP 11/16 B.O. 18/10/2016	Se modifican las autorizaciones de captura limitadas, medida establecida en la Res. CFP 12/15, de los buques que se dedican a la pesca de la especie langostino (<i>Pleoticus muelleri</i>).
Res. SAGyP 65/16 B.O. 04/04/2016	Se modifica el art. 1 de la Res. 153/02, estableciendo que los barcos fresqueros tendrán un límite máximo de operación de 96 horas contadas entre el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su finalización. Asimismo, deberán realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del

	producto y utilizar para la estiba a bordo cajones con hasta 18 kg de producto.
Res. CFP 7/17 B.O. 13/06/2017	Se establece el sistema por el cual se registrarán las autorizaciones de captura limitadas para el langostino para el año 2017.
Res. CFP 7/18 B.O. 01/06/2018	Se aprueban las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino.
Res. SAGyP 171/18 B.O. 05/09/2018	Se establecen las condiciones y requisitos para los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino, en consonancia con lo establecido en la Res. CFP 7/18. Se deroga la Res. SAGyP 1113/1988.
Res. SAGyP 48/19 B.O. 21/03/2019	Se sustituye el Parte de Pesca por el Parte de Pesca Electrónico (<i>art. 1</i>) y se establece su obligatoriedad para todas las embarcaciones que cuenten con Permiso Nacional de Pesca que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional (<i>art. 3</i>), se establece el Parte Electrónico de Captura y Producción (<i>art. 2</i>).
Res. CFP 4/19 B.O. 28/05/2019	Se sustituye el art. 8 del Anexo I de la Res. CFP 7/18 con respecto al tamaño de los cajones que deben utilizar a bordo los buques fresqueros que capturen langostino. La normativa anterior establecía que a partir del 01/01/2019 debían utilizarse cajones de hasta 15 kg, esta normativa mantiene el tamaño de 17 kg que regía hasta el 31/12/2018. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca.
Res. SAGyP 171/19 B.O. 12/09/2019	Se modifica lo establecido en la Res. SAGyP 171/18 con respecto al tamaño de los cajones que deben utilizar a bordo los buques fresqueros que capturen langostino, en consonancia con lo dispuesto por la Res. CFP 4/19.
Res. MAGyP 54/19 B.O. 24/09/2019	Se prorroga por el plazo de 180 días la intervención del INIDEP (<i>Dec. PEN 1127/18</i>).
Res. SAGyP 194/19 B.O. 22/10/2019	Se establecen requisitos y modalidades para la solicitud de una transferencia del permiso de pesca contemplada en la Ley 24.922, art. 30 (<i>art. 2</i>). También se establece la modalidad de limitación de cuota. Cuando un buque fuera reemplazado por causa de modernización tecnológica o eficiencia empresarial solo podrá obtener un permiso de pesca que provenga de otro buque de mayor antigüedad y que tenga igual o mayor capacidad de pesca, dentro del plazo de dos años contados desde el reemplazo previo (<i>art. 8</i>). Si dentro de esos dos años el titular del permiso de pesca del buque reemplazante no recibe el permiso de pesca, deberá acreditar el cambio de arboladura o el desguace del buque reemplazado (<i>art. 9</i>). Se sustituye el Apartado IX “TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA” del Anexo I a la Disp. SsPyA 15/14: se remite al DNU 145/19, art. 6, que modifica la causal por la cual se solicita la transferencia (<i>Disp. SsPyA 15/14, Ap. IX- a inc. 3</i>) y se elimina un arancel que fuera establecido en la Res. SAGPyA 514/09 (<i>Disp. SsPyA 15/14, Ap. IX- a inc. 9</i>).



Auditoría General de la Nación

Disp. SAGPyA 133/98 B.O. 20/01/1998	Se aprueba el Manual de Inspector de Pesca. Se deja sin efecto la Disp. SSP 154/97.
Disp. SsPyA 2/03 B.O. 05/08/2003	Se crea el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, excluyendo de su alcance a la flota artesanal ²¹ , y se establecen los requisitos a cumplir por los armadores y empresas servidoras.
Disp. SsPyA 50/04 B.O. 30/01/2004	Se establece el régimen de apertura e instrucción de sumarios por parte de la Prefectura Naval Argentina en determinados casos de infracciones a la normativa legal pesquera.
Disp. SsPyA 424/04 B.O. 01/10/2004	Se establecen las condiciones generales para que los inspectores que se embarquen desarrollen sus tareas de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera (<i>art. 1 a 12</i>). Se establece la sanción correspondiente al incumplimiento por parte de los armadores de las obligaciones establecidas en esta Disposición (<i>art. 13</i>).
Disp. SsPyA 9/08 B.O. 04/12/2008	Se complementa y regula lo estipulado en Resolución SAGyP 814/93. Se regula la actividad de los observadores a bordo. Se definen y establecen los requisitos para aplicar al puesto y sus restricciones (<i>arts. 1 y 3</i>), sus funciones y actividades a realizar (<i>art. 4</i>). Asimismo, se establece el método de asignación de los observadores a bordo para las embarcaciones (<i>art. 2</i>) y las causales por las cuales podrían revocarse tales asignaciones (<i>art. 5</i>).
Disp. SsPyA 15/14 B.O. 11/03/2014	Se sustituye el Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca. Modificado por Res. SAGyP 194/19.
Disp. SsPyA 174/15 B.O. 20/10/2015	Se crea el Sistema de Control de Carga con el fin de certificar que las especies han sido legalmente capturadas en aguas jurisdiccionales argentinas (<i>art. 1</i>). Se establece la obligatoriedad para todos los administrados que requieran exportar las especies previstas, solicitar la emisión del Certificado de Control de Carga a fin de ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la AFIP. Dicho Certificado no se emitirá hasta no ser verificada la legalidad de la totalidad de la captura de cada marea vinculada a la exportación.
Disp. SsPyA 20/17 B.O. 30/03/2017	Se crea el Registro Nacional de Antecedentes de Infractores. Tiene como objetivo la anotación en el Registro de la Pesca (<i>Ley 24.922, art 41</i>) de las sanciones por infracción a la legislación vigente en materia de pesca, conforme lo dispuesto por el art. 7, inciso h) de la Ley 24.922. Su función es la de servir de soporte informativo a la Autoridad de Aplicación y al CFP (<i>art. 1</i>).

²¹ La flota artesanal definida por la Res. CFP 3/00.

Disp. SsPyA 26/18 B.O. 07/11/2018	Se establece una tolerancia administrativa de hasta el 6% en las capturas de la totalidad de la especie langostino y otras especies, sobre las cantidades máximas fijadas en las normas de administración de cada especie. Las cantidades máximas fijadas en las normas de administración de la especie langostino deberán ser computadas pesando únicamente el contenido neto de langostino por cajón.
Disp. SsPyA 39/19 B.O. 12/04/2019	Se modifica el punto 4 del Anexo de la Disp. SsPyA 2/03 titulado Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, relacionado con la frecuencia de reporte de posición: antes era cada una hora y pasó a ser cada 15 minutos.
Disp. SsPyA 152/19 B.O. 14/05/2019	Se establece el siguiente cronograma, que entró en vigencia a partir del 15/05/2019 (<i>art. 1</i>), para que las embarcaciones reporten su posición cada 15 minutos, regulado en la Disp. SsPyA 39/19: GRUPO A: Flota tangonera fresquera y congeladora: desde inicio de zafra 2019. GRUPO B: Flota potera: desde inicio temporada pesca 2020. GRUPO C: Buques arrastreros congeladores: desde 14/07/2019. GRUPO D: Buques arrastreros fresqueros superiores a 40 metros de eslora: desde 13/08/2019. GRUPO E: Buques arrastreros fresqueros entre 28 y 39 metros de eslora: desde 11/11/2019. GRUPO F: Buques arrastreros fresqueros de eslora menor o igual a 27 metros: desde 09/05/2020.
Disp. SsPyA 205/19 B.O. 10/06/2019	Se modifica el art. 3 de la Disp. 424/04 y el art. 2 de la Disp. 9/08, relacionadas con el método de selección de los inspectores y observadores respectivamente. A partir de esta norma, ambos son seleccionados a partir de un sistema de sorteos mensuales de agentes y buques (<i>art. 2</i>). Se establece la obligación de que los buques despachados a la pesca y que no tengan asignado un inspector a bordo, efectúen sus descargas sin excepción en presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (<i>art. 3</i>).
Dec. Adm. JGM 324/18 B.O. 15/03/2018	Estructura organizativa. Se aprueba la estructura de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Agroindustria.
Dec. Adm. JGM 1850/18 B.O. 05/12/2018	Se prorrogan los plazos establecidos en el Dec. 802/18 por 60 días y se mantienen las funciones de la SAGyP y la SSPyA, entre otras.
Dec. Adm. JGM 1441/20 B.O. 11/08/2020	Estructura organizativa. Se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (<i>arts. 1 y 2</i>).

1.2. Código de Conducta Pesquera para la Pesca Responsable, FAO (1995)

En el Código se establecen principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo



Auditoría General de la Nación

eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

A continuación, se incluyen los lineamientos del Código vinculados a los aspectos de la gestión pesquera analizados en el presente informe.

Organización institucional:

- 7.1.1. Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

Planificación financiera:

- 12.9. Los Estados deberían velar para que se investiguen adecuadamente los aspectos económicos, sociales, institucionales y de comercialización de la pesca y que se generen datos comparables para el seguimiento, análisis y la formulación de políticas.

Medidas de manejo:

- 6.5. Los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquéllas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente.

- 6.13. Los Estados deberían velar, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, porque los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros, y el crédito y la ayuda internacionales.
- 7.3.3. Los objetivos de ordenación a largo plazo deberían traducirse en medidas de gestión formuladas en forma de plan de ordenación pesquera u otro marco de ordenación.
- 7.7.1. Los Estados deberían asegurar el establecimiento de un marco jurídico y administrativo eficaz a escala local y nacional, según proceda, para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación pesquera.

Administración pesquera:

- 6.3. Los Estados deberían evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. Los Estados deberían tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda.
- 7.1.8. Los Estados deberían tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y deberían velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión.
- 7.6.3. Cuando exista un exceso de capacidad, deberían establecerse mecanismos para reducir la capacidad a niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por que los pescadores operen en condiciones económicas que fomenten la pesca responsable. Dichos mecanismos deberían contemplar el seguimiento de la capacidad de las flotas pesqueras.
- 8.1.2. Los Estados deberían mantener un registro, actualizado periódicamente, de todas las autorizaciones de pesca que concedan.

Fiscalización:



Auditoría General de la Nación

- 6.10. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el derecho internacional, incluyendo dentro del marco de las organizaciones o arreglos subregionales o regionales para la conservación y gestión pesqueras, los Estados deberían asegurar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de conservación y ordenación, y establecer mecanismos eficaces, según proceda, para vigilar y controlar las actividades de los buques pesqueros y los buques pesqueros de apoyo a la pesca.
- 7.1.7. Los Estados deberían establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación, así como de aquellas adoptadas por organizaciones o arreglos subregionales o regionales.
- 7.7.3. Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques. Las organizaciones y arreglos subregionales deberían promover y, cuando proceda, aplicar estas medidas, de conformidad con los procedimientos acordados por ellas.

Investigación científica:

- 7.2.1. Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.
- 7.4.1. Al considerar -la adopción de medidas de conservación y ordenación, deberían tenerse en cuenta los datos científicos más fidedignos de que se disponga

con el fin de evaluar el estado actual de los recursos pesqueros y los posibles efectos de las medidas propuestas sobre los recursos.

- 8.4.3. Los Estados deberían hacer todo lo posible por velar porque se recolecte la documentación relativa a las operaciones pesqueras, las capturas retenidas de peces y otras especies y, por lo que respecta a los descartes, la información necesaria para evaluar las poblaciones de acuerdo con lo establecido por los órganos de ordenación competentes, y que se envíe de forma sistemática a dichos órganos. Los Estados deberían establecer en la medida de lo posible programas, tales como programas de observadores e inspección, con el fin de promover el cumplimiento de las medidas aplicables.
- 12.1. Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones. Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.



Auditoría General de la Nación

2. Marco institucional

2.1. Evolución de los objetivos de la SsPyA durante el período auditado

Referencias:

Eliminado en la norma siguiente
Incorporado en esta norma

Tabla 9. Comparación de los objetivos de la SsPyA vigentes durante el período auditado (enero 2017-julio 2019)

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
07/01/2016	02/05/2017	02/03/2018	25/10/2018
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA	SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA	SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA	SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
OBJETIVOS	OBJETIVOS	OBJETIVOS	OBJETIVOS
1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley N° 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.	1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley N° 24.922, sus normas modificatorias y complementarias , la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.	1. Proponer y ejecutar la política pesquera nacional para la protección de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima, continental y la acuicultura ; procurando el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.	1. Proponer y ejecutar la política pesquera nacional para la protección de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima, continental y la acuicultura; procurando el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.	2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.		2. Ejecutar la Ley Federal de Pesca N° 24.922 en las aguas de jurisdicción nacional, en coordinación con el Consejo Federal Pesquero.
3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.	3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.	9. Promover el desarrollo de la acuicultura en el territorio de la República Argentina.	3. Coordinar la Mesa de la Pesca con las cámaras y los distintos organismos nacionales y provinciales a fin de fijar las políticas tributarias, aduaneras, financieras, de control y de comercio exterior vinculadas al sector pesquero.
4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.	4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.		4. Entender en la administración del Registro de la Pesca, otorgamiento de permisos de pesca, su transferencia y suspensión, de conformidad con la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias y en coordinación con el Consejo Federal Pesquero.
5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.	5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.		5. Ejecutar la fiscalización de capturas, cuotas por especie, métodos y artes de pesca en todas las aguas de jurisdicción nacional; así como sustanciar y aplicar las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.
6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.	6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.	10. Intervenir en la política sanitaria referida a la actividad pesquera.	6. Asistir a la Secretaría en las negociaciones internacionales en las que se traten temas pesqueros tanto en negociaciones bilaterales como multilaterales y/o con organismos internacionales.
7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y	7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y	3. Coordinar la Mesa de la Pesca con las cámaras y los distintos organismos	7. Intervenir en el desarrollo de procesos industriales que promuevan la



Auditoría General de la Nación

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.	aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.	nacionales y provinciales a fin de fijar las políticas tributarias, aduaneras, financieras, de control y de comercio exterior vinculadas al sector pesquero.	obtención de valor agregado y el empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes.
8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922 y otros registros del área.	8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922 y otros registros del área.	4. Entender en la administración del Registro de la Pesca, otorgamiento de permisos de pesca, su transferencia y suspensión, de conformidad con la Ley N° 24.922 y normas complementarias y en coordinación con Consejo Federal Pesquero.	8. Proponer las medidas tendientes a regularizar la actividad pesquera y de acuicultura, su explotación y cultivo, como así también promover las tareas de fiscalización e investigación que se desarrollen sobre recursos acuáticos vivos y las especies migratorias en todos los ámbitos sujetos a la jurisdicción nacional.
9. Asistir, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, en el otorgamiento de permisos de pesca.	9. Asistir, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, en el otorgamiento de permisos de pesca.		9. Promover el desarrollo de la acuicultura en el territorio de la República Argentina.
10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.	10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.		10. Intervenir en la política sanitaria referida a la actividad pesquera.
11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los	11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los		11. Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones entre la Secretaría de Gobierno y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
sumarios por infracciones a la normativa vigente.	sumarios por infracciones a la normativa vigente.		
12. Proponer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.	12. Proponer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.		
13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.	13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.		
14. Asistir en la fiscalización de las capturas máximas permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el Consejo Federal Pesquero.	14. Asistir en la fiscalización de las capturas máximas permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el Consejo Federal Pesquero.	5. Ejecutar la fiscalización de capturas, cuotas por especie, métodos y artes de pesca en todas las aguas de jurisdicción nacional; así como sustanciar y aplicar las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.	
15. Asistir a la Secretaría en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota	15. Asistir a la Secretaría en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota	6. Asistir a la Secretaría en las negociaciones internacionales en las que se traten temas pesqueros tanto en negociaciones bilaterales como multilaterales y/o con organismos internacionales.	



Auditoría General de la Nación

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.	pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.		
16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.	16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.	8. Proponer las medidas tendientes a regularizar la actividad pesquera y de acuicultura, su explotación y cultivo, como así también promover las tareas de fiscalización e investigación que se desarrollen sobre recursos acuáticos vivos y las especies migratorias en todos los ámbitos sujetos a la jurisdicción nacional.	
17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.	17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.	7. Intervenir en el desarrollo de procesos industriales que promuevan la obtención de valor agregado y el empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes.	

DECRETO 32/16	DECRETO 302/17	DECRETO 174/18	DECRETO 958/18
18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.	18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.		
19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.	19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.		
20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.	20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.		
21. Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y el Poder Ejecutivo Nacional.	21. Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y el Poder Ejecutivo Nacional.	11. Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones entre el Ministerio y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.	
		2. Ejecutar la Ley Federal de Pesca N° 24.922 en las aguas de jurisdicción nacional, en coordinación con el Consejo Federal Pesquero.	

Fuente: Elaboración propia en base a las normas referidas.



Auditoría General de la Nación

2.2. Aperturas inferiores

A continuación, se exponen las responsabilidades primarias y las acciones de las aperturas inferiores de la SsPyA vigentes desde marzo de 2018.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP) tiene como responsabilidad primaria entender en el control y gestión de las actividades pesqueras, en el marco de la normativa vigente (*Dec. Adm. JGM 324/18*), y sus acciones son:

1. Fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional regulado y artes y métodos de pesca, capturas máximas, desembarques, monitoreo satelital de los buques y trazabilidad de las capturas, utilizando todos los medios disponibles.
2. Conducir las acciones de los distritos pesqueros.
3. Intervenir en la gestión de las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.
4. Supervisar la elaboración y desarrollo de sistemas de datos de la actividad pesquera marítima, coordinando su accionar con la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías, proponer la difusión de la información sobre las actividades pesqueras en Jurisdicción Nacional.
5. Coordinar actividades con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboran con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en las tareas de control y fiscalización.
6. Conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.
7. Evaluar las presuntas infracciones a la normativa que regula la actividad pesquera y sustanciar los sumarios pertinentes aplicando las medidas que resulten en cada caso.
8. Controlar el cumplimiento de las sanciones que se hubiera resuelto aplicar a los administrados, supervisando el seguimiento de la acreditación del pago de multas, aranceles, planes de pago, etc.

La Coordinación de Registro de la Pesca se encarga de las siguientes acciones (*Dec. Adm. JGM 324/18*):

1. Administrar la información establecida según el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley 24.922 y sus normas complementarias, concordantes, supletorias y reglamentarias respecto de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en el ámbito nacional.
2. Emitir las certificaciones que se requieran en base a la información contenida en el registro a su cargo.
3. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental y efectuar los dictámenes técnicos correspondientes.
4. Incorporar al registro la información de los actos administrativos producidos por las diversas áreas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
5. Incorporar al registro la información de las sanciones por infracciones aplicadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
6. Promover una tarea coordinada con los registros provinciales vinculados con el manejo de información relativa a la misma temática.

Las siguientes áreas, que dependen de la DNCyFP, tienen a su cargo las acciones que se detallan a continuación (*Dec. Adm. JGM 324/18*):

Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías:

1. Coordinar el análisis de las proyecciones y cálculos económicos que permitan prever los posibles escenarios futuros para el diseño de políticas del área.
2. Coordinar la elaboración de informes periódicos y de coyuntura sobre la pesca y la acuicultura en el ámbito local e internacional y sobre las actividades económicas vinculadas.
3. Entender en la elaboración y propuesta de medidas de manejo destinadas a afianzar la utilización sostenible de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitats.
4. Coordinar acciones con las áreas afines de los Gobiernos Provinciales a efectos de promover acciones conjuntas respecto de la pesca continental.
5. Establecer relaciones para el intercambio de información técnica con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales vinculados a la temática del sector y asesorar sobre la posición del país en los distintos foros técnicos.



Auditoría General de la Nación

6. Entender, en el marco de una gestión integrada de la pesquería, en la elaboración y propuesta de medidas de manejo para la conservación de la diversidad biológica en sus distintos niveles, como forma de contribuir al mantenimiento de los procesos esenciales en los ecosistemas pesqueros.
7. Promover la relación con instituciones internacionales relacionadas con la gestión de recursos pesqueros (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, Comisión de Pesca Del Atlántico Sur, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Consejo Internacional para la Exploración del Mar, Comisión Oceanográfica Intergubernamental, Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, organizaciones no gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.
8. Participar en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas.
9. Asistir en campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar en coordinación con otros organismos estatales.

Dirección de Administración Pesquera:

1. Supervisar la utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.
2. Efectuar el control del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el Consejo Federal Pesquero.
3. Evaluar las solicitudes de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de autorizaciones de captura o cupos de captura por especie asignada a cada buque.
4. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, informando los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.
5. Desarrollar la actualización de los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima.
6. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

7. Procesar toda la documentación de captura, actualizar dicha información en las bases de datos que corresponda, informando a las áreas correspondientes.

Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones:

1. Entender en el análisis de las actuaciones sometidas a su intervención, a efectos de establecer posibles infracciones a la normativa vigente y proponer, si procede, la apertura del sumario correspondiente.
2. Elevar a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, las propuestas de sanciones por las infracciones cometidas.
3. Notificar a los administrados de las presuntas infracciones que se les atribuyen, recibir las declaraciones y descargos al respecto y sustanciar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer.
4. Notificar a los armadores y/o propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca de las sanciones dispuestas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, comunicando las mismas a las áreas pertinentes.
5. Notificar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad pesquera, la suspensión o cancelación de los registros exigidos por la Ley Federal de Pesca 24.922, actuando en coordinación con las áreas pertinentes.
6. Proponer las medidas y sanciones acordes a la normativa vigente y proyectar los pertinentes actos administrativos.
7. Otorgar vista de las actuaciones que tramiten en la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera cuando fuera solicitada y hubiera interés legítimo que así lo justifique.

Coordinación de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno:

1. Entender en las actividades relativas a la acuicultura que se desarrollen en todo el ámbito nacional.
2. Promover la acuicultura por medio de la investigación científica y tecnológica.
3. Estimular la innovación, adaptación y mejoramiento de las tecnologías de la acuicultura, aumentando los niveles de producción y productividad, promoviendo la diversificación de las producciones.
4. Desarrollar, promover y transferir tecnologías orientadas al conocimiento de aspectos biológicos, del ambiente acuático y del manejo para nuevas especies de cultivo.



Auditoría General de la Nación

5. Fomentar la actividad, mediante el desarrollo de programas y proyectos tendientes a la mejora continua de la eficiencia de la acuicultura en todas sus etapas, promoviendo los estudios sobre comercialización, procesamiento y obtención de valor agregado que faciliten los mecanismos de distribución y colocación de productos de la acuicultura, coordinando su accionar con las áreas correspondientes.
6. Generar los datos y la información a incorporar en el sistema permanente de estadística.
7. Analizar las solicitudes para la importación y exportación de organismos acuáticos vivos y emitir los certificados de autorización.

ANEXO III – DESCARGO DEL AUDITADO

SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN:
Dr. Miguel Ángel Pichetto.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al Proyecto de informe de gestión ambiental referida a la política pesquera de la especie Langostino tramitado mediante actuación 474/19 - AGN.

Estructura orgánica:

4.1. La estructura orgánica de la SsPyA fue reducida significativamente en marzo de 2018 (*Dec. Adm. JGM 324/18, Dec. PEN 174/18*). Esto trajo aparejados los siguientes efectos, que se mantuvieron vigentes hasta el final del período auditado:

- Existencia de pocas áreas formalmente establecidas que concentraron múltiples funciones, las cuales anteriormente eran desarrolladas por áreas de igual o menor jerarquía. En particular, se destaca que acciones específicas referidas a fiscalización contempladas en la estructura anterior no fueron receptadas en la nueva estructura, en la cual la función de fiscalización quedó concentrada en la única Dirección Nacional existente, sin delegación de ninguna acción en estructuras inferiores.
- Atribuciones conferidas a la SsPyA como Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca 24.922 fueron eliminadas de los objetivos de la SsPyA y tampoco fueron asumidas por áreas específicas. Por ejemplo, "Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera" (*art. 7, inc. i*). Hasta 2018 fue llevada a cabo por la Dirección Nacional de Planificación Pesquera y la Dirección de Economía Pesquera. Sin embargo, las acciones referidas a este tema no fueron adoptadas en su totalidad por la nueva Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías ni por ninguna otra área.
- Desjerarquización de áreas como Planificación Pesquera y Registro de la Pesca.
- Existencia de áreas que empezaron a funcionar de manera informal, sin responsables definidos ni acciones claras. El propio organismo informó en dos oportunidades áreas de existencia informal distintas, lo cual expresa la falta de orden institucional. Se destacan en particular los casos de la entonces Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones, cuyas acciones no fueron explícitamente tomadas por ningún área formal desde 2018, y de la Dirección de Economía Pesquera, que fueron quitadas del organigrama.
- Las Delegaciones de Pesca, parte esencial de la fiscalización, no son reconocidas en la estructura formal y tampoco son tenidas en cuenta entre las áreas informales.

Esta situación impacta negativamente en la gestión pesquera.

Respuesta

En efecto, lo mencionado en el punto en análisis ocurrió en marzo de 2018. Sin embargo, a la fecha creemos haber tomado un conjunto de decisiones que corrigieron esa situación. Para analizarlo comenzaremos observando la composición previa al 2018 y, finalmente, más adelante, veremos la estructura actual que ya es mucho más amplia y que hemos abordado desde Diciembre de 2019. Ello a los fines de cumplir acabadamente las funciones previstas para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

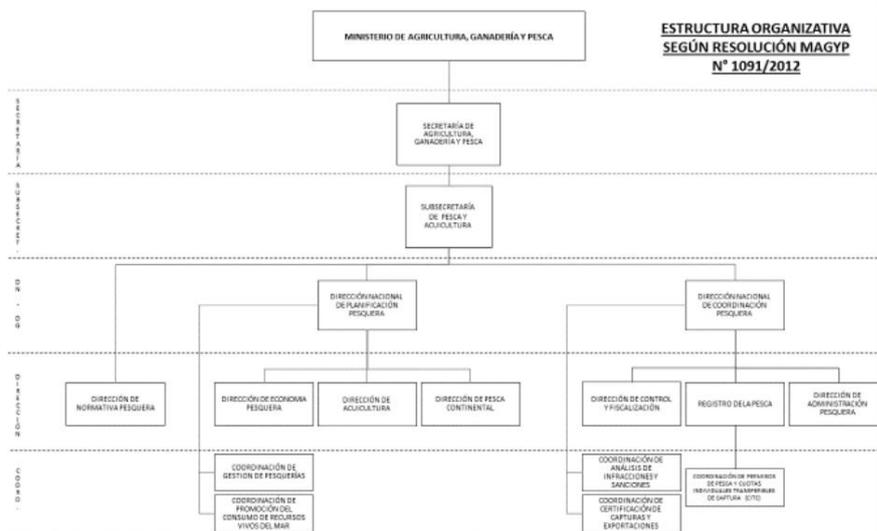
En un inicio, según Resolución N° 1091 de fecha 06 de noviembre del 2012 del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, se puede visualizar que en la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** había dos Direcciones Nacionales, siete direcciones de línea, tres coordinaciones y dos delegaciones.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 1 de 53



Auditoría General de la Nación



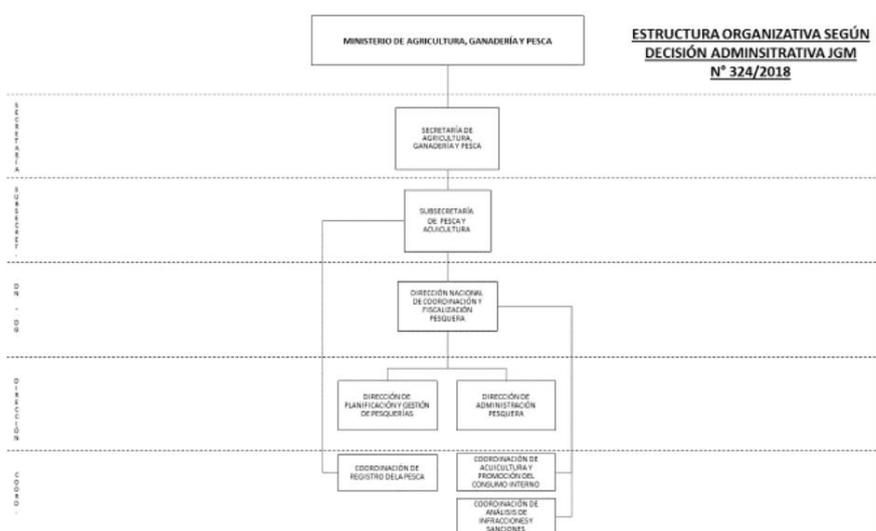
- **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.**
 - COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
 - COORDINACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES.
 - DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
 - DELEGACIONES DE PESCA.
 - REGISTRO DE LA PESCA.
 - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA.

- **DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PESQUERA.**
 - DIRECCIÓN DE ACUICULTURA.
 - DELEGACIONES DE ACUICULTURA.
 - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA PESQUERA.
 - DIRECCIÓN DE PESCA CONTINENTAL.
 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE PESQUERÍAS.

- **DIRECCIÓN DE NORMATIVA PESQUERA.**

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Por otro lado, en el mapa de estructura organizativa según Decisión Administrativa N° 324 de fecha 15 de Marzo del 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podemos visualizar cómo en el año 2018 la estructura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA ha sufrido un menoscabo significativo tras la supresión de múltiples áreas, quedando una Dirección Nacional, dos direcciones de línea y tres coordinaciones.



• **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA.**

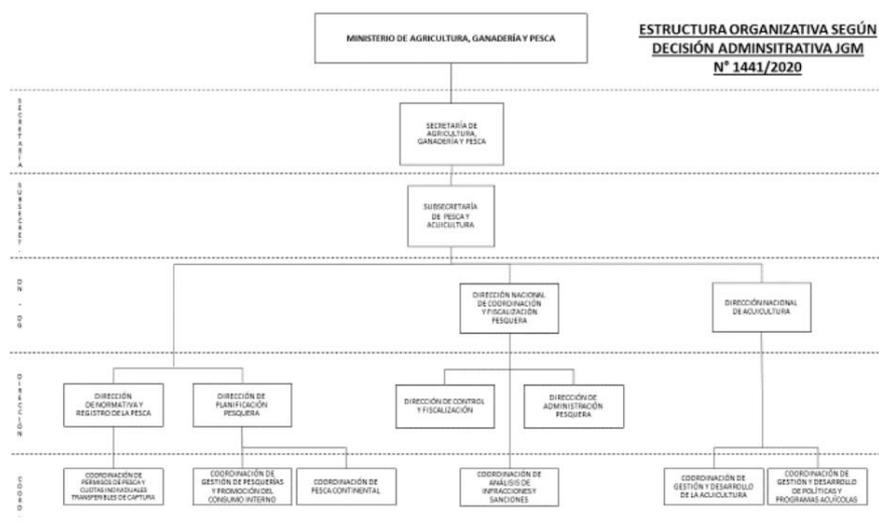
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS.
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA.
- COORDINACIÓN DE ACUICULTURA Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO INTERNO.
- COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
- COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE LA PESCA.

En este punto puede ya observarse como se redujo la estructura en 2018, respecto de la estructura previa. Ahora toca analizar los cambios implementados a partir de Diciembre de 2019. Actualmente, en el mapa de estructura organizativa según Decisión Administrativa N° 1441 de fecha 11 de Agosto del 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podemos visualizar cómo en el año 2020 en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA se amplía nuevamente. Al día de hoy cuenta con dos Direcciones Nacionales, cuatro direcciones de línea, y seis coordinaciones en su estructura.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación



- **DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA.**
 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA.
 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS ACUÍCOLAS.
- **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA.**
 - DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
 - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA.
 - COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
- **DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO DE LA PESCA.**
 - COORDINACIÓN DE PERMISOS DE PESCA Y CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA.
- **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA.**
 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE PESQUERÍAS Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO INTERNO.
 - COORDINACIÓN DE PESCA CONTINENTAL.

En además, a la fecha, sumamos nuevas áreas operativas de trabajo, cuyos detalles se puntualizan a continuación:

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

UNIDADES DE COORDINACIÓN/TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA DNCyFP

Se creó la Unidad de Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones mediante la Resolución N° **RESOL-2021-11-APN-SAGYP#MAGYP** de fecha 28 de enero de 2021 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, cuyas misiones y funciones son:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los instrumentos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- b. Preparar toda la información atinente a las certificaciones de la actividad pesquera dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.).
- c. Verificar todas las capturas, manteniendo los plazos de la operatoria comercial.
- d. Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la jurisdicción nacional como provincial se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección.
- e. Avalar los documentos, garantizar su validez, y verificar la información presentada por los operadores.
- f. Mantener durante un mínimo de TRES (3) años el registro de las documentaciones emitidas.
- g. Emitir y remitir por vía informática resúmenes trimestrales a requerimiento de las Autoridades nacionales e internacionales que lo soliciten.
- h. Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS.
- i. Asesorar al Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría sobre los posibles ajustes o modificaciones que requirieran los mencionados Sistemas, elaborando los informes periódicos que resulten necesarios.
- j. Generar prácticas de comunicación para articular las distintas implementaciones de certificaciones de captura de la pesca legal, declarada y reglamentada.

Asimismo, se incorporó la Unidad de Coordinación Pesquera mediante la Resolución N° **RESOL-2021-34-APN-SAGYP#MAGYP** de fecha 9 de junio de 2021 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, con la finalidad de funcionar como un nexo con las diferentes áreas y dependencias de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**. En tal sentido, se detallan a continuación sus misiones y funciones:

- a. Brindar asesoramiento técnico y jurídico a la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera en la diagramación de contenidos regulatorios de la actividad pesquera que se desarrolla en aguas de jurisdicción nacional en el marco de las competencias que le asigna el marco normativo que lo contemple.
- b. Coordinar el proceso de análisis del impacto de la regularización pesquera sobre las facetas de captura, producción y comercialización, en el ámbito de la aludida **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**.
- c. Promover junto a la precitada **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** la planificación de estrategias de estímulo al desarrollo comercial y productivo de la Industria Pesquera.
- d. Coordinar las respuestas y soluciones de las diferentes interacciones que provengan de las diversas Direcciones y Coordinaciones dependientes de la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

PESCA, la Administración Pública Nacional, y las personas humanas y/o jurídicas, sean de carácter público o privado, ajenas al mencionado Ministerio, con el fin de optimizar los recursos y aumentar su eficiencia y funcionamiento.

e. Promover y desarrollar la óptima organización, eficiencia y eficacia del trabajo conjunto realizado por las diferentes áreas y dependencias de la aludida **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**.

Por otro lado, se gestionó la creación de la Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros a través de la **Resolución N° RESOL-2021-11-APN-SAGYP#MAGYP** de fecha 23 de noviembre de 2021 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, que dentro de sus tareas se detallan las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento técnico y administrativo del cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas armadoras en los proyectos para la explotación exclusiva de la especie Calamar (*Illex Argentinus*).
- b. Coordinar y efectuar, en conjunto con los Inspectores de Muelle correspondientes, el control de las descargas de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).
- c. Realizar el seguimiento técnico y administrativo de los compromisos de tripulación argentina asumidos por las empresas armadoras en los proyectos para la explotación exclusiva de Crustáceos Bentónicos.
- d. Efectuar las autorizaciones para la habilitación o renovación de las cédulas de embarco para tripulantes extranjeros.
- e. Brindar asesoramiento técnico a la citada Dirección Nacional en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se llevó a cabo la creación de la Unidad de Ingresos al FONAPE mediante **RESOL-2021-159-APN-SAGYP#MAGYP** de fecha 13 de diciembre de 2021 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, la cual comprende las siguientes funciones:

- a. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, así como también informar los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.
- b. Proponer e intervenir en la actualización de los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima relacionado al cobro de los recursos que constituyen el Fondo Nacional Pesquero (FONAPE).
- c. Controlar el cumplimiento de las sanciones pecuniarias aplicadas a los administrados, supervisar el seguimiento de la acreditación del pago de multas, aranceles, derechos, cánones y planes de pago.
- d. Realizar evaluaciones estadísticas sobre el estado de las actuaciones en trámite, proyecciones presupuestarias, análisis de cobranzas de los recursos que integran el FONAPE, relevamiento de documentación puesta en conocimiento y sustanciación de requerimientos informativos solicitados.
- e. Emitir el Certificado de Libre Deuda a solicitud de los administrados.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 6 de 53

PROYECTO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFRACCIONES PESQUERAS

A través del Expediente Electrónico N° EX-2021-09330644- -APN-DGD#MAGYP se encuentra en desarrollo un Proyecto de acto administrativo tendiente a crear la Dirección de Infracciones Pesqueras bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA.

Esta medida dará lugar a disponer de una Estructura Organizativa y una dotación de agentes suficientes, en consonancia con un procedimiento ágil, y permitirá resolver las presuntas infracciones a la Ley Federal de Pesca y sus normas complementarias, que sean puestas en conocimiento a la mencionada Dirección Nacional.

PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DELEGACIONES Y CONTROLES EN PUERTO

Se encuentra tramitando mediante Expediente Electrónico N° EX-2022-15962862- -APN-DGD#MAGYP, un proyecto de Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante la cual se creará la 'Unidad de Administración de Delegaciones y Controles en Puerto', en el ámbito de la Dirección de Control y Fiscalización. Actualmente, estamos aguardando el Dictamen Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Se detallan a continuación las misiones y funciones asignadas a la mencionada Unidad de trabajo:

- a. Asistir a la Dirección de Control y Fiscalización en todo lo relacionado a las tareas desarrolladas en los puertos pesqueros dentro del ámbito nacional.
- b. Verificar el contenido de las Actas confeccionadas por los Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca de Muelle.
- c. Efectuar el análisis y cruzamiento de información entre los Partes de Pesca Electrónicos y las Actas de Descargas.
- d. Asesorar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA en la determinación de Coeficientes de Conversión específicos para productos y/o subproductos derivados de la actividad pesquera.
- e. Brindar asistencia en los operativos de control sobre los buques pesqueros capturados por las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Armadas.
- f. Realizar controles de descarga de productos y subproductos derivados de la actividad pesquera, de artes de pesca y constatación de bodegas.
- g. Coordinar y supervisar todas las tareas inherentes a la gestión y administración de las distintas Delegaciones de Pesca.
- h. Brindar capacitaciones a las Delegaciones de Pesca sobre la normativa legal vigente e implementación de módulos informáticos.
- i. Brindar asistencia en la confección de Manuales de Procedimientos.
- j. Asistir a la Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros en el desarrollo de sus funciones de control y fiscalización.

Planificación financiera

4.2. La organización presupuestaria de la SsPyA no permite una rendición de cuentas detallada de su gestión, dado que solamente se concentra en una única actividad presupuestaria (en 2017, actividad 5, en 2018 y 2019, actividad 45, dentro del Programa 36, SAF 363), lo cual impide conocer de qué manera se administra y ejecuta su presupuesto de acuerdo con las tareas sustantivas que realiza.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 7 de 53



Auditoría General de la Nación

Respuesta

Por intermedio del Artículo 43° de la Ley N° 24.922 fue creado el 'Fondo Nacional Pesquero' (FONAPE), que se constituye de la recaudación de los aranceles por permisos de pesca, los derechos de extracción, cánones, tasas y multas. El mencionado fondo es administrado por la Autoridad de Aplicación y es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo. En este sentido, como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos, deben ser transferidos a las provincias integrantes del CFP y al Estado Nacional, pudiendo financiar capacitación, investigación, equipamiento y gastos administrativos con el resto, conforme se detalla a continuación:

1. Financiar tareas de investigación del INIDEP con hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del fondo;
2. Financiar equipamientos y tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del fondo;
3. Financiar tareas de la Autoridad de Aplicación con hasta el UNO POR CIENTO (1%) y del Consejo Federal Pesquero con hasta el DOS POR CIENTO (2%) del fondo;
4. Financiar la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales con hasta el DOS POR CIENTO (2%) del fondo;

El FONAPE es administrado por la Autoridad de Aplicación con intervención del Consejo Federal Pesquero y es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo.

De esta forma, la Autoridad de Aplicación ha optado por ejecutar los recursos asignados a través de la Fundación ARGENINTA a los efectos de materializar la cooperación y asesoramiento técnico por parte de la Fundación en:

I.General:

- La implementación y desarrollo de actividades tendientes al fortalecimiento del sector pesquero y acuícola.
- Las tareas vinculadas a la ejecución de acciones y actividades de apoyo general que se correspondan con la operatoria referida a la registración y fiscalización de personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de los productos pesqueros.
- Las tareas vinculadas con el cumplimiento del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922.

II.Particular:

Las siguientes actividades del Ministerio, cuyas denominaciones y objetivos se detallan a continuación.

- Desarrollar políticas que fortalezcan la presencia del Estado Nacional como garante de la sustentabilidad y previsibilidad del sector industrial pesquero.
- Optimizar el sistema integrado de control y seguimiento de la actividad pesquera a lo largo de toda su cadena productiva.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 8 de 53

- Fomentar políticas de investigación de los recursos y ecosistemas marinos, con el objetivo de tener mayor presencia en altamar.
- Propiciar actividades tendientes al sostenimiento de la actividad económica que generan las principales especies icticas de la República Argentina.
- Potenciar la contribución de la acuicultura al desarrollo de los territorios y el bienestar de la población.
- Mejorar la contribución de la pesca y la acuicultura a la seguridad alimentaria.
- Fomentar acciones tendientes al mantenimiento y desarrollo de las economías regionales.
- Implementar medidas que promuevan el agregado de valor en origen, con énfasis en la creación de empleo, tanto en buques como en plantas en tierra.
- Apoyar nuevos emprendimientos que incrementen el valor agregado en el sector pesquero y acuícola.
- Mantener los niveles óptimos de productividad y competitividad del sector pesquero y acuícola.
- Propiciar acciones de promoción, tendientes a incrementar el consumo de pescado en nuestra población.
- Efectuar propuestas en función de las necesidades planteadas por el Ministerio sobre espacios físicos para desarrollar las tareas que le son propias, proponiendo los inmuebles que cumplan con los perfiles para ser destinados a tales fines.

De esta manera, se ha materializado la Addenda a la Carta Acuerdo N° 51 de fecha 15 de mayo de 2013 suscripta a través del Convenio de firma ológrafa N° CONVE-2020-40740448-APN-DGDMA#MPYT de fecha 25 de junio de 2020. El mencionado documento se ejecuta conforme las siguientes categorías de gastos e importes:

ADDENDA N° 1/2020 DE LA CARTA ACUERDO N° 51/2013 (25/06/2020)	
ACTIVIDADES	RECURSOS DISTRIBUIDOS
PERIODO 25/06/2020 - 25/06/2022	
Asistencia y cooperación técnico administrativa	\$ 90.000.000
Pasajes	\$ 3.000.000
Viáticos	\$ 4.685.714,37
Alquileres	\$ 2.000.000,00
Inspectores	\$ 1.000.000
Embarcados	\$ 600.000
Gastos operativos	\$ 12.999.999,92
Gastos administrativos y técnicos	\$ 5.714.285,71
TOTAL	\$ 120.000.000

4.3. La SsPyA no cuenta con indicadores de gestión. Si bien fija metas presupuestarias, los criterios de su definición no son claros, ya que no está explicitado el modo en que se determina su valor. Las metas Control de Buques Pesqueros y Control de Tráfico Pesquero Marítimo no expresan el grado de fiscalización en relación con el universo fiscalizable ni está claramente definido de qué manera se miden. Finalmente, las metas presupuestarias no están asociadas a objetivos de gestión. Por otra parte, el organismo no ha podido informar

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

de manera clara un indicador que mida la cobertura de la fiscalización en la pesquería de langostino. La información suministrada utiliza diversas unidades de análisis (despachos, partes de pesca y mareas) y los datos no son consistentes entre sí.

Respuesta

A partir del 10 de diciembre de 2019 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remite trimestralmente a la Dirección de Presupuesto la ejecución de metas físicas, en función de criterios de gestión que son determinados del siguiente modo:

1- Control de Tráfico Pesquero Marítimo: El área de Monitoreo Satelital y Control Operativo de la Flota Pesquera de la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera informa la cantidad de mareas monitoreadas por buques pesqueros que operan en aguas de jurisdicción nacional, y que reportan satelitalmente a la citada Dirección Nacional, de conformidad con la normativa vigente.

2- Control de Buques Pesqueros: El área de Controles en Puerto de la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera remite la información relativa a la cantidad de inspecciones en muelle realizadas a lo largo de todo el litoral marítimo, conforme un documento denominado "Acta de Descarga" suscripto por los Inspectores Nacionales de Muelle. En este sentido, cabe destacar la dinámica particular de la actividad que se incrementa o disminuye en función de las distintas zafras y de acuerdo a la evaluación y estado de los recursos.

En este punto es importante remarcar que las posibles divergencias que podrían existir entre las metas físicas propuestas y las efectivamente realizadas, puede producirse por una mayor operatoria de buques pesqueros congeladores, que realizan mareas más extensas (alrededor de 60 días desde que arriban nuevamente a puerto), ello implica en proporción, una menor cantidad de Actas de Descargas. Mientras que, el incremento de desembarques de buques pesqueros que operan en aguas de jurisdicción nacional, se produce durante la zafra de la especie Langostino (durante los meses de junio a octubre, según el estado de la biomasa, los estudios científicos realizados por el INIDEP y lo determinado por las y los representantes del Consejo Federal Pesquero) ya que también operan embarcaciones que realizan viajes de pesca de menor duración y con mayor frecuencia, lo que implica un aumento considerable de mareas y Actas de Descarga confeccionadas.

También, se debe tener en consideración que el grado de fiscalizaciones efectivas podría encontrarse determinadas por cuestiones climatológicas, ambientales, de caída de actividad por conflictos empresario-sindicales, entre tantos otros puntos.

Finalmente, resulta indispensable recordar que, en consonancia con la Constitución Nacional y la Ley N° 24.922 "Régimen Federal de Pesca", la Autoridad de Aplicación de la precitada norma posee jurisdicción exclusiva a partir de las doce (12) millas marinas y hasta las doscientas (200) millas marinas, es decir en la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA).

Manejo de la especie

4.4. No existe un Plan de Manejo del Langostino, pese a haber sido un objetivo discutido en el ámbito del CFP desde 2001. Si bien el CFP aprobó medidas de administración de la

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

pesquería de langostino en 2018 (*Res. CFP 7/18 y Res. SAGPyA 171/18*), que integrarán el futuro Plan de Manejo, no se registraron avances con posterioridad, ni se estableció un cronograma de trabajo para la formulación del Plan de Manejo de la especie. La elaboración de un Plan de Manejo es necesaria para garantizar el máximo aprovechamiento económico, social y ambientalmente sostenible del recurso, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (*RFP, art. 1*).

Respuesta

El Plan de Manejo de langostino o de otra especie es un objetivo deseable pero son las medidas de administración las que contienen las reglas necesarias para lograr una explotación sustentable del recurso. Los planes de manejo resultan útiles para la planificación de la pesquería en términos regulatorios, y sobre todo en la evaluación precisa de los efectos económicos y sociales que producen las medidas, en la medida, también, que la dinámica biológica del recurso implicado lo permita en menor o mayor grado.

Sin embargo, dichos objetivos también pueden enmarcarse a través de normas y de decisiones que obedezcan a tales objetivos de planificación de políticas. En efecto, la pesquería de langostino se ha hecho mucho más saludable con el correr de los años, tanto en lo biológico (mayor abundancia), como en lo económico y social (incremento de las inversiones, nuevos puestos de trabajo, renovación de buques, mayores exportaciones).

La medida de administración actualmente vigente es la Resolución Nº 7/18 del CFP que establece diversos criterios que regulan la forma, oportunidad, los criterios y las condiciones para la captura de dicha especie.

Por otro lado, si tenemos en cuenta que hace 15 años se capturaban entre 40.000 y 50.000 toneladas de la especie al año, y en los últimos 10 años promedia una cifra cercana a las 180.000 toneladas anuales, creemos que las medidas utilizadas hasta la fecha han sido suficientes y exitosas en términos de sustentabilidad de la pesquería y en términos de progreso socio-económico.

La evolución de los desembarques de esta especie a lo largo de su historia muestran una tendencia creciente, con especial énfasis y en forma sostenida a partir del año 2010:

Langostino (*Pleoticus muelleri*)

AÑO	Toneladas
1989	10.847,10
1990	9.162,00
1991	8.344,00
1992	24.194,40
1993	19.025,30
1994	16.284,10
1995	6.126,30
1996	9.795,50
1997	6.439,80
1998	23.289,80

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

1999	15.973,30
2000	37.127,60
2001	78.569,10
2002	51.239,20
2003	52.589,20
2004	26.856,40
2005	7.340,10
2006	44.295,80
2007	47.572,90
2008	47.251,40
2009	53.620,60
2010	72.913,70
2011	82.860,50
2012	79.893,30
2013	101.752,50
2014	128.789,00
2015	142.773,20
2016	178.333,00
2017	242.661,60
2018	254.411,90
2019	215.158,60
2020	183.018,30
2021	218.399,60

Desde el 10 de diciembre de 2019, la actual gestión de gobierno llevó a cabo una serie de medidas sobre la especie Langostino (*Pleoticus Muelleri*), las cuales se detallan a continuación:

LIMITACIÓN DE LAS CAPTURAS DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*) AL NORTE DEL PARALELO 42° S Y EN GENERAL A TODAS LAS AREAS EXTERIORES A LA ZONA DE VEDA.

El punto 3.2.2. del Acta N° 6 de fecha 12 de marzo de 2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinó que la tendencia declinante de la captura por unidad de esfuerzo y las capturas de porcentajes altos de hembras impregnadas conduce a la evaluación precautoria del desarrollo de la pesquería de langostino al norte del Área de Veda (Resolución CFP N° 26/09 y modificatorias) y demanda de una mayor cautela en la oportunidad y el modo más prudente para retomar la actividad pesquera en dicha zona. Es por ello que se consideró oportuno mantener la suspensión durante el mes de marzo de 2020, y prever el reinicio de las operaciones dirigidas a la especie sujeto a una prospección, siempre que sus resultados así lo aconsejen.

Iguals medidas se propiciaron en 2021 y 2022. Es por ello que, a diferencia de lo que ocurría hasta 2019 inclusive, fue a partir de 2020 que comenzó a regularse la apertura de zonas exteriores al AVPM. Esto permitió resguardar grandes concentraciones de hembras impregnadas o maduras, medida que tiene a beneficiar una mayor abundancia del recurso pues protege su reproducción, imposibilitando su captura.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

PARÁMETROS AÑADIDOS EN LA PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*) DENTRO DEL AVPJM

A partir del punto 2.2. del Acta N° 19 de fecha 13 de agosto de 2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se decidieron aplicar los siguientes parámetros en la pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*), dentro del área de veda permanente de merluza (AVPJM):

1. Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, se verifique una relación merluza/langostino mayor al 0,20, en cualquier zona o subzona, se proceda al cierre de la misma.
2. Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, en una zona o subzona se verifique, durante CUATRO (4) días de pesca seguidos, la presencia de categorías de tallas L4, L5 y L6 en un porcentaje igual o superior al 20%, se proceda al cierre de la misma.

4.5. El CFP llevó a cabo reuniones con diferentes partes interesadas en la explotación de langostino para la elaboración de un Plan de Manejo. Sin embargo, no se incluyeron representantes de las entidades gremiales que representan a los trabajadores de la pesca y hay una subrepresentación del ámbito científico-técnico y ambiental. La FAO plantea en su Código de Conducta para la Pesca Responsable que los Estados deben facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las 45 organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros (art. 6.13).

Respuesta

En las jornadas de reuniones en las localidades provinciales, preparatorias para la elaboración de las medidas de administración en el año 2018, se realizaron reuniones con representaciones gremiales, como ocurrió en Puerto Deseado y en Rawson. A lo largo del proceso previo y posterior (ya que las medidas fueron adoptadas como una primera etapa) se han recibido observaciones o sugerencias de distintas entidades, gremiales y de la sociedad civil.

En la actual representación del Consejo Federal Pesquero, dos de los cinco representantes que nombraron las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo Nacional provienen del ámbito "científico técnico y ambiental". Asimismo, no puede perderse de vista que en el funcionamiento institucional de la pesca y en la definición de parámetros y dinámicas pesqueras posee un rol legal, fundamental y determinante el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. Asimismo todas las decisiones de corte biológico que toma el mencionado Consejo poseen basamento en las recomendaciones del Instituto.

4.6. A la fecha no se registran avances en la formulación del plan de contingencia estipulado en el art. 13 de la Res. CFP 7/18, previsto en caso de una reducción de las capturas, equivalente al 50% o más del promedio de los últimos cinco años de captura y ante la evidencia de una tendencia declinante en la abundancia de langostino.

Respuesta

En la actualidad, se está estudiando y trabajando sobre distintos documentos preliminares - presentados por la SSPyA al CFP-, para su discusión en el seno del cuerpo colegiado, en conjunto con la revisión de las medidas de administración vigentes. Tal hecho puede cotejarse en las actas del mencionado consejo de este 2022. Cabe resaltar que su validación requiere del consenso de los representantes que integran el Consejo Federal Pesquero o al menos del voto

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

mayoritario, con mayoría agravada. Es altamente probable que este año concluya con un plan de contingencia definido e instituido.

Administración pesquera

4.7. El sistema de autorización de capturas vigente es dinámico, pero no permite prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros. El INIDEP advirtió que el aumento constante del esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del reclutamiento y, por lo tanto, disminuciones en los desembarques (*Informes Técnicos 47/18, 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20*). El sistema de autorizaciones de captura asigna a una mayoría entre los buques con permiso nacional autorizaciones de captura dirigidas a todas las especies no cuotificadas, lo cual propicia movimientos muy significativos de tales buques entre distintas pesquerías. Entre 2017 y 2019, entre las embarcaciones que capturaron langostino, la cantidad de buques cuya autorización de captura permite dirigirse a toda especie objetivo no cuotificada aumentó del 39,32% al 51%, tendencia que se verifica en años anteriores. Asimismo, durante todo el período auditado, este sector de la flota pesquera representó capturas de langostino por encima del 56% del total anual, alcanzando su pico en 2018 (59,64% del total anual de langostino capturado).

Esta circunstancia propició un aumento significativo de la flota fresquera en la pesquería de langostino, mientras que la flota congeladora se mantuvo casi sin variaciones. Durante el período auditado, la cantidad de buques de la flota fresquera en la pesquería de langostino aumentó un 26,6%, tendencia que se verifica en años anteriores (por caso, entre 2016 y 2019, el aumento es del 56,81%).

El INIDEP advirtió reiteradamente sobre los riesgos del aumento sostenido del esfuerzo pesquero. Desde diciembre de 2018, confirmó la existencia de un desplazamiento espacio-temporal del período reproductivo del langostino y un retraso de su proceso de crecimiento (*Informe Técnico 47/18*). Al respecto, señaló que la disminución de la biomasa observada en ese entonces podría ser consecuencia de tal desplazamiento, del retraso del proceso de crecimiento, de factores ambientales y del aumento del esfuerzo pesquero, en cuyo caso se aconsejó proceder con suma cautela. Esta advertencia se reiteró en los Informes Técnicos 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20.

Asimismo, el INIDEP advirtió a partir de 2018 sobre la disminución de la CPUE promedio. Desde 2011 el máximo rendimiento se registró en 2015 y desde entonces el rendimiento promedio anual se encuentra en un descenso continuo, si bien la cantidad de buques pesqueros aumentó año a año. Por caso, el INIDEP señaló que, si bien la temporada 2018 alcanzó el récord histórico de desembarques declarados, el aumento del esfuerzo no fue acompañado por un aumento de los rendimientos (*Informes Técnicos 9 y 10/19*).

En este contexto, en febrero de 2019 se modificaron los términos del artículo 30 de la Ley 24.922, que regula las transferencias de permisos de pesca, no sólo incorporando nuevas causales, sino además habilitando un incremento de la capacidad de pesca de un 10% respecto de los buques salientes para aquellos buques entrantes construidos en territorio nacional (*DNU 145/19*).

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 14 de 53

Respuesta

Como dato preliminar, por imperativo legal, siempre el Consejo Federal Pesquero puede limitar, o eliminar un hipotético exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros. Esto surge de la propia Ley federal de Pesca. El conjunto de la normativa posee este norte. De otro modo los buques se dirigirían a capturar langostino de corrido, durante 12 meses. Cuando la realidad, jurídica, normativa y operativa da muestra de que un conjunto de herramientas que permite limitar la captura, inclusive al cien por ciento. Las clausuras de zonas, de épocas de pesca, la no habilitación de zonas, las vedas, así como las limitaciones de los despachos a la pesca son y serán, por imperio legal, ejemplos de herramientas tendientes a mantener equilibrios, al margen de los permisos de pesca que posea cada permisionario para cada buque. El permiso se encuentra sometido a la vigencia de las medidas de administración vigentes y a las que establezca el CFP.

Salvado ello. El incremento del número de buques que operan efectivamente sobre la pesquería debe ser evaluado en el contexto global de todas las pesquerías involucradas. Se advierte que la disminución del esfuerzo aplicado por la flota nacional sobre las especies que integran el variado costero (más de 30 especies) incluidas las especies de condriictios, han logrado un equilibrio con la pesquería de langostino. Además, la limitación del esfuerzo pesquero puede ser evaluada desde un punto de vista integral, ya que: a) una gran cantidad de buques estaba autorizado para la captura de langostino, o bien de otras especies, o de todas las especies no cuotificadas; solo que no dirigían con anterioridad sus capturas a dicha especie debido a la escasa presencia de langostino en aguas nacionales hace 12, 15 o 20 años b) la reformulación de los proyectos y permisos de pesca dio como resultado una menor cantidad de buques operativos o una restricción en la cantidad autorizada, o una restricción en las especies autorizadas.

El INIDEP advirtió que el aumento constante el esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del reclutamiento, por lo tanto, disminuciones en los desembarques

Con respecto a esta afirmación, cabe mencionar que las relaciones entre esfuerzo-captura y biomasa no son lineales. El INIDEP advierte acertadamente sobre los riesgos de la sobrepesca, y es globalmente reconocida la importancia de mantener niveles de pesca por debajo de la sobreexplotación. Sin embargo, también se advierte en los informes del INIDEP que el langostino es una especie de ciclo de vida corta, cuyos reclutamientos están fuertemente determinados por las condiciones ambientales que puedan resultar favorables o no para el desarrollo de los primeros estadios de crecimiento. En tal sentido, la administración pesquera ha implementado un sistema de seguimiento permanente de la evolución del recurso a lo largo del año mediante campañas y prospecciones con la flota comercial y observadores científicos a bordo, que permiten abrir y cerrar áreas de pesca en función del rendimiento del recurso en sí mismo, y de la tasa de captura de merluza *hubbsi* (como by-catch o captura incidental). De esta manera, se pretende obtener el máximo rendimiento posible, con el consecuente empleo de mano de obra y generación de divisas asociado, de una especie con alta variabilidad interanual. Si bien es cierto que en el período auditado los desembarques alcanzaron un "pico" en 2018, las disminuciones posteriores no resultaron menores a las 183.000 toneladas en 2020 (año en el que la pandemia generó una disminución del nivel de actividad de esta pesquería durante algunas semanas), y en 2021 recuperó impulso superando las 218.000 toneladas (inclusive superando 2019). El crecimiento sostenido a tasas extraordinarias que ha venido teniendo la pesquería desde 2005 ha sido reconocido y celebrado en el mundo entero y por organismos internacionales como la FAO: *"Las capturas de camarones y gambas registraron nuevos niveles máximos en 2017 y 2018, con más de 336 000*

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 15 de 53



Auditoría General de la Nación

toneladas, debido principalmente a la continua recuperación de las capturas de camarón langostino argentino (*Pleoticus muelleri*) como resultado de las medidas de ordenación exitosas aplicadas por las autoridades nacionales de la Argentina” (2020. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca9229es>). La administración busca “estabilizar” el rendimiento de este recurso en niveles sustentables, que seguramente fluctuarán cada año, con algunos en baja y otros en crecimiento, tratando de que participen de la pesquería la mayor cantidad de actores posibles que puedan verse beneficiados de manera equitativa y en función de sus derechos, de un recurso nacional que es de todos los argentinos.

1. 4.8. El CFP instituyó un sistema de reformulaciones de proyectos pesqueros que no está contemplado en la Ley 24.922. No están explicitados los criterios por los cuales se diferencian de las transferencias (*RFP, art. 30*) y tampoco los criterios utilizados para la toma de decisiones. Se ha verificado que, en muchos casos, tales reformulaciones resultan indistinguibles de las transferencias. Las consecuencias de esta situación son: a) en esta materia cambió de facto la Autoridad de Aplicación, pasó a ser el CFP en lugar de la SsPyA;
2. b) se habilita el ingreso de nuevos buques a la pesquería de langostino, aumentando la capacidad de pesca sobre el recurso;
3. c) se registran reformulaciones que, al aumentar la cantidad de toneladas que pueden capturar buques dirigidos al langostino, entran en contradicción con el criterio establecido en el art. 30 de la Ley 24.922 (en el Acta CFP 9/18 se detectó el ingreso de un buque cuya autorización de captura vinculada a la captura del langostino representó un aumento del 75,98% en relación con la cantidad de toneladas de las autorizaciones de captura de los buques salientes);
4. d) se contemplan causales de modificación de permisos de pesca y de autorizaciones de captura no previstas en la Ley 24.922; y
5. e) falta de transparencia en la toma de decisiones de administración de la flota pesquera nacional.

Este sistema implica un riesgo de que el aumento del esfuerzo pesquero no sea compatible con una explotación sustentable, especialmente al no contar con un Plan de Manejo de la especie.

Respuesta

La política de re-direccionamiento del poder de pesca de una parte de la flota nacional desde otras especies, entre ellas las más de 30 especies que componen el universo ictico denominado “variado costero”, hacia el langostino es la resultante de múltiples causas.

Como condición preliminar a esas causas, para que resulte factible redireccionar a parte de la flota desde múltiples especies hacia el langostino, primero debía ocurrir que la abundancia del langostino se acentuara, como ocurrió. De otro modo el langostino no hubiera soportado mayores capturas por parte de más buques. Y ello

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

ocurrió mientras se incrementaba la abundancia del recurso langostino en nuestras aguas.

Si la abundancia del langostino en el mar se hubiese mantenido en torno a una biomasa menor a la actual, es decir si se hubiese mantenido en sus valores históricos, que son mucho menores a los actuales (tanto así que solo permitía su captura en valores que giraban en torno a las 30.000/40.000 toneladas por año) no hubiera sido posible incrementar las capturas anuales de este recurso, ni siquiera hubiese sido una opción.

Es por eso que, como primera cuestión, hay que destacar la mejoría natural de la biomasa como una de las causantes de la mayor abundancia del langostino y de la mayor presencia de buques capturándolo, con el consiguiente incremento productivo que ello generó en las ciudades pesqueras, o asimismo, el incremento de las divisas que ingresan al País gracias a su captura (en torno a los ochocientos millones de dólares en 2003, mil quinientos millones en 2015, dos mil millones en 2021). Y se insiste, acompañando el incremento de la abundancia del recurso, que es notablemente mayor a la que existía año a año en la Argentina en nuestro pasado.

Por otro lado, el crecimiento de la biomasa registrado a lo largo de los últimos diez años también se debe a la constante mejora en las medidas de administración dictadas en las Provincias, especialmente en Santa Cruz y Chubut. Entre las medidas de gestión resalta el hecho de que ambas Provincias limitaron la captura del langostino en el Golfo de San Jorge, zona especialmente sensible, a fin de no capturar langostino en la enorme zona donde, por mucho, se daba la mayor tasa de reproducción y crecimiento del recurso. Esto da muestra de una situación indiscutida: mermaron las capturas en aguas provinciales y se incrementaron las capturas en aguas nacionales, obteniéndose así langostinos más grandes, de mejores tallas, y luego de que el langostino desarrollara casi sin interacción con la flota pesquera la mayor parte de su proceso de crecimiento y reproducción. Se destaca el hecho que en la Provincia de Santa Cruz se limitara la captura de langostino de forma total en 2016 y que lo propio hiciera luego, en 2018, la Provincia de Chubut.

Asimismo, destaca con igual fuerza que lo anterior, el progreso en las formas en que (año a año) el Consejo Federal Pesquero direcciona el desarrollo de la zafra de pesca del langostino en aguas nacionales. No solo por las medidas de administración sucesivamente vigentes, sino que además, por las decisiones que se toman en tiempo real mientras se evalúa y monitorea el desarrollo de la zafra. Esto ha permitido el sostenimiento de la abundancia del recurso en valores, insistimos, mucho mayores a los que representan su promedio histórico de capturas anuales. Y en este punto debe tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: el langostino es un recurso de vida corta, la muerte natural del recurso ocurre en un período acotado no superando los 36 meses en general y su captura debe orientarse a aprovechar la mayor cantidad de recurso adulto, la menor cantidad de recurso joven, y entenderse que si no se captura, morirá de muerte natural en un periodo de tiempo acotado. También esto, añadido al factor más importante, que es el incremento de la abundancia del recurso, explica por

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

qué se incrementó la cantidad de buques dirigidos específicamente a su captura, y una lógica de política pesquera que con diferentes actores en los últimos años propició y orientó más buques que antaño a capturar un recurso que se encuentra en mayor abundancia que antaño y que posee un ciclo de vida corto. Todo ello a la par de descomprimir otras pesquerías, generar nuevo empleo, más exportaciones, más inversiones, y nuevos buques reemplazando unidades antiguas.

La reformulación de proyectos de pesca y sus correspondientes permisos de pesca se inscribió históricamente en la política del CFP de reducción del esfuerzo pesquero y/o su redireccionamiento efectivamente aplicado sobre el caladero. Los criterios aplicados son, en términos generales, más estrictos que los aplicables a las transferencias. Es una consecuencia de la decisión de política pesquera de no otorgar nuevos permisos de pesca (con sus correspondientes autorizaciones), facultad aún más extensa e intensa que la de reformular aquellos proyectos y permisos. Los criterios han mutado históricamente, como cambian las situaciones de las distintas pesquerías del caladero nacional. Si se evalúa en términos globales, la política de reformulación de proyectos de pesca ha resultado en una reducción de los derechos de pesca otorgados desde el inicio de la vigencia de la ley 24.922 hasta la actualidad.

Es parte fundamental en la política pesquera redistribuir el esfuerzo pesquero de especies con mayores niveles de explotación hacia otras que como el langostino han generado un incremento notable en el ingreso de divisas, incremento de inversiones, aumento de los puestos de trabajo, sin mermar la abundancia del langostino y descomprimiendo el esfuerzo dirigido a otras especies que, además de generar menos nivel de desarrollo productivo y laboral, se encuentran en altos niveles de explotación como es el caso del conjunto de múltiples especies que componen el universo del denominado "variado costero".

Asimismo, corresponde señalar que las denominadas reformulaciones surgieron, a fin de dar respuesta a las solicitudes de los administrados que, siendo procedentes y acordes con los principios de la Ley 24.922, no encuadraban dentro del trámite reglado de transferencias de permisos de pesca.

Ello en atención a que a veces las peticiones no consisten en simple reemplazo de buque, sino que implican una modificación del proyecto pesquero involucrado y por lo tanto por aplicación de la citada Ley, la materia resulta de competencia del Consejo Federal Pesquero debido a que éste es el órgano competente para autorizar nuevos permisos de pesca.

Contrariamente a lo que expresa el mencionado informe, el Consejo Federal Pesquero si ha explicitado los criterios por los cuales las reformulaciones se diferencian de las transferencias, como así también los fundamentos de su aprobación, resultando simple la diferenciación de ambos trámites: en un caso solo se trata del reemplazo de un buque con permiso de pesca por otro u otros con capacidad equivalente (transferencia) y en el otro la petición implica una modificación de los proyectos pesqueros involucrados (reformulación).

En tal sentido, cabe mencionar las Actas CFP Nros 30/2006, 33/2006, 35/2007 – entre otras-, en las cuales se ha dejado expresa constancia de dicha motivación, a saber:

Acta CFP N° 30/2006: "... El proyecto pesquero constituye la causa, en los términos del artículo 7 de la Ley 19.549, del acto administrativo en cuya virtud se emite un permiso de pesca. De ahí que la modificación del proyecto de pesca requiera un nuevo acto que lo apruebe y consecuentemente, un nuevo permiso de pesca. La Ley 24.922 (artículos 7, inciso d), 9, inciso d)

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

y 34, interpretados de manera sistemática y armónica) requiere, para la modificación de un proyecto pesquero, la intervención del CFP, tal como lo ha entendido la Autoridad de Aplicación.

Ahora bien, la modificación del proyecto a presentar debe sujetarse a una serie de condiciones que deberán ser cumplidas por las administradas...”

Acta CFP N° 33/2006: “...En el marco de la política de reducción del esfuerzo pesquero sobre la especie merluza común que el CFP viene desarrollando a través de sucesivas normativas a partir del año 2001, se da tratamiento a la reformulación del proyecto pesquero en virtud del cumplimiento de la presentación con toda la documentación respaldatoria exigida en el Acta CFP N° 30/06. En ese sentido, la administración de la pesquería de merluza común se encuentra sujeta a las normas de emergencia del DNU N° 189/99 y sus normas reglamentarias, las que continúan vigentes a la fecha. ...El buque ILA en la Resolución SAGPyA N° 258/03 registra un total de capturas históricas (en el periodo 1989/1996, previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922) de 55.039 toneladas, de las cuales 49.922 corresponden a la especie merluza común. La captura histórica indicada de la especie merluza común ubica a este buque dentro de las 7 mayores de toda la flota nacional. Por su parte, el buque TIBURÓN en la Resolución SAGPyA N° 258/03 registra un total de capturas históricas (en el periodo 1989/1996, previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922) de 2.294 toneladas, de las cuales 1391 corresponden a la especie merluza común. Los titulares de los buques ILA y TIBURÓN, en el marco del proyecto reformulado que presentaron, renunciaron expresamente a todos los derechos derivados de los permisos de pesca de los buques ILA(M.N 0620), TIBURÓN (M.N 0693), VIRGEN DE LA BELLA (M.N 0695) y JUANA (M.N 01432), con la sola excepción de la operatoria solicitada para la pesquería de la especie langostino. Ello implica la exclusión de participar – con los derechos de los buques mencionados – del proceso de asignación de cupos, cuotas individuales de captura y/o autorizaciones de captura, con la excepción recién señalada. Estas consideraciones permiten evaluar que el proyecto reformulado se alinea con el objetivo del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, específicamente de la especie merluza común, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre esta pesquería. De tal modo, la aprobación de la reformulación del proyecto coadyuva al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art. 1° de la Ley 24.922. Por tal motivo, en el marco de los artículos 7°, inciso d), 9°, inciso d), y 34 de la Ley 24.922 armónicamente interpretados, el CFP considera conveniente la reformulación solicitada.

ACTA CFP N° 35/2007:

“... A partir de lo expuesto, toda vez que se trata de la modificación de las características esenciales del proyecto pesquero original corresponde la intervención del CFP. Estas consideraciones permiten evaluar que el proyecto reformulado se alinea con el objetivo del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre esta pesquería. De tal modo, la aprobación de la reformulación del proyecto coadyuva al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art. 1° de la Ley 24.922.

De las actas transcritas, se desprende que:

- Las reformulaciones de permisos de pesca si están contempladas en la Ley n° 24.922 y surgen de la interpretación armónica de los artículos 7°, inciso d), 9°, inciso d), y 34 de la Ley 24.922.
- Para aprobar una reformulación de proyectos pesqueros, el Consejo Federal Pesquero debe evaluar las implicancias de la petición (características de los buques, permisos, autorizaciones

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 19 de 53



Auditoría General de la Nación

y Cuotas Individuales de Captura, historial de captura y especies involucradas y su estado de explotación), de manera tal que el proyecto reformulado sea "... acorde con el objetivo del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre cada pesquería involucrada y propender al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art.1° de la Ley 24.922"

- Las reformulaciones de proyectos pesqueros se distinguen de las transferencias de permisos de pesca, porque implican la modificación de las características esenciales del proyecto pesquero original, circunstancia que –de conformidad con lo establecido en la Ley 24.922- amerita la intervención del CFP, por ser asunto de su competencia.

Agrega el informe de la auditoría, las supuestas consecuencias de las observaciones formuladas, las cuales se procede a analizar, a saber.

A) En esta materia cambió de facto la Autoridad de Aplicación, pasó a ser el CFP en lugar de la SsPYA;

De acuerdo a los artículos 7 °, inciso d), 9°, inciso d) de la Ley N° 24.922 el órgano con competencia para aprobar un proyecto pesquero y autorizar la emisión de un nuevo permiso de pesca es el Consejo Federal Pesquero. Por lo tanto lo es también para modificarlo.

La Autoridad de Aplicación, de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley y su reglamentación, es competente para aprobar la transferencia de permisos de pesca y reemplazo de buques.

Los actos administrativos dictados por una autoridad sin competencia, serían violatorios de la Ley y por lo tanto susceptibles de ser declarados nulos.

B) Se habilita el ingreso de nuevos buques a la pesquería de langostino, aumentando la capacidad de pesca sobre el recurso;

En este punto es importante destacar que, las reformulaciones de permisos de pesca no son una novedad, sino que por el contrario hacen más de 15 años que el Consejo Federal Pesquero en sus distintas conformaciones las ha venido utilizando como herramienta de administración pesquera.

En un inicio, acompañando el proceso de limitación de las capturas de la especie merluza común (*merluccius hubbsi*) durante la declaración de emergencia pesquera de la especie, cuando fueron aprobadas reformulaciones retirando buques del caladero y derivando el esfuerzo a otras especies, como las que componen el variado costero, entre otras.

En igual sentido, las reformulaciones fueron una herramienta de utilidad, para derivar el esfuerzo pesquero volcado sobre el variado costero con motivo de la emergencia pesquera y posterior cuotificación de la especie merluza común, a la especie langostino cuya abundancia tuvo un crecimiento exponencial en los últimos años.

El eventual aumento del esfuerzo pesquero sobre una especie, comúnmente va acompañado de la disminución del mismo sobre otra, la administración de las distintas pesquerías, implica

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 20 de 53

el análisis del comportamiento de la flota en general como así también de las circunstancias de cada caso particular (biológicas, comerciales, sociales, etc.)

En síntesis, las reformulaciones de proyectos pesqueros fueron y son una herramienta fundamental para el manejo de los recursos pesqueros, los cuales por su variabilidad exigen una evolución constante en su administración, así como también requieren del análisis de los casos concretos con sus particularidades, a efectos de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, objetivo primordial de la Ley Federal de Pesca N 24.922

C) Se registran reformulaciones que, al aumentar la cantidad de toneladas que pueden capturar buques dirigidos al langostino, entran en contradicción con el criterio establecido en el art. 30 de la Ley 24.922 (en el Acta CFP 9/18 se detectó el ingreso de un buque cuya autorización de captura vinculada a la captura del langostino representó un aumento del 75,98% en relación con la cantidad de toneladas de las autorizaciones de captura de los buques salientes);

Respecto de esta observación, caben las mismas aclaraciones efectuadas en el acápite precedente, en cuanto a la importancia de analizar técnicamente todas las implicancias del caso a la hora de medir la denominada "capacidad de pesca" para determinar si la misma aumenta o no con motivo de la aprobación de una reformulación, a saber: buques que se retiran del caladero, especies que dejan de ser explotadas por su zona de distribución, esfuerzo pesquero que disminuye sobre especies en plena exportación para ser derivado a otras que pueden ser explotadas, historial de capturas y capacidad de los buques involucrados, etc.

Los casos a los que alude el informe han sido oportunamente analizados y no se advierte en la misma violación alguna a la normativa vigente.

D) Se contemplan causales de modificación de permisos de pesca y de autorizaciones de captura no previstas en la Ley 24.922; y

La Ley 24.922 no establece en forma taxativa las "causales de modificación de permisos de pesca y autorizaciones de captura". Por el contrario, confiere amplias facultades al Consejo Federal Pesquero, quien de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 24.922 es el órgano con competencia para: "... a) Establecer la política pesquera nacional; ... c) establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota; d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental; f) Planificar el desarrollo pesquero nacional;

- Las facultades conferidas por la Ley 24.922 al Consejo Federal Pesquero transcritas, sin duda alguna lo facultan para extinguir, aprobar y modificar los proyectos pesqueros, siempre con la limitación autoimpuesta ya expresada, de que las reformulaciones- las cuales deben ser aprobadas por mayoría calificada cumplan con el objetivo de lograr "... el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre cada pesquería involucrada y propender al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art. 1° de la Ley 24.922".

E) Falta de transparencia en la toma de decisiones de administración de la flota pesquera nacional.

Por el contrario, al ser el Consejo Federal Pesquero el único facultado para aprobar una reformulación de proyecto pesquero, y más aún, exigiendo a tal fin una mayoría calificada, se presenta como una herramienta no solo transparente, ya que exige la conformidad de siete (7)

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

miembros del organismo, sino también representativa del federalismo en las decisiones de administración pesquera que establece y promueve la Ley 24.922, toda vez que se encuentran representadas todas las jurisdicciones en las que la decisión tomada va a provocar efectos.

Todas las decisiones además de requerir una mayoría calificada para ser adoptadas, son publicadas en la página web del Consejo Federal Pesquero al momento de ser dictadas, permitiendo una publicidad absoluta de las mismas y sus antecedentes.

Las reformulaciones de proyectos pesqueros han permitido ir ajustando con el correr de los años desde la creación del Consejo Federal Pesquero, la cantidad de permisos, autorizaciones de captura y buques que operan sobre las distintas especies que no se encuentran coutificadas, adaptándolas al estado de abundancia de los recursos, a las circunstancias sociales y exigencias comerciales que afectan a la industria pesquera.

En efecto, este sistema ha demostrado ser una herramienta efectiva de administración y distribución de los recursos pesqueros, compatible con la explotación sustentable de los mismos en forma conjunta con los Planes de Manejo de todas las especies comerciales de nuestra Zona Económica Exclusiva y su área adyacente.

4.9. Se advierten inconsistencias en la información de la SsPyA referida a buques que pescan langostino y cantidad de toneladas pescadas, las cuales dificultan el seguimiento de la actividad pesquera. La SsPyA informó en distintas oportunidades cantidades distintas de buques que pescaron langostino por año. Ninguna de estas cantidades coincide tampoco con las reportadas por el INIDEP en sus informes. En consecuencia, la SsPyA no conoce con exactitud qué cantidad y qué buques pescaron langostino y las toneladas totales pescadas cada temporada. A su vez, en cada año del período auditado, se detectaron entre siete y diez buques con permiso nacional cuya autorización de captura no les habría permitido ingresar a la pesquería de langostino, sobre los cuales la SsPyA no ofreció una explicación satisfactoria. Por otra parte, en las bases de datos remitidas por la SsPyA no es posible identificar qué buques acceden a la pesca en aguas nacionales a través de cupos provinciales y no es posible detectar qué barcos poseen tanto permiso nacional como permiso provincial.

Respuesta

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación ha implementado un nuevo sistema de adquisición de datos con el objetivo de estandarizar la información de captura requerida a los armadores de buques pesqueros en los diversos partes de pesca exigidos por las distintas jurisdicciones (provinciales y nacional). Dicho sistema, denominado 'SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA' (SiFIPA), permite contar con una base de datos de captura y desembarques única, robusteciendo la información necesaria para la toma de decisiones, las estadísticas pesqueras nacionales y la percepción de derechos, cánones y tasas en todas las jurisdicciones, reforzando la cooperación entre las autoridades competentes en materia de pesca del mar argentino y el federalismo.

En este sentido, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha suscripto, por primera vez en la historia, Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del Parte de Pesca Electrónico junto a las Provincias de RÍO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y SANTA CRUZ en fecha 21 de septiembre de 2020, la Provincia del CHUBUT en fecha 14 de diciembre de 2021 y la Provincia de BUENOS AIRES en fecha 15 de diciembre de 2021, los cuales han sido registrados respectivamente en los Convenios de Firma Ológrafa N° CONVE-2020-66060735-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2020-66056683-APN-DGD#MAGYP,

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

CONVE-2020-66063233-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2021-121365842-APN-DGD#MAGYP y
CONVE-2021-121737178-APN-DGD#MAGYP.

En otro orden de ideas, la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció en su Artículo 3° del ANEXO I, que *"los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán contar con:*

- a) Permiso de pesca nacional vigente para operar en las aguas de jurisdicción nacional, permiso de pesca provincial para operar en las aguas de jurisdicción de la Provincia emisora.*
- b) Autorización de captura para la especie langostino o haber recibido asignación del cupo, para dicha especie, previsto en el artículo 2° de estas medidas.*
- c) Una eslora de hasta CUARENTA (40) metros y potencia máxima de motor principal de DOS MIL caballos de fuerza (2.000 hp).*
- d) Los buques tangoneros que cuentan con una eslora que supere los límites que esta norma establece y a la fecha de la presente resolución se encuentren habilitados para la captura de langostino, según normas reglamentarias y/o excepcionales o por reformulaciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, conservarán el derecho a pescar langostino. Sin perjuicio de ello, en caso de transferir o reformular el respectivo permiso de pesca, sólo podrán incorporar en reemplazo un buque que posea, como máximo, CUARENTA (40) metros de eslora.*
- e) La eslora que se registrará a los fines de la presente norma es la constatada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y consignada como eslora de arqueo por dicha autoridad, conforme su propia reglamentación."*

En este sentido, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recibe periódicamente las asignaciones de los cupos remitidos por las autoridades de aplicación de las provincias del Chubut y Santa Cruz, en conformidad con lo estipulado en los Artículos 1° y 2° de la citada Resolución CFP N° 7/2018, los cuales establecen:

"Artículo 1°. Las Provincias del Chubut y de Santa Cruz se comprometen a no permitir la captura de la especie langostino en todo el Golfo San Jorge por el corriente año y hasta por un período de CINCO (5) años, compromiso cuya continuidad se comunicará en forma expresa a la Autoridad de Aplicación antes del 1° de diciembre del año previo. Quedan exceptuadas las actividades científicas.

Artículo 2°. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO compensará los efectos de los compromisos provinciales asumidos en el artículo 1° precedente, en la medida en que no se permita la captura de langostino en el Golfo San Jorge, con la asignación a cada una de las Provincias indicadas de un cupo social de TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) toneladas anuales, para que sean utilizadas por los buques fresqueros que las Provincias aludidas nominen. Tales buques deberán desembarcar la totalidad de las capturas de langostino en dichas provincias."

Asimismo, la referida Dirección Nacional remite a la Dirección de Administración Pesquera los datos provistos, quien se encarga de asentar la información en sus registros, verifica la explotación de las autorizaciones de captura otorgadas y coordina, junto a la Dirección de Control y Fiscalización el despacho a la pesca.

De igual modo, los Artículos 10° y 11° de la citada Resolución, establecen que *"las autorizaciones de captura limitadas en cantidad ("cupos") para la especie langostino (Pleoticus muelleri), de los buques habilitados a la pesca de esta especie, se modificarán conforme el siguiente detalle:*

- a) Cuando las capturas totales de la especie alcancen el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las autorizaciones de captura para langostino limitadas en cantidad se incrementarán en un CINCUENTA PORCIENTO (50%), para todas las jurisdicciones.*

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 23 de 53



Auditoría General de la Nación

b) Cuando las capturas totales de la especie alcancen el promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las autorizaciones de captura para langostino limitadas en cantidad, se incrementarán en un CIENTO PORCIENTO (100%), para todas las jurisdicciones.

c) Cuando las capturas totales de la especie entre todas las jurisdicciones alcancen el CIENTO CINCUENTA PORCIENTO (150%) del promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las autorizaciones de captura para langostino limitadas en cantidad, se incrementarán en un CIENTO CINCUENTA PORCIENTO (150%), para todas las jurisdicciones.

Artículo 11. En todos los casos la captura total anual autorizada para el buque por la aplicación del artículo 10 precedente no podrá superar las DOS MIL (2.000) toneladas de la especie langostino, con excepción de los buques que poseen una Autorización de Captura con un límite superior, los que conservarán el límite de su autorización."

En suma a los Convenios suscriptos mencionados con anterioridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuenta con una base de información almacenada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), aprobado mediante la Disposición N° 154/2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, la cual recaba, a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, la totalidad de los datos relativos a sus permisos de pesca, tanto provinciales como nacionales.

Respecto a la observación referida a la supuesta inconsistencia entre los datos de la SSPyA e INIDeP, cabe señalar que la citada Subsecretaría cuenta con las declaraciones de captura y producción (Partes de Pesca Electrónicas y Partes de Producción a bordo) y Actas de Descarga (cuando se ha efectuado la fiscalización en muelle), de todos los buques con permiso nacional de pesca, e integra dicha información con las declaraciones de captura contenidas en los partes de pesca electrónicos de los buques que operan en jurisdicciones provinciales, en el marco del SIFIPA. La Subsecretaría puede identificar a todos los buques que hayan declarado la descarga de al menos 1 kilo de langostino, y no existen dificultades para ello. Pero que un buque descargue un kilo de langostino no lo hace participante de la pesquería de langostino (como no lo es en ninguna otra pesquería con volúmenes tan bajos). Por las características propias de la pesca, en la que es común, sobre todo en la pesca por arrastre, que se capturen varias especies que conviven en un mismo hábitat, muchos buques declaran capturas de especies que no son su objetivo de pesca, y que son retenidas a bordo porque, o bien se las puede comercializar, o se les puede dar otro aprovechamiento. En tal sentido, tanto el INIDEP como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuando deben responder a la pregunta sobre cuántos buques integran la pesquería, deben establecer criterios que determinen cuales son los buques que efectivamente están participando de la misma, ya sea porque es su especie objetivo, o porque los volúmenes capturados como by-catch o incidentalmente ameriten su inclusión. Esto puede generar que haya variaciones en los datos finales según cuando se realice el requerimiento de información. Además, las bases de datos están en permanente proceso de control y verificación de información registrada, ingreso de información nueva que pueden proveer las provincias, y análisis de consistencia.

Fiscalización

4.10. Los controles del sistema de fiscalización a bordo son insuficientes. Se advierte que, en vez de ajustar los recursos a las obligaciones de fiscalización establecidas por las propias autoridades en materia pesquera en virtud de la situación del recurso y su interacción con la merluza, se ajustó la normativa a los recursos disponibles, aceptando niveles de fiscalización menores al adecuado para garantizar una pesca sustentable. La normativa que regula la obligación de fiscalizar a bordo los buques que pescan langostino fue haciéndose más laxa:

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

- Res. SAGPyA 327/00: establece para la flota tangonera o langostinera el requisito inexcusable de llevar inspector a bordo (*art. 4*) y para la flota fresquera resuelve que no se autorizará la salida de buques con eslora superior a 25 metros que no cuenten con un inspector u observador científico a bordo (*art. 5, inc. f*).

- Res. SAGPyA 153/02 (vigente hasta el 05/09/2018): establecía que las embarcaciones que se dedicaran a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41º Sur debían contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INIDEP, con un observador (*art. 1, inc. j*).

- Res. CFP 22/14: establece que la AdA debe priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional que tengan una eslora mayor a 33 metros en todas las pesquerías (*art. 1*).

- Res. CFP 7/18 y Res. SAGyP 171/18 (vigentes desde el 01/06/2018 y el 05/09/2018, respectivamente): establecen que los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino, tanto fresqueros como congeladores, deberán contar a bordo con un inspector o un observador del INIDEP, sujeto a disponibilidad de estos recursos humanos (*art. 22 y art. 1, inc. l, respectivamente*).

- Disp. SsPyA 205/19 (vigente desde el 10/06/2019): dispone que los buques despachados a la pesca, a los que no se les haya asignado inspector a bordo, deberán indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (*art. 3*).

Los considerandos de esta última normativa manifiestan que el objetivo de la medida es "alcanzar al menos el 60% de los 252 buques que por sus características deben llevar inspector a bordo", lo que significa que el nivel de cobertura al menos hasta ese momento fue inferior a esa meta. No obstante, esta norma no explicita en base a qué se determinó un universo de 252 buques obligados a llevar inspector a bordo ni cómo se estimó la meta.

La fiscalización a bordo permite, entre otras cosas, verificar la correcta utilización de dispositivos de selectividad, el control del by-catch de merluza y el descarte, lo cual es particularmente relevante dado que la pesca de langostino se desarrolla principalmente en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza.

Por otra parte, se advierte el uso indistinto de las figuras inspector de la SsPyA y observador del INIDEP, cuyas funciones y obligaciones son diferentes. Los observadores a bordo del INIDEP no tienen facultades de fiscalización.

Respuesta

4.10. Los controles del sistema de fiscalización a bordo son insuficientes. Se advierte que, en vez de ajustar los recursos a las obligaciones de fiscalización establecidas por las propias autoridades en materia pesquera en virtud de la situación del recurso y su interacción con la merluza, se ajustó la normativa a los recursos disponibles, aceptando niveles de fiscalización menores al adecuado para garantizar una pesca sustentable. La normativa que regula la obligación de fiscalizar a bordo los buques que pescan langostino fue haciéndose más laxa:

- Res. SAGPyA 327/00: establece para la flota tangonera o langostinera el requisito inexcusable de llevar inspector a bordo (*art. 4*) y para la flota fresquera resuelve que no se

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

autorizará la salida de buques con eslora superior a 25 metros que no cuenten con un inspector u observador científico a bordo (*art. 5, inc. f*).

- Res. SAGPyA 153/02 (vigente hasta el 05/09/2018): establecía que las embarcaciones que se dedicaran a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41º Sur debían contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INIDEP, con un observador (*art. 1, inc. j*).

- Res. CFP 22/14: Establece que la AdA debe priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional que tengan una eslora mayor a 33 metros en todas las pesquerías (*art. 1*).

- Res. CFP 7/18 y Res. SAGyP 171/18 (vigentes desde el 01/06/2018 y el 05/09/2018, respectivamente): establecen que los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino, tanto fresqueros como congeladores, deberán contar a bordo con un inspector o un observador del INIDEP, sujeto a disponibilidad de estos recursos humanos (*art. 22 y art. 1, inc. l, respectivamente*).

- Disp. SsPyA 205/19 (vigente desde el 10/06/2019): dispone que los buques despachados a la pesca, a los que no se les haya asignado inspector a bordo, deberán indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (*art. 3*).

Los considerandos de esta última normativa manifiestan que el objetivo de la medida es "alcanzar al menos el 60% de los 252 buques que por sus características deben llevar inspector a bordo", lo que significa que el nivel de cobertura al menos hasta ese momento fue inferior a esa meta. No obstante, esta norma no explicita en base a qué se determinó un universo de 252 buques obligados a llevar inspector a bordo ni cómo se estimó la meta.

La fiscalización a bordo permite, entre otras cosas, verificar la correcta utilización de dispositivos de selectividad, el control del by-catch de merluza y el descarte, lo cual es particularmente relevante dado que la pesca de langostino se desarrolla principalmente en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza.

Por otra parte, se advierte el uso indistinto de las figuras inspector de la SSPyA y observador del INIDEP, cuyas funciones y obligaciones son diferentes. Los observadores a bordo del INIDEP no tienen facultades de fiscalización.

Respuesta

La reducción de la estructura interna de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y 10 de diciembre de 2019, resultó significativa y de gran impacto, dado que se trató de áreas estratégicas y fundamentales en materia de fiscalización.

Fueron eliminadas Direcciones Nacionales, Direcciones Simples y Coordinaciones. En lo atinente al control pesquero, se destaca la supresión de la Dirección de Control y Fiscalización

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

de la estructura organizativa mediante Decisión Administrativa N° 324 de fecha 15 de marzo de 2018.

En virtud de ello, mediante la Decisión Administrativa N° 1441 de fecha 11 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han recuperado estructuras necesarias e indispensables para el funcionamiento óptimo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Entre ellas, **esta norma creó nuevamente la Dirección de Control y Fiscalización**, poniendo de manifiesto la prioridad que esta gestión le asigna al cuidado de los recursos naturales vivos marinos que son objeto de captura por la flota pesquera de bandera argentina.

Por otra parte, durante el período señalado, el Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados **se redujo de CIENTO TRES (103) a CINCUENTA Y SEIS (56) agentes**, en gran parte por despidos injustificados, sin que hayan sido reemplazados en el período mencionado.

Atento a ello, a fin de atender esta problemática, a partir del 10 de diciembre de 2019, **se ha materializado la contratación de CUARENTA Y CINCO (45) Agentes**, VEINTICINCO (25) de ellas mujeres, otorgándole trascendencia e inclusión de género, que esta actividad debe tener al momento de defender los recursos naturales vivos marinos, que son objeto de captura de los distintos buques pesqueros.

En función de dichas incorporaciones, durante el mes de septiembre del año 2021, se llevó a cabo una capacitación intensiva en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut para los CUARENTA Y CINCO (45) Agentes recientemente incorporados al Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados. Al día de la fecha, **todos ellos se encuentran operativos**, cumpliendo tareas de fiscalización a bordo.

Actualmente, la Dirección de Control y Fiscalización cuenta con un total de **NOVENTA (90) Inspectoras e Inspectores Embarcados**, distribuidos entre las provincias con litoral marítimo, y **CINCO (5) Inspectores** que se encuentran en trámites de contratación.

Asimismo, a fin de mejorar las capacidades técnicas de las Inspectoras e Inspectores Embarcados, se está desarrollando un proyecto de capacitación junto con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN), el cual será financiado por el Consejo Federal Pesquero.

Cabe destacar que el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** de la Nación ha firmado junto a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA NACIÓN** un Convenio en el cual se incluye al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la función específica de los fiscalizadores/as de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**. Además, se dotará a inspectores de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, entre otros, de mayores herramientas para fortalecer sus funciones.

En otro orden de ideas, a los efectos de complementar y robustecer la fiscalización a bordo, se ha dictado la Disposición N° 52 de fecha 14 de abril de 2021 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, la cual estableció un período de DOS (2) años para que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** realice las pruebas pertinentes para la puesta en funcionamiento de un Sistema de Fiscalización Electrónica a bordo de Buques Pesqueros a través de cámaras de videos y sensores.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 27 de 53



Auditoría General de la Nación

A tal fin, se suscribió un **'CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA N° 43/2021'** entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** e **INVAP S.E.** identificado mediante Convenio Firma Hológrafa N° **CONVE-2021-72144836-APN-DGD#MAGYP**.

A partir de ello, se ha suscripto el **'CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 21/2021'** (específico) entre la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** e **INVAP S.E.**, denominado **'ETAPA DE RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA PARA BUQUES PESQUEROS EN EL MAR ARGENTINO'**, identificado mediante Convenio Firma Hológrafa N° **CONVE-2021-106245651-APN-DGD#MAGYP**, con el objetivo de complementar las tareas de control y fiscalización a bordo del Cuerpo de Inspectores Embarcados.

En este sentido, desde el mes de diciembre del año 2021 se realizan mensualmente jornadas de trabajo en las distintas provincias con litoral marítimo, con el objetivo que los desarrolladores de **INVAP** puedan tomar conocimiento y estudiar las actividades a ser monitoreadas, lay out de los barcos, artes de pesca, eventos de interés a ser detectados, maniobras ilegales, etc., a partir de los requerimientos funcionales definidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca.

Se prevé para el mes de mayo de 2022 contar con el 1° informe técnico (Descripción Conceptual y Requerimientos del Sistema de Vigilancia Pesquera a bordo) donde consten avances significativos, como consecuencia de las tareas de campo que se continúan realizando.

Dichas tareas de campo abarcan visitas a buques de pesca representativos de la flota y puertos, entrevistas con diversos actores del sector pesquero (armadores, capitanes, inspectores de pesca, funcionarios de la administración pesquera nacional, científicos y académicos vinculados a la pesca, etc.), a fin de tomar contacto con las instalaciones típicas, recursos disponibles en los buques para la instalación de sistemas, posibles sitios de monitoreo y de toma de datos, y conocimiento general de las prácticas habituales de la actividad.

El resultado de todo ello se plasma en notas de pedido, órdenes de servicio, informes y minutas que pueden verificarse en el Expediente N° **EX-2021-74475886- -APN-DCOYCO#MAGYP**.

En punto a las observaciones realizadas sobre la actividad desarrollada en la pesquería de Langostino (*Pleoticus Muelleri*), esta gestión ha promovido las medidas que se detallan a continuación:

En lo que respecta a las tareas de relativas a la utilización de dispositivos de selectividad se trabaja en el marco de la comisión de by catch que diseña iniciativas para implementar artes de pesca selectivos eficientes debido a que los otrora vigentes no demostraron eficiencia cuando fueron probados por el **INIDEP** en el año 2020.

Por otro lado, a partir del punto 2.2. del Acta N° 19 de fecha 13 de agosto de 2020 del **CONSEJO FEDERAL PESQUERO** se decidieron aplicar los siguientes parámetros en la pesquería

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

de Langostino (*Pleoticus muelleri*), dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles Merluza (AVPJM):

- Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, se verifique una relación merluza/langostino mayor al 0.20, en cualquier zona o subzona, se proceda al cierre de la misma.
- Cuando, a partir de la información que brinden los Observadores a bordo, en una zona o subzona se verifique, durante cuatro (4) días de pesca seguidos, la presencia de categorías de tallas L4, L5 y L6 en un porcentaje igual o superior al 20%, se proceda al cierre de la misma.

De igual manera, a través del punto 3.2.2. del Acta N° 6 de fecha 12 de marzo de 2020 del **CONSEJO FEDERAL PESQUERO** determinó que la tendencia declinante de la captura por unidad de esfuerzo y las capturas de porcentajes altos de hembras impregnadas conduce a la evaluación precautoria del desarrollo de la pesquería de langostino al norte del Área de Veda (Resolución CFP N° 26/09 y modificatorias) y demanda de una mayor cautela en la oportunidad y el modo más prudente para retomar la actividad pesquera en dicha zona. Es por ello que se consideró oportuno mantener la suspensión durante el corriente mes de marzo de 2020, y prever el reinicio de las operaciones dirigidas a la especie sujeto a una prospección, siempre que sus resultados así lo aconsejen. También forma parte del análisis la extensión temporal de la suspensión provisoria de la pesquería de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Ahora, a partir de las razones expuestas por intermedio del punto 2.2. del Acta N° 3 de fecha 5 de marzo de 2021 del **CONSEJO FEDERAL PESQUERO** se decidió, una vez analizados los resultados de la pesquería durante los últimos años y constatada la presencia de altos porcentajes de Langostino (*Pleoticus muelleri*) maduro en los lances de pesca durante los meses de marzo y de abril, entre los paralelos 41º y 42º de latitud S, llevar a cabo una experiencia piloto para que, de manera temporal, por el presente año, hasta el 30 de abril de 2021, contemple una tolerancia de la captura incidental (by-catch) de Langostino (*Pleoticus muelleri*) en la pesquería de Merluza hubbsi (*Merluccius hubbsi*), en el área ubicada entre los paralelos 41º y 42º de latitud Sur y los meridianos 60º y 62 de longitud W, de hasta el 20 % de las capturas totales del buque fresquero por marea.

Luego, en el punto 6 del Acta N° 1 de fecha 27 de enero de 2022 del **CONSEJO FEDERAL PESQUERO** se extendió la vigencia de la citada medida, de manera temporal, por el presente año y hasta el 30 de abril de 2022.

Estas medidas adoptadas en 2020,2021 y 2022 han limitado la captura de la especie langostino en épocas de altas concentraciones de hembras impregnadas o maduradas en post de generar mayores oportunidades reproductivas al recurso. Y se trata de medidas que consisten en vedas temporales, antes no consideradas.

Finalmente, esta Subsecretaría implementa y hace respetar las misiones y funciones asignadas al Cuerpo de Inspectores Embarcados en la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y los Observadores a bordo en la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 29 de 53



Auditoría General de la Nación

AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por otro lado, a tenor de resultar de materia similar se remite a la respuesta brindada a los puntos 4.11 y 4.12.

4.11. Según los listados de informes de marea, el porcentaje de buques que contó al menos una vez con fiscalización a bordo durante el período auditado osciló entre el 31,88% y el 21,10% del total de buques que pescaron langostino y fue disminuyendo año a año, incumpliendo lo dispuesto en las Res. SAGPyA 327/00 (*art. 4*), Res. SAGPyA 153/02 (*art. 1, inc. j*) y Res. CFP 7/18 (*art. 22*) acerca de la obligatoriedad de contar con un inspector o un observador a bordo en las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino. La situación se agrava particularmente para la flota fresca, que durante el período auditado incrementó cada año su participación en la pesquería. Según los listados de informes de marea, sólo dos buques fresqueros contaron con inspector a bordo en 2017 (1,83% de los buques fresqueros que pescaron langostino) y sólo uno en 2018 y 2019 (mismo buque) (0,75% y 0,72% de los buques fresqueros que pescaron langostino en cada año, respectivamente), si bien los fresqueros representan más del 50% de los buques que pescan langostino. También se observa una disminución en la cantidad de buques fiscalizados por año, tanto a nivel global (66 en 2017, 50 en 2018 y 50 en 2019) como en los dos principales estratos de flota (congeladores y fresqueros). Si bien la Res. CFP 7/18 introduce la disponibilidad de recursos humanos como una posible limitación a la presencia de inspectores u observadores a bordo, el porcentaje sigue siendo bajo, agravado por la disminución de la cantidad de inspectores a bordo durante el período auditado en un 31% (había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente) (ver 4.12).

Según los listados de informes de marea, hubo una disminución en la cantidad de mareas fiscalizadas con inspectores a bordo a lo largo del período auditado (235 en 2017, 180 en 2018 y 198 en 2019), acompañada por una disminución en la cantidad de inspectores a bordo abocados a la fiscalización de buques que pescan langostino ya mencionada. El repunte en la cantidad de mareas fiscalizadas en 2019 (que no logra alcanzar el nivel de 2017), acompañado por la baja en la cantidad de inspectores, se tradujo en una mayor cantidad promedio de mareas fiscalizadas y de días navegados por inspector.

4.12. La cantidad de inspectores es insuficiente para fiscalizar los buques pesqueros, considerando la obligación impuesta para la flota langostinera por la Res. SAGPyA 327/00 y que la normativa específica para la pesquería de langostino vigente hasta mediados de 2018 establecía la obligación de la flota langostinera de contar con inspector u observador a bordo (*Res. SAGPyA 153/02*). A su vez, el CFP instruyó a la AdA estudiar y analizar la posibilidad de diseñar un subsistema de control de buques pesqueros por abordaje y establecer una reserva de la dotación de inspectores para atender a las dificultades logísticas o personales que puedan frustrar el control físico a bordo, en aquellos casos en que resulta más aconsejable contar con este tipo de control (*Res. CFP 22/14, art. 2*).

La cantidad de inspectores a bordo que fiscalizaron buques que pescaron langostino disminuyó año a año durante el período auditado (había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente). Con respecto a los inspectores de muelle, se observa que los dos puertos donde más se concentran los desembarques de langostino (Rawson y Puerto Madryn, en orden de importancia, que combinados representaron entre el 56% y el 65% de

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

las toneladas desembarcadas de esa especie por año) contaron durante el período auditado con 3 y 8 inspectores de muelle, respectivamente. Esto representa una cantidad insuficiente con relación a las toneladas desembarcadas de todas las especies: Rawson tiene una tasa de 0,4 inspectores cada 10.000 toneladas desembarcadas y Puerto Madryn 0,7. A modo de comparación, Mar del Plata, que es el puerto que más toneladas descargadas y más inspectores de muelle concentra, tiene una tasa de 1,4 inspectores cada 10.000 toneladas desembarcadas. En este sentido, la cantidad de inspectores de muelle disponible no permitiría compensar la falta de inspectores a bordo, según lo previsto en la Disp. SsPyA 205/19, que establece que los buques despachados a la pesca a los que no se haya asignado un inspector a bordo deben indefectiblemente efectuar sus descargas ante un inspector en puerto (art. 3).

Respuesta a ambos puntos

MODIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO INFRACCIONAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PESCA

El 1° de octubre de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.564, que modifica la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

En ese sentido, se establecieron las pautas en lo atinente a la forma de calcular las multas en el Artículo 51° bis.

En consecuencia, las sanciones de multa por infracciones cometidas en mareas iniciadas desde fecha 2 de octubre de 2020 en adelante, serán establecidas en unidades de valor denominadas “Unidades Pesca” (UP), equivalentes al precio de UN (1) litro de combustible gasoil grado DOS (2), tomando en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2), o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO.

La multa mínima está establecida en MIL (1.000.-) UP y la máxima en TRESCIENTAS MIL (300.000.-) UP.

Cuando la infracción sea pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a TRES MIL (3.000.-) UP.

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a QUINIENTAS MIL (500.000.-) UP y la máxima de TRES MILLONES (3.000.000.-) UP.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera **actualizará el 1° de abril y el 1° octubre de cada año el valor de las Unidades Pesca (UP).**

La actualización imprime el efecto disuasorio que la norma persigue, promoviendo el agravamiento y aumento del valor de las multas reemplazadas por las ‘Unidades Pesca’ (UP), fijándose valores mínimos y máximos de multa que implican un aumento del MIL VEINTINUEVE POR CIENTO (1.029%) y TRES MIL OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (3.087%) respecto de los

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 31 de 53



Auditoría General de la Nación

valores mínimos y máximos previstos en el año 2008, fecha en la que a partir de la Ley N° 26.386, se efectuó la última modificación al respecto.

Asimismo, también se modificó el Artículo 52°, que establece que, cuando la gravedad de la sanción así lo justificare, podrá implicarse al armador del Buque la suspensión de su inscripción que podrá alcanzar la totalidad de los Buques que opere en la actividad pesquera.

Seguidamente, se sustituyó el Artículo 54°, que establece que, tratándose de embarcaciones extranjeras, la Autoridad de Aplicación podrá además disponer la retención del Buque en puerto argentino hasta que se haga efectivo el pago de la multa impuesta según lo establecido en el Artículo 51° bis. Todos los gastos en los que incurren los organismos actuantes en la órbita del Sector Público Nacional como consecuencia de la omisión de infracciones a la presente Ley deberán ser abonados por el propietario o armador, previo a la liberación del Buque.

Por último, se sustituyó el Artículo 58°, que establece que, en caso de reincidencia dentro de los CINCO (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el Artículo 51° bis se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al Buque, el armador y al propietario indistintamente.

La Disposición N° **DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 10 noviembre del 2020 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** estableció un procedimiento para que el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) sea actualizado semestralmente, permitiendo atender las desregulaciones que provienen de las constantes depreciaciones de la moneda de curso legal, logrando así poder aplicar sanciones que resulten materiales y sustanciales sin que pierdan su valor compensatorio.

En ese sentido, en su Artículo 1° fija el valor de la moneda de curso legal de las referidas Unidades Pesca (UP) para el período comprendido entre la publicación de la citada Disposición y el 1° de abril de 2021, siendo el mismo de PESOS SESENTA Y CUATRO CON 99/100 (**\$64,99.-**).

A su vez, dispuso en su Artículo 2° que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** sea la encargada de actualizar dicho valor de manera semestral el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año, dándole publicación en el sitio web oficial del citado Ministerio.

Para tales cometidos, deberá tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del **MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO** creado por la Resolución N° 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex - **SECRETARÍA DE ENERGÍA** del entonces **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**.

Conforme lo expuesto, se estableció como valor en moneda de curso legal de las mencionadas Unidades Pesca (UP), para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 1° octubre de 2021 fue de PESOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 (**\$76,90.-**), según surge de la Disposición N° **DI-2021-3-APN-DNCYFP#MAGYP** de fecha 31 de marzo de 2021 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 32 de 53

A su vez, el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP), para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 1° de abril de 2022 es de PESOS NOVENTA Y DOS CON 20/100 (\$92,20.-), conforme surge de la Disposición N° DI-2021-16-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 17 de septiembre de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Actualmente, el valor en moneda de curso legal de las mencionadas Unidades Pesca (UP), para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 1° octubre de 2022 es de PESOS CIENTO DOS CON 90/100 (\$102,90.-), según surge de la Disposición N° DI-2022-15-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 17 de marzo de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

MESA INTERMINISTERIAL PARA LA LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL

En el mes de mayo del año 2020 se creó una Mesa de Trabajo Interministerial integrada por el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, encabezada por el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante la cual se articulan acciones entre las diversas agencias del Estado para profundizar los mecanismos de control y vigilancia sobre la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA).

En función de ello, se realizan reuniones periódicamente entre las diferentes jurisdicciones con el propósito de fortalecer las acciones derivadas de las competencias de cada organismo, como así también, se trabaja en la reformulación del Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR).

INSTRUCCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 24.922

En fecha 23 de diciembre del año 2020, el Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera instruyó mediante Memorandum N° ME-2020-90212542-APN-DNCYFP#MAGYP a la Dirección de Control y Fiscalización a dar estricto cumplimiento con las misiones y funciones de los Inspectores Nacionales de Pesca, conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, con relación a la jurisdicción y ámbito de aplicación de los mencionados Agentes.

PASE A LEY MARCO DE AGENTES

La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA logró la formalización de la labor de su personal, atento a que una gran parte de los Agentes dentro de su órbita se encontraban contratados mediante los lineamientos establecidos por el Decreto N° 1109 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Durante 2021, se formalizó la contratación de DIECIOCHO (18) Agentes dedicados a la fiscalización, los cuales han optado por realizar su pase al Decreto N° 1421/2002 de fecha 09 de agosto de 2002 de Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

A su vez, es menester destacar que, CINCUENTA (50) Agentes contratados desde el 10 de diciembre de 2019, han sido incorporados por medio del Régimen de Ley Marco.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS AGENTES DE LA DNCyFP

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 33 de 53



Auditoría General de la Nación

La **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** pretende reforzar su estructura e institucionalización organizativa, en virtud de que los Agentes desempeñen sus diversas tareas con un mayor grado de celeridad, facilitar la interacción entre los administrados y administradas con la Administración Pública Nacional (APN) y, a su vez, alcanzar una gestión más simplificada y desburocratizada.

Por ello, como medida para reforzar los principios de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las tareas de todos los Agentes dependientes de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** se desempeñan a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), lo que permite una desburocratización de las labores diarias. Atento a ello, se les solicitó a todas las áreas dependientes de la mencionada Dirección Nacional y a todas las Delegaciones de Pesca Nación que realicen un relevamiento de todos aquellos Agentes que aún no contasen con un usuario en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y/o un Correo Institucional mediante Memorándum N° **ME-2021-114408764-APN-DNCYFP#MAGYP** del Director Nacional. De este modo, se logrará alcanzar la institucionalización de las tareas cotidianas de los Agentes.

Siguiendo esta misma línea, se les solicitó acceso a los Agentes a los Sistemas de Pesca, léase: *"Sistema Centralizado de Administración Pesquera Nacional"* (SCAPN), *"Sistema Integrado de Información de Pesca"* (SIIP), *"Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura"* (SiFIPA) y *"Sistema General de Pesca"* (SISGRAL), a fines de permitirle a las distintas áreas almacenar, sistematizar y articular la información concerniente a la actividad pesquera.

CONTRATACIÓN DE INSPECTORES E INSPECTORAS EMBARCADOS/AS

Durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de diciembre de 2019, el Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados se redujo de CIENTO TRES (103) a CINCUENTA Y SEIS (56) agentes, fundamentalmente por despidos y, en menor medida, por jubilaciones y renunciaciones.

A partir del 10 de diciembre de 2019, se ha impulsado la contratación de CUARENTA Y CINCO (45) Agentes, VEINTICINCO (25) de ellas mujeres, otorgándole trascendencia e inclusión de género, que esta actividad debe tener al momento de defender los recursos naturales vivos marinos, que son objeto de captura de los distintos buques pesqueros.

Actualmente, la Dirección de Control y Fiscalización cuenta con un total de **NOVENTA (90) Inspectoras e Inspectores Embarcados**, distribuidos entre las provincias con litoral marítimo.

CAPACITACIÓN DE INSPECTORES E INSPECTORAS EMBARCADOS/AS (2021 - 2022)

Durante el mes de septiembre del año 2021, se llevó a cabo una capacitación intensiva de TRES (3) días en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut para los CUARENTA Y CINCO (45) Agentes recientemente incorporados al Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados.

Asimismo, nos encontramos trabajando con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) en el dictado de un Curso de Capacitación compuesto por OCHO (8) módulos y con una duración de TRES (3) meses aproximadamente, para todas y todos los Inspectores

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 34 de 53

Embarcados, el cual se presentará ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, para su tratamiento y posterior aprobación.

FISCALIZACIÓN EN BAHÍA CAMARONES

Para el ejercicio 2021 se incrementó exponencialmente la fiscalización de descargas de Buques Pesqueros, destinando para ello Inspectores Nacionales de Muelle en comisiones de servicio por periodos rotativos de entre DIEZ (10) y VEINTICINCO (25) días, lo que redundó en una maximización y récord de controles comparando con los años anteriores tal como puede observarse en el siguiente cuadro(*):

PUERTO CAMARONES				
AÑO	CONTROLES	DESCARGAS	COBERTURA	
2019		113	532	21,24%
2020		2	412	0,49%
2021		395	421	93,82%

AÑOS 2019 Y 2020 SEGÚN SCAPN
AÑO 2021 SEGÚN SIFIPA

Asimismo se realizó la locación temporaria, por la duración de la Zafra de Langostino (*Pleoticus muelleri*), de un inmueble destinado a ser utilizado como base de operaciones y espacio de descanso y refrigerio entre descarga y descarga para los fiscalizadores destinados.

(*) Es menester destacar que, las reducciones que se observan en el Año 2020 son consecuencia de las medidas de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dictadas por el Presidente de la Nación, en el marco de la pandemia de COVID-19, que no permitían el traslado de los agentes fiscalizadores hacia el puerto de Bahía Camarones, atento a que el citado puerto no cuenta con una Delegación de Pesca Nación.

CONVENIO MARCO CON INVAP S.E

En el marco del dictado de la Disposición N° 52 de fecha 14 de abril de 2021 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, la cual estableció un período de DOS (2) años para que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** realice las pruebas pertinentes para la puesta en funcionamiento de un Sistema Integral de Control que resulte superior al "Sistema de Control a través de las Cámaras de Video a Bordo de los Buques de la Flota Pesquera" anteriormente creado, fue que se suscribió un '**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA N° 43/2021**' entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** e **INVAP S.E.** identificado mediante Convenio Firma Hológrafa N° **CONVE-2021-72144836-APN-DGD#MAGYP**.

CONVENIO ESPECÍFICO CON INVAP S.E

Se ha suscripto el '**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 21/2021**' (específico) entre la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** e **INVAP S.E.**, denominado '**ETAPA DE RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA PARA BUQUES PESQUEROS EN EL MAR ARGENTINO**', identificado mediante Convenio Firma Hológrafa N° **CONVE-2021-106245651-APN-DGD#MAGYP**.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 35 de 53



Auditoría General de la Nación

En este sentido, desde el mes de diciembre del año 2021 se realizan mensualmente jornadas de trabajo en las distintas provincias con litoral marítimo, con el objetivo que los desarrolladores de INVAP puedan tomar conocimiento y estudiar las actividades a ser monitoreadas, lay out de los barcos, artes de pesca, eventos de interés a ser detectados, maniobras ilegales, etc., a partir de los requerimientos funcionales definidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca.

Se prevé para el mes de mayo de 2022 contar con el 1° informe técnico (Descripción Conceptual y Requerimientos del Sistema de Vigilancia Pesquera a bordo) donde consten avances significativos, como consecuencia de las tareas de campo que se continúan realizando.

Dichas tareas de campo abarcan visitas a buques de pesca representativos de la flota y puertos, entrevistas con diversos actores del sector pesquero (armadores, capitanes, inspectores de pesca, funcionarios de la administración pesquera nacional, científicos y académicos vinculados a la pesca, etc.), a fin de tomar contacto con las instalaciones típicas, recursos disponibles en los buques para la instalación de sistemas, posibles sitios de monitoreo y de toma de datos, y conocimiento general de las prácticas habituales de la actividad.

El resultado de todo ello se plasma en notas de pedido, órdenes de servicio, informes y minutas que pueden verificarse en el Expediente N° **EX-2021-74475886- -APN-DCOYCO#MAGYP**.

PROYECTO DE ACTA ELECTRÓNICA DE DESCARGA

Se encuentra en desarrollo un proyecto, junto a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) e INVAP S.E, para la adquisición de dispositivos electrónicos (tablets industriales) para ser utilizadas por los Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle, en las tareas de control y fiscalización durante las descargas de los Buques Pesqueros.

En primera medida, se celebrará un Convenio Marco con dichas entidades, a los efectos establecer las pautas para desarrollar -por intermedio de INVAP S.E.- un software y un aplicativo que se ajuste a las necesidades y requisitos que exigen las condiciones laborales y climatológicas de las y los agentes involucrados.

Por su parte, las áreas especializadas y técnicas del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** intervendrán en la adquisición de los ya mencionados dispositivos electrónicos.

Ambos procedimientos serán íntegramente solventados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los efectos de cumplir con las metas de inversión y desarrollo en tareas de control y fiscalización en materia pesquera.

CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARTE DE PESCA ELECTRÓNICO

Luego de la implementación del Parte de Pesca Electrónico en el marco del Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SiFIPA) la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** suscribió sendos Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del referido instrumento electrónico junto a las Provincias de RÍO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y SANTA CRUZ en fecha 21 de septiembre de 2020, la Provincia del CHUBUT en fecha 14 de diciembre de 2021 y la Provincia

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

de BUENOS AIRES en fecha 15 de diciembre de 2021, los cuales han sido registrados respectivamente en los Convenios de Firma Ológrafa N° CONVE-2020-66060735-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2020-66056683-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2020-66063233-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2021-121365842-APN-DGD#MAGYP y CONVE-2021-121737178-APN-DGD#MAGYP.

DISPOSICIÓN DNCyFP N° 1/2021

A través de la Disposición N° DI-2021-1-APN-DNCYFP#MAGYP de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comprendiendo que en numerosas oportunidades, las nasas y trampas de pesca implementadas para esta pesquería resultan ser abandonadas, perdidas o descartadas a causa de múltiples factores entre los que se encuentran las condiciones meteorológicas adversas, los factores operacionales relacionados con la pesca, como el costo de la recuperación del arte y la utilización de trampas clandestinas para la pesca ilegal, no declarada y reglamentada (INDNR), se estableció que cada buque con autorización de captura de Centolla (*Lithodes santolla*) debe identificar las artes de pesca.

En este sentido, los sujetos alcanzados por la presente normativa podrán optar por alguno de los DOS (2) códigos habilitados para cada buque y se deberá colocar al menos UNA (1) marca entre el babero y uno de los hierros estructurales laterales en la parte superior de la trampa. En caso contrario, no serán despachados a la pesca los buques que no cumplan con la obligación de colocar en cada trampa habilitada el identificador del buque al que pertenecen.

Asimismo, con el objetivo de minimizar la mortalidad por pesca involuntaria, las alteraciones en el medio ambiente bentónico, los peligros para la navegación; los desechos y desperdicios en las playas y la introducción de material sintético en la red alimentaria marina, ante la pérdida o hallazgo de un arte de pesca, complementariamente a la declaración en el Parte de Pesca Electrónico, deberán informar a la mencionada Dirección Nacional:

1) Artes de pesca descartadas, perdidas o abandonadas:

- A. Cantidad de líneas y número de trampas, ubicación geográfica del calado, profundidad.
- B. Toda otra información que facilite la posibilidad de su recuperación, como ser la causa de la pérdida, descarte o abandono, fecha y hora, medidas tomadas por el buque para su recuperación.
- C. En caso de recuperación o hallazgo de arte de pesca abandonado, perdido o descartado, el capitán o patrón del buque notificará a la citada Dirección Nacional, adjuntando copia de una Exposición ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al finalizar la marea, la cual deberá indicar:
 - a. El nombre y matrícula del buque que ha recuperado el arte de pesca;
 - b. El nombre y matrícula del buque que ha perdido el arte de pesca, de conocerse, o el código, color y número que identifique al arte;
 - c. El tipo de arte de pesca recuperado;
 - d. La cantidad de arte de pesca recuperado;
 - e. La fecha y hora en que se recuperó el arte de pesca;
 - f. La posición geográfica en la que se recuperó el arte de pesca.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 92/2021

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 37 de 53



Auditoría General de la Nación

Por medio de la Resolución N° **RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP** de fecha 20 de septiembre de 2021 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** se establece la obligatoriedad de grabar electrónicamente los Partes de Pesca dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir del arribo del buque a puerto una vez finalizada la marea, instruyendo que no le será permitido proceder a las tareas de descarga hasta tanto no se encuentre cargado y aprobado en sistema el citado Parte. Siendo que, en caso de no poder cumplimentar con lo solicitado, los armadores/locatarios deberán presentar una solicitud de prórroga, la cual no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24) horas, siempre y cuando fundamenten las causas de tal impedimento.

Asimismo, se destaca que, no se emitirán certificaciones en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal y/o del Sistema de Control de Carga a los interesados cuyos productos pesqueros hayan sido capturados por embarcaciones de bandera argentina que no cumplan con lo establecido en los Artículos 3º, 5º y 6º de la Resolución N° 48 de fecha 21 de marzo de 2019 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del entonces **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**.

A su vez, tendientes a minimizar el plazo de carga del Formulario "Acta de Descarga", aprobado por el Artículo 8º de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS** del entonces **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**, cuya carga en el sistema deberá realizarse en un plazo que no supere las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) contadas a partir de la finalización de la descarga fiscalizada de cada buque.

Adicionalmente, solicita que todos los buques deberán desembarcar sus capturas en forma clasificada de modo tal que las cajas, cajones o equivalentes no contengan más de una especie o producto en forma simultánea, y en caso de que se desembarquen productos congelados, las cajas o equivalentes deberán estar debidamente rotuladas, indicando el nombre de la especie y, cuando correspondiere, el tipo de producto que contiene. Siendo también obligatorio, para aquellos buques que se dirigen a la pesca del conjunto íctico "variado costero", agrupar para su posterior clasificación en planta separándolas en DOS (2) grupos: las especies de peces y las especies de "rayas" de la familia Rajidae.

Así como también, el total de la captura deberá ser agrupada en forma separada por tipo de especie y/o producto, a bordo o en muelle, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar la descarga puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas. En caso de ser requerido, podrá procederse a la clasificación de las capturas en la planta o establecimiento en tierra que designe la interesada. Cuando el armador optare por efectuar la clasificación en planta, una vez autorizada la misma, se deberá completar la inspección en el establecimiento informado sin excepción.

Finalmente, la empresa armadora del buque congelador que optare por la clasificación de las capturas en planta o establecimiento en tierra, deberá presentar en la Delegación de Pesca dependiente de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**, con asiento en el puerto de desembarque, la correspondiente solicitud de autorización en horas y días hábiles administrativos, con una anticipación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles del comienzo de la misma.

DISPOSICIÓN DNCyFP N° 27/2021

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 38 de 53

Mediante Disposición N° DI-2021-27-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 22 de diciembre de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció una distinción para la flota de buques pesqueros de bandera argentina en las mareas que sean dirigidas sus capturas al conjunto íctico denominado “variado costero”, en punto al plazo fijado para la confirmación del Parte de Pesca Electrónico en el Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SiFIPA).

La pesquería del “variado costero” se encuentra definida en la Resolución N° 27 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO como una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies: Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), Pescadilla de red (*Cynoscion guatucupa*), Pescadilla real (*Macrondon ancyloдон*), Pargo (*Umbriana canosai*), Corvina negra (*Pogonias cromis*), Burriqueta (*Menticirrhus americanus*), Lengüados (*Paralichthys patagonicus*, *Paralichthys orbignyanus*, *Paralichthys isosceles*, *Xystreuris rasile*), Rayas (*Sympterygia bonapartii*, *Sympterygia acuta*, *Rioraja agassizi*, *Psammobatis spp.*, *Dipturus chilensis*, *Atlantoraja cyclophora*, *Atlantoraja castenau*), Gatuza (*Mustelus schmitti*), Besugo (*Parus pagrus*), Palometa (*Parona signata*), Pez palo (*Perocophis brasiliensis*), Pez angel (*Squatina guggenheim*), Brótola (*Urophycis brasiliensis*), Mero (*Acanthistius brasiliensis*), Salmón de mar (*Pseudoperca semifasciata*), Congrio (*Conger orbignyanus*), Lisa (*Mugil sp.*), Saraca (*Brovoortia aurea*), Castañeta (*Cheilodactylus bergi*), Pampanito (*Stromateus brasiliensis*), Pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*), Chernia (*Poliprion americanus*), Sargo (*Diplodus argenteus*), Anchoa de banco (*Pomatomus saltatrix*), Tiburones (*Galeorhinus galeus*, *Notorhynchus cepedianus*, *Carcharias taurus*, *Carcharias brachyurus*), Pez sable (*Trichiurus lepturus*), Peces guitarra (*Rhinobatos horkelii*, *Zapteryx brevirostris*), Chucho (*Myliobatis spp.*, *Dasyatis sp.*), Torpedo (*Discopyge tschudii*) y Testolín (*Prionatus punctatus* y *Prionatus nudigula*).

La práctica de confección de los Partes de Pesca por parte de los armadores de dichos buques se basa en estimaciones de peso a “ojo desnudo” por parte del capitán durante la expedición de pesca, sin medios técnicos idóneos y sobre la base de cajones cuyo contenido puede variar en su composición de pescado entre las especies que componen el “variado costero”.

Asimismo deben tenerse en cuenta las numerosas circunstancias biológicas que influyen directamente en las condiciones orgánicas del pescado, capaces de ocasionar marcadas variaciones de la relación peso/talla de las diversas especies capturadas, como el sexo de los ejemplares y sus contenidos estomacales, entre otras.

Por su parte, el artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en su párrafo segundo, establece que los armadores deberán procurar que los desembarques de capturas de las especies que integran el “variado costero” se clasifiquen por especie, aunque podrán agruparse para su posterior clasificación y fiscalización en planta separándolas en dos grupos: las especies de peces y las especies de “rayas” de la familia Rajidae, prohibiendo que los cajones o equivalentes puedan contener en forma simultánea “variado costero” y “rayas”.

En concordancia con lo expuesto, esta norma dispone que el acto de confirmación del parte de pesca electrónico no es condición necesaria para el inicio de la descarga de los productos obtenidos por el buque en dicho viaje de pesca, otorgando para ello un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) desde su arribo a puerto, y en caso de no poder confirmar el Parte de Pesca Electrónico en dicho plazo por causa de fuerza mayor, su extensión por VEINTICUATRO HORAS (24h).

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 39 de 53



Auditoría General de la Nación

DISPOSICIÓN SSPyA N° 29/2022

La Disposición N° **DI-2022-29-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 25 de febrero de 2022 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** se establecieron multas mínimas para aquellos supuestos en los cuales se detecten infracciones a las medidas de manejo de conductos. Las atribuciones adoptadas pretenden generar efectos preventivos y disuasivos contra posibles perjuicios de gran magnitud y a largo plazo.

Por medio del precitado acto administrativo se fijaron las multas mínimas de Unidades Pesca en el caso de superarse los límites porcentuales máximos por el **CONSEJO FEDERAL PESQUERO** para los desembarques de rayas y tiburones (5.000 UP); Conductos (tiburones, rayas y quimeras) (8.000 UP) y una multa mínima de 10.000 UP en el caso de verificarse la realización de prácticas y la utilización de instrumentos prohibidos establecidos por el **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**.

DISPOSICIÓN SSPyA N° 31/2022

A través de la Disposición N° **DI-2022-31-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 14 de marzo de 2022 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** se previó que en aquellos supuestos que ante la obligatoriedad del uso de líneas espantapájaros (LEPs) en las operaciones de pesca, la falta de uso de las mismas o su uso en contravención a las condiciones estipuladas en la normativa vigente, se establezca una multa mínima de TRES MIL (3.000) Unidades Pesca.

Asimismo, se incorporó la posibilidad de que en caso de manifestarse la existencia de eventos climatológicos que dificulten o imposibiliten la utilización de las líneas espantapájaros (LEPs), la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría pueda verificar dichas circunstancias a partir de la información suministrada por el **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN)**, organismo descentralizado en la órbita **SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA** del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

EMBARQUE DE INSPECTORES/AS EN UNIDADES DE SUPERFICIE DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y ARMADA ARGENTINA

En el marco de los Convenios de Cooperación celebrados con la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA** y la **ARMADA ARGENTINA**, durante el año 2021 se han enrolado QUINCE (15) Inspectores Nacionales de Pesca a bordo de los Buques Guardacostas de la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA** y la **ARMADA ARGENTINA**, para la realización de tareas de patrullaje y control, aún en el marco del COVID-19.

Con relación al año 2022, hasta el momento se ha cumplimentado en un **CIENTO POR CIENTO (100 %)** el embarque de Inspectores en los Buques de ambas fuerzas de seguridad, que así lo han solicitado a la Dirección Nacional.

A continuación, se adjuntan los N° de Notas mediante las cuales tramitaron las designaciones de Inspectores Embarcados para enrolarse en buques de la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA** (PNA) y la **ARMADA ARGENTINA** (ARA):

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 40 de 53

- NO-2022-29552128-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2022-21938751-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2022-17401609-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2022-07224852-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2022-07224759-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2022-01619488-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-122844132-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-120036733-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-110543232-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-110111304-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-46017614-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-26832890-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-21369883-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-11526975-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2020-85974123-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2020-81373486-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-06260870-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-31646110-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-35663449-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-39212055-APN-DNCYFP#MAGYP
- NO-2021-87049824-APN-DNCYFP#MAGYP

DISPOSICIÓN SSPyA N° 199/2020

La Disposición N° **DI-2020-199-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 8 de septiembre de 2020 de la mencionada Subsecretaría, se estableció que el armador del buque pesquero cuyo objetivo de captura sea la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), deberá hacerse cargo de los gastos de pasaje de ida y vuelta y los costos de hospedaje de los inspectores designados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** para efectuar el control de descarga de dicha especie.

La precitada Disposición se dictó teniendo en cuenta que los controles generalizados sobre la actividad pesquera aseguran la sostenibilidad del recurso y que consecuentemente se favorecen los usuarios de las pesquerías y, por consiguiente, el financiamiento de la actividad de los inspectores con respecto a la actividad extractiva debe integrarse bajo un sistema de recuperación de costos en el que colaboren financieramente con la gestión desarrollada en su propio beneficio.

DISPOSICIÓN SSPyA N° 06/2021

Por intermedio de la Disposición N° **DI-2021-6-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 18 de enero de 2021 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, y luego de once años transcurridos desde su última actualización, se estableció que los armadores deberán abonar en concepto de tasa de servicio de inspección por cada día de navegación 62 UNIDADES PESCA (UP).

Además, el armador deberá hacerse cargo del costo de los pasajes de ida y vuelta del inspector desde su punto de partida al puerto de despacho del buque y los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 41 de 53



Auditoría General de la Nación

Con anterioridad al dictado de la presente medida, el costo por día de embarque era de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280). **Actualmente, el mismo es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$6.379,80.-)**, monto que se actualizará el próximo 1° de octubre del corriente y 1° de abril de 2023.

DISPOSICIÓN SSPyA N° 04/2020 - SORTEO ALEATORIO PROSPECCIONES

Por primera vez en la historia, se estableció mediante Disposición N° **DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 27 de marzo de 2020 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** que la selección de Buques Pesqueros que participen de las Prospecciones aprobadas por el **CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP)** deberá ser realizada mediante la realización de UN (1) sorteo electrónico aleatorio que deberá ser publicados en la página web del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**.

La presente medida brinda publicidad y transparencia al procedimiento de selección de los Buques Pesqueros que participen en las Prospecciones aprobadas por el CFP.

DISPOSICIÓN DNCyFP N° 04/2021 - REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE BUQUES PESQUEROS PARTICIPANTES EN PROSPECCIONES

Fue creado mediante Disposición N° **DI-2021-4-APN-DNCYFP#MAGYP** de la **Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera** de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** el 'Registro de Incumplimientos de Buques Pesqueros participantes en Prospecciones', estableciendo que la existencia de UNO (1) o más incumplimientos por parte de un Buque Pesquero dará lugar a excluir al mismo de la posibilidad de participación en las sucesivas prospecciones que apruebe el **CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP)** conforme oportunamente lo determine.

DISPOSICIÓN SSPyA N° 154/2020 - INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SIIP / SIFIPA.

Mediante la Disposición N° **DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 13 de julio de 2020 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, se aprobó el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP)** como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad pesquera en el ámbito de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Se instruye a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** de la citada Subsecretaría, y/o quien ésta designe:

1. Administrar en forma integral el sistema;
2. Asignar usuarios y permisos, y designar un responsable del sistema por área y/o sector según lo considere pertinente;
3. Auditar y controlar el funcionamiento, los usuarios, y que el ingreso de datos al mismo se encuentre actualizado;
4. Capacitar y prestar asistencia a los responsables de cada área y/o sector designados.

Asimismo, se aprobó el **SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA)** como plataforma externa para la gestión de trámites requeridos por la Autoridad de Aplicación a los administrados, y de intercambio seguro de información con las jurisdicciones provinciales.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** de la referida Subsecretaría será responsable de:

1. Administrar el sistema;
2. Ejercer el rol de autenticador de información ingresada por las dependencias de la citada **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** proveedoras de datos;
3. Establecer los procedimientos de alta y baja de los módulos asociados de información y las bases de datos provenientes de las dependencias de la precitada **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**.

MÓDULO DISTRITOS - ASIGNACIÓN DE INSPECTORES

Fue creado en el SIFIPA el módulo 'Distritos' donde las Delegaciones de Pesca pueden efectuar asignaciones de Inspectores de Muelle para proceder a las fiscalizaciones de descargas de buques pesqueros.

Esta plataforma permite organizar con mayor eficiencia la asignación de los mencionados agentes durante los desembarques de los Buques Pesqueros.

IMPLEMENTACIÓN DE CARGA DE INFORMES DE MAREA EN EL SIFIPA

Se encuentra en desarrollo el módulo "Informes de Marea" en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA), donde se cargarán los informes confeccionados por los Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados, con la finalidad de continuar incorporando la información obrante en la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** en los sistemas creados a tal efecto, acortando significativamente los plazos para la obtención o verificación de datos, como así también para consulta de las demás áreas interesadas y autorizadas por la citada Dirección Nacional.

NOTIFICACIÓN A PERMISIONARIOS CON COMPROMISOS DE DESCARGA, PROCESAMIENTO Y TRIPULACIÓN ARGENTINA Y FISCALIZACIONES EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO

Por primera vez en la historia, de acuerdo a las funciones propias de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, y de conformidad con lo estipulado en la Disposición SSPyA N° 299/2007, durante el año 2021 se notificó a todos los permisionarios con compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina de Calamar (*Illex Argentinus*) mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD), que deberán informar a la Dirección de Control y Fiscalización con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación, la fecha, horario y el Establecimiento donde llevarán a cabo las tareas de procesamiento, para que los Inspectores de Muelle puedan efectuar sus tareas de control y fiscalización en planta. Dicha acción fue replicada al comienzo de esta Zafra 2022.

CARGA DIGITAL DE ACTAS DE DESCARGA

Fue creado en el SiFIPA el módulo "Actas de Descarga" y se instruyó a todas las Delegaciones de Pesca dependientes de la Dirección de Control y Fiscalización la obligatoriedad de utilizar el módulo en cuestión, debiendo cargar en el mencionado sistema todas las Actas de Descarga que fueran confeccionadas por los Inspectores Nacionales de Muelle.

FISCALIZACIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE SEGUIMIENTOS ESPECIALES PESQUEROS

Con la finalidad de avanzar con una mayor sistematización de los controles de pesquerías a través de la generación de instrumentos orientados a analizar e integrar la información proporcionada por las actividades de inspección y, supervisar y coordinar las actividades relativas al control de tripulaciones y autorizaciones de embarcos, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE**

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA materializó, por intermedio de la Resolución SAGyP N° 149/2021, la creación de la Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros.

- **Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)**

En 2021, en el marco de la Subcomisión de descarga de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), se controló el 100% de las descargas de los buques que declararon la captura de más del 1,5% de la especie sobre el total capturado.

Los controles se realizaron sobre los buques que poseen autorización de captura, otorgadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de manera integral y en conjunto con los inspectores de muelle de las correspondientes Delegaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Descarga aprobado mediante Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Buques con autorización de captura: SEIS (6)

Descargas controladas: VEINTE (20)

Ejemplares medidos: TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (13.475)

Resultaron Juveniles: VEINTIOCHO CON 53/100 (28,53%) (Sobre el total de ejemplares medidos)

Porcentaje de fiscalización sobre descargas de B/P con captura de más del UNO CON 50/100 POR CIENTO (1,5%): CIEN POR CIENTO (100%).

Se compararon los datos obtenidos en dichos controles con los Partes de Pesca Quincenales, reglamentado por Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, y los informes realizados por los inspectores embarcados y por los observadores a bordo.

Se analizaron los datos de captura de la especie en buques que no posean autorización de captura de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*).

En tal sentido, se analizaron todas las Mareas que registraban captura incidental de la especie y se realizó un seguimiento especial en aquellos casos en los que podía interpretarse como un error de carga por el tipo de embarcación o por la zona de captura.

Mareas analizadas: SETENTA Y TRES (73)

- **Calamar (*Illex Argentinus*)**

Se realizó el seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos para la explotación de la especie Calamar Illex sobre TREINTA Y OCHO (38) Buques Poteros.

- Seguimiento exhaustivo a más de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) descargas de Calamar Illex
- Se contabilizaron aproximadamente MIL CINCUENTA Y DOS (1.052) documentos comerciales.
- Se cursaron DIECISÉIS (16) intimaciones
- Se analizaron alrededor de TRESCIENTOS OCHO (308) Roles de Tripulación

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

- Se verificó la efectiva elaboración en tierra de CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 72/100 (5.125,72 tn) de Calamar Illex

- **En función de lo estipulado en la Resolución CFP N° 6/2008:**

“ARTÍCULO 1°. - La titularidad de las plantas de procesamiento en tierra debe encontrarse en cabeza de la empresa titular del proyecto de explotación de la especie calamar o de otra integrante del mismo grupo empresario, definido en la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de agosto de 2000, a los fines de la aplicación del artículo 26, inciso 2), de la Ley N° 24.922 y de las normas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO reglamentarias de dicho artículo.”

Se efectuaron las siguientes tareas:

- Registro de VEINTITRÉS (23) Plantas Procesadoras para verificar fehacientemente los movimientos de los productos descargados al momento
- Evaluación de más de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 71/100 (5.536,71 tn) de ventas para consumo en el mercado interno a la fecha.

Como resultado de los análisis realizados sobre las presentaciones efectuadas por las empresas armadoras y la documentación generada en los controles realizados en las Delegaciones correspondientes:

- Se efectuaron SEIS (6) informes técnicos sobre el estado del cumplimiento de los compromisos asumidos hasta hoy.
- Tripulación Extranjera

Se gestionaron CUATROCIENTAS DIECISÉIS (416) autorizaciones para la extensión o renovación de las cédulas de embarque de un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449) tripulantes extranjeros a bordo de buques pesqueros, a fin de ser presentadas ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por las empresas o agencias marítimas interesadas.

En base a los datos extraídos de las Declaraciones de Entrada y de Salida confeccionadas por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se controló el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N° 24.922 para un total de CUARENTA Y NUEVE (49) embarcaciones. _

- Crustáceos Bentónicos (Res. CFP N° 11/2013)

Se realizó el seguimiento sobre el cumplimiento del compromiso de Tripulación Argentina, asumido para la captura exclusiva de Crustáceos Bentónicos por CINCO (5) Buques congeladores.

DISPOSICIÓN SSPyA N° 205/2019 - SORTEO ALEATORIO DE INSPECTORES EMBARCADOS

Mediante la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificada por su similar N° DI-2019-350-APN-SSPYA#MPYT de fecha 5 de septiembre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

GANADERÍA Y PESCA, se modificó el Artículo 3º de la Disposición N° 424 de fecha 01 de Octubre del 2004 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, estableciéndose que *“los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida”*.

En el mismo sentido se modificó el Artículo 2º de la Disposición N° 9 de fecha 04 de Diciembre del 2008 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, estableciéndose que *“los observadores a bordo a embarcar en cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida”*.

En dicho sentido, por medio de la Disposición N° **DI-2019-6-APN-DNCYFPY#MPYT** de fecha 7 de noviembre de 2019 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** de la ex - **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA** del entonces **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO** se estableció que los inspectores nacionales de pesca y los observadores serán designados en sus tareas a bordo de los buques que soliciten el despacho a la pesca con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha estimada para su salida, mediante la realización de un sorteo aleatorio de selección, en el Sistema Integral de Información Pesquera (SIIP), el que será de frecuencia diaria en días laborales y cuyo listado será publicado en la página web del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA WEB MAGyP RELATIVA A INSPECTORES EMBARCADOS

Con la finalidad de continuar transparentando el Sorteo Aleatorio de Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados, la Dirección de Control y Fiscalización ha implementado en el sitio web institucional del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, en la sección "pesca marítima" - "Área Inspectores Embarcados - DNCyFP", la publicación de un listado -el cual se actualiza periódicamente en días y horarios hábiles-, donde consta la cantidad de Agentes que desarrollan funciones como Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados, como así también se brinda información a las y los administrados sobre la cantidad de Inspectoras e Inspectores Embarcados que actualmente se encuentran en marea. Asimismo, dicho listado arroja el dato de cuántos de ellos se encuentran a bordo de Buques Guardacostas de la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA** y/o de la **ARMADA ARGENTINA**, realizando tareas de patrullaje y control, cuántos se encuentran cursando una licencia y finalmente, cuál es el N° de Inspectoras e Inspectores Embarcados que se encuentran

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

operativamente disponibles para embarcarse en aquellos Buques Pesqueros, que por sus características están obligados a llevar Inspectores a Bordo.

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/inspectores/

PROYECTO DE DISPOSICIÓN - TRANSACCIONES COMERCIALES

Se encuentra en tratamiento, mediante el Expediente Electrónico N° **EX-2021-104375212- - APN-DGD#MAGYP**, un Proyecto de Disposición a fines de lograr la creación del Módulo de Acceso '**TRANSACCIONES COMERCIALES**' en el Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SIFIPA).

Por medio de esta aplicación autogestionada, se detallarán todas las transacciones de los recursos, productos y subproductos obtenidos de la pesca marítima, los que pueden ser transferidos entre los usuarios habilitados y las usuarias habilitadas dentro de la cadena de valor pesquera con distintos fines, como su transformación, conservación, empaque, distribución, consumo interno y exportación.

Para asegurar su adecuado funcionamiento, las autoridades provinciales competentes en materia pesquera han suscrito Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del Parte de Pesca Electrónico en el marco del Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SIFIPA), homologado por la Disposición N° **DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP** de fecha 13 de julio de 2020 de la ya mencionada Subsecretaría. Seguidamente, ha sido necesario determinar que todos los sujetos alcanzados por los incisos a), b) y c) del Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex – **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS** del entonces **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN** deban actualizar o inscribir ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría la información necesaria conforme los requisitos y lineamientos allí previstos.

Luego, se tendrá que obtener el ingreso al Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' utilizando una Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° **RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP** de fecha 11 de agosto de 2021 de la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, organismo descentralizado que reporta al **MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

Este sistema ha sido creado con el objetivo de elevar los estándares de la trazabilidad de los recursos, productos y subproductos pesqueros, entendiéndose como la capacidad de consultar el movimiento de un alimento a través de etapas específicas, tales como la captura, producción, elaboración, distribución y comercialización.

Finalmente, constituirá una herramienta de gran utilidad para evaluar la asignación de cupos, cuotas y habilitaciones de captura vinculadas a un compromiso específico, sea este de descarga, procesamiento en tierra, etc.

DELEGACIONES DE PESCA NACIÓN

- **Adquisición de PC nuevas.**
- **Adquisición de multifunción/impresoras nuevas.**
- **Remisión de PC a las Delegaciones.**
- **Asignación de Líneas de teléfono MAGyP a los Jefes de Distrito.**
- **Adquisición de Balanzas para Fiscalización de Descargas.**
- **Adquisición de Calibres para Fiscalización de Artes de Pesca.**
- **Adquisición de Heladera.**

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 47 de 53



Auditoría General de la Nación

- **Licitación para la adquisición de Indumentaria.**

Desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA se impulsó la adquisición de DIEZ (10) estufas "Vetroconvector Peabody 2000W"; TRES (3) impresoras "MULTIFUNCION RICOH SP3710SF"; UNA (1) impresora "EPSON WORKFORCE PRO WF-C5790"; UN (1) scanner "SCANNER KODAK"; TRES (3) heladeras, las cuales DOS (2) de ellas fueron destinadas al Anexo Pesca y UNA (1) a la Delegación de Comodoro Rivadavia; microondas; VEINTE (20) combos de mouse y teclados inalámbricos; DIEZ (10) notebooks; TREINTA (30) computadoras de escritorio de última generación; DOS (2) aire acondicionado portátiles; y CINCO (5) balanzas para las Delegaciones de Rawson, Comodoro Rivadavia y Caleta Paula. Asimismo, OCHO (8) computadoras repartidas entre las Delegaciones de: DOS (2) destinadas a Puerto Deseado, UNA (1) destinada a Ushuaia, DOS (2) destinadas a Puerto Madryn, DOS (2) destinadas a Comodoro Rivadavia y UNA (1) destinada a Caleta Paula. En cuanto a las Delegaciones de Rawson y Bahía Blanca, se les asignaron equipos que se encontraban en desuso y fueron reacondicionados.

Asimismo, se encuentra en trámite de licitación de adquisición de CIEN (100) sillones de escritorio de alta calidad a través de la Fundación ArgenINTA. De este mismo modo, se encuentra en trámite la licitación por la compra de indumentaria para los y las Agentes de todas las Delegaciones de Pesca Nación debido a que el proveedor que se presentó no cumplía con los requisitos solicitados desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA, por lo cual se continúa en búsqueda de un proveedor que cubra con todas las necesidades.

A su vez, se tramitaron las líneas telefónicas institucionales de todos los Jefes de Delegación de Pesca Nación desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA.

En ese sentido, ha motivado estas compras de materiales, electrónicos e insumos la necesidad de garantizar condiciones laborales óptimas para los Agentes, en virtud de facilitar las tareas que desempeñan diariamente.

Por último, se encuentra en trámite la incorporación de UN (1) calibre digital Omega para la medición de mallas de redes de pesca de arrastre.

- **ADQUISICIÓN DE MÓDEMS Y MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD EN LOS DISTRITOS**

Ante la negativa de factibilidad de la Coordinación de Infraestructura, Seguridad y Soporte Informático de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con relación a la firma Telefónica de Argentina, se gestionó y autorizó para todas aquellas Delegaciones de Pesca que lo solicitaron (Puerto Deseado, Puerto Madryn, Mar del Plata y Ushuaia), la contratación del servicio de empresas locales a través de sus Fondos Rotatorios Internos.

IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)

Se realizó la ampliación del número de trámites que se realizan ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA por parte de los administrados a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) según el siguiente detalle:

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

- Solicitud documento electrónico de captura y exportación Dissostichus:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1379>
- Solicitud de certificado de captura legal
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1381>
- Solicitud de certificado de control de carga corvina rubia
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1383>
- Solicitud de Certificado de control de carga
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1548>
- Solicitud Conjunta de Certificados de Control de Carga y Captura Legal
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=4494>
- Solicitud Asignación de la Reserva de Administración
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5445>
- Puesta a Disposición de la Reserva de Administración
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5446>
- Sumarios Administrativos por Infracciones – Ley N° 24.922
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5507>
- Presentación de Comprobantes de Pago de Derecho único de Extracción, Inspectores Embarcados, Reserva de Administración y Comprobantes de Planes de Facilidades de Pago <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5529>
- Transferencia Definitiva de CITC
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5531>
- Locación de Buque Pesquero con CITC
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5532>
- Transferencia Temporal de CITC
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5533>
- Informar Paradas Biológicas
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5542>
- Solicitud de Planes de Facilidades de Pago - DUE/CITC
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5560>
- Solicitud de Reimportación de Recursos o Productos Pesqueros (para devolución de stock) <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5570>
- Solicitud de Clasificación de Recursos o Productos Pesqueros en Planta de Procesamiento <https://tst.tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=100393>
- Solicitud de Aplicación de Factores de Conversión Específicos para Productos Pesqueros Elaborados a Bordo de Buques Pesqueros
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5616>

DISPOSICIÓN SSPyA N° 233/2020 - IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 15 de Diciembre de 2020 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, se estableció que las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada por la citada Subsecretaría y sus dependencias, se realizarán mediante la Plataforma de 'Trámites a Distancia' (TAD). A tal fin, las cuentas de usuarios de la mencionada Plataforma, vinculadas a la CUIT/CUIL son consideradas en el ámbito administrativo como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante la **DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO DE LA PESCA**.

La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario TAD. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP



Auditoría General de la Nación

día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a la cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

PROYECTO DE LIBERACIÓN AL DESPACHO A LA PESCA VÍA SIFIPA

Se encuentra en desarrollo con el área de sistemas de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**, la implementación de un módulo en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA) que permita a las y los administrados efectuar la solicitud del despacho a la pesca digitalmente, mediante el cual los armadores de Buques Pesqueros deberán tener su CUIT asociado al mencionado sistema, propiciando la desburocratización y celeridad en los trámites.

El módulo prevé la emisión de un certificado por cada Buque Pesquero que realice la solicitud, autorizando o rechazando su pedido. En este último caso, el sistema informará el motivo de su rechazo como así también indicará ante qué área de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** deberán dirigirse para regularizar su situación.

INCREMENTO DE LOS FONDOS ROTATORIOS (FRI) - DELEGACIONES DE PESCA

Durante la actual gestión, se incrementaron los Fondos Rotatorios Internos (FRI) asignados a las Delegaciones de Pesca de:

- Mar del Plata, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-)**;
- Puerto Madryn, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 32.500.-)**;
- Rawson, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000.-)**;
- Comodoro Rivadavia, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000.-)**;
- Caleta Paula, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000.-)**;
- Puerto Deseado, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000.-)**;
- Ushuaia, la cual actualmente cuenta con un monto de **PESOS TRECE MIL (\$13.000.-)**.

Es menester destacar que, el costo de la energía eléctrica y los gastos de limpieza de la Delegación de Pesca Nación de Mar del Plata es financiado a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA** debido a su alto costo, que supera lo permitido en el Fondo Rotatorio Interno (FRI) asignado a esa Delegación.

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** de la Nación ha firmado junto a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA NACIÓN** un Convenio en el cual se incluye al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la función específica de los fiscalizadores/as de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**. Además, se dotará a inspectores de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, entre otros, de mayores herramientas para fortalecer sus funciones.

En tal sentido, actualmente nos encontramos atendiendo las necesidades del sector, visto que el mismo se ha visto disminuído significativamente en el período 2015 - 2019. El alcance de la medida recompone y fortalece las funciones al dotarlos, en principio, de una mejor estructura salarial.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 50 de 53

4.13. Las tareas de fiscalización se realizan con un manual de procedimientos obsoleto que data de 1998. A su vez, no se realizaron acciones de capacitación a inspectores durante el período auditado.

Esto se suma a la desregulación de las funciones de las Delegaciones de Pesca en la normativa institucional y a su desaparición de la estructura orgánica formal desde el año 2018.

Esta situación compromete la calidad de la fiscalización y representa un incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la SsPyA en el marco del Convenio 109/2016, correspondiente al Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno (*en el marco de la Res. SIGEN 36/11*).

Respuesta

MANUAL DE PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Se materializó por primera vez en la historia mediante Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la aprobación del 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional', el cual contempla una actualización y reordenamiento de la normativa atinente al Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca.

En particular, se han abordado las siguientes temáticas:

- a. Inspecciones en puerto;
- b. Inspecciones a bordo de Buques Pesqueros;
- c. Metodologías para la determinación de volúmenes y tallas de las capturas;
- d. Artes y útiles de pesca;
- e. Medidas de administración por especie;
- f. Áreas de Pesca, Veda y Restricciones, y
- g. Sistema de Posicionamiento Satelital de la Flota Pesquera;

DELEGACIONES DE PESCA

Las NUEVES (9) Delegaciones de Pesca se encuentran creadas por medio de la Resolución N° 260 de fecha 20 de junio de 2007 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 y 534 de fecha 5 de junio de 2013 ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Además por medio del expediente N° EX-2022-15962862- -APN-DGD#MAGYP, se encuentra en trámite un proyecto de Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante la cual se creará la 'Unidad de Administración de Delegaciones y Controles en Puerto', en el ámbito de la Dirección de Control y Fiscalización.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 51 de 53



Auditoría General de la Nación

Investigación científica

4.14. La SsPyA, encargada de conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros (*RFP, art. 7, inc. b*), no garantiza que la información disponible sea representativa, ya que se verifica un déficit en la información científica disponible referida a la flota fresca. Los Informes Técnicos del INIDEP en función de los cuales la SsPyA toma decisiones sobre la pesquería de langostino se basan fundamentalmente en información de la flota congeladora.

A pesar de la importancia que ha cobrado la flota fresca en la pesquería de langostino en los últimos años (la cantidad de buques fresqueros y de toneladas desembarcadas por esta flota superan a los congeladores desde 2017), y a pesar de que en reiteradas oportunidades el INIDEP manifestó la falta de cobertura en este estrato de flota (*Informes de Asesoramiento y Transferencia 69/17, 84/17, 85/17, 115/17, e Informes Técnicos 9/19 y 1/20*), la misma ha sido escasa. Para el período 2017-2019, del total de buques abocados a la pesquería de langostino que contaron con observador a bordo, el 81,25% fueron congeladores y el 18,75% fresqueros: en 2017, los buques fresqueros representaron el 13,16% de los buques con observador a bordo y el 6,38% de los días navegados con observador a bordo; en 2018, el 12,90% de los buques y el 5,56% de los días navegados; y en 2019, el 19,44% de los buques y el 9,78% de los días navegados con observador a bordo. Esto es consistente con lo informado por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INIDEP para el año 2018, que informa que las embarcaciones de menor tamaño, entre las que se incluyen los buques fresqueros de langostino, tuvieron una cobertura menor al 10% (mareas con observador/mareas totales); mientras que la flota langostinera de altura tuvo una cobertura de entre el 10% y el 20% (*Informe UAI INIDEP 14/19*).

A su vez, el INIDEP informó que *"no cuenta con la cantidad de agentes necesarios para cubrir con las demandas del Programa Pesquería de Langostino y las demandas de los demás programas del INIDEP"* (*Nota Dirección de Pesquerías de Invertebrados y Ambiente Marino, INIDEP, 18/05/2021*).

La forma en la que operan ambas flotas es diferente y por eso es de suma importancia contar con los datos de los congeladores y de los fresqueros. De no ser así, se pierde información respecto de la tasa total de explotación de la biomasa disponible de langostino, esfuerzo pesquero, captura incidental o by-catch, descarte, datos de talla y edad, entre otros.

Respuesta

En Primer lugar cabe señalar que si bien la Subsecretaria determina los objetivos de investigación, no posee la facultad de incorporar observadores a bordo en el plantel de empleados del INIDEP, pues este último resulta un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que no depende de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de ello, el mencionado Instituto se encuentra trabajando en incrementar el plantel de observadores a bordo a fin de poder ampliar las coberturas a realizar.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 52 de 53

Si bien las consecuencias que el informe determina como resultantes de la merma de observadores pueden ser discutibles en cuanto al alcance otorgado, y que además existen variadas fuentes de obtención de información en cuanto al estado del recurso y su evaluación, lo central a efectos de ampliar la información disponible es que el Inidep se encuentra trabajando en revertir la situación heredada, hecho que se hizo más difícil debido a la pandemia de COVID que derivó en las serias restricciones que hubo que implementar tanto en tierra como a la hora de embarcar personal para su formación ya que se determinaron estrictos protocolos que limitaban el ascenso a los buques de todo personal que no fuera estrictamente necesario embarcar.

IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

Página 53 de 53



Auditoría General de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2022-39560101-APN-SSPYA#MAGYP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Abril de 2022

Referencia: Respuesta Actuación 474/19 - AGN - Especie Langostino.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 53 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.22 20:27:02 -03:00

Carlos Liberman
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.22 20:27:02 -03:00

ANEXO IV – ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL AUDITADO

Hallazgo	Descargo del organismo	Análisis del descargo
<p>4.1. La estructura orgánica de la SsPyA fue reducida significativamente en marzo de 2018 (<i>Dec. Adm. JGM 324/18, Dec. PEN 174/18</i>). Esto trajo aparejados los siguientes efectos, que se mantuvieron vigentes hasta el final del período auditado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de pocas áreas formalmente establecidas que concentraron múltiples funciones, las cuales anteriormente eran desarrolladas por áreas de igual o menor jerarquía. En particular, se destaca que acciones específicas referidas a fiscalización contempladas en la estructura anterior no fueron receptadas en la nueva estructura, en la cual la función de fiscalización quedó concentrada en la única Dirección Nacional existente, sin delegación de ninguna acción en estructuras inferiores. - Atribuciones conferidas a la SsPyA como Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca 24.922 fueron eliminadas de los objetivos de la SsPyA y tampoco fueron asumidas por áreas específicas. Por ejemplo, "<i>Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera</i>" (<i>art. 7, inc. i</i>). Hasta 2018 fue llevada a cabo por la Dirección Nacional de Planificación Pesquera y la Dirección de Economía 	<p>“En efecto, lo mencionado en el punto en análisis ocurrió en marzo de 2018. Sin embargo, a la fecha creemos haber tomado un conjunto de decisiones que corrigieron esa situación. Para analizarlo comenzaremos observando la composición previa al 2018 y, finalmente, más adelante, veremos la estructura actual que ya es mucho más amplia y que hemos abordado desde Diciembre de 2019. Ello a los fines de cumplir acabadamente las funciones previstas para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.</p> <p>A continuación, el auditado desarrolla los cambios producidos en la estructura orgánica desde 2012 hasta 2021.</p>	<p>El auditado acuerda con el hallazgo formulado y contribuye a su fundamentación en su descargo, ya que compara la estructura vigente desde 2012 hasta 2018, con la estructura vigente desde 2018 hasta 2020 y las modificaciones en la estructura realizadas posteriormente.</p> <p>Estos cambios podrán ser analizados en futuras auditorías.</p> <p>En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>



Auditoría General de la Nación

<p>Pesquera. Sin embargo, las acciones referidas a este tema no fueron adoptadas en su totalidad por la nueva Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías ni por ninguna otra área.</p> <ul style="list-style-type: none">- Desjerarquización de áreas como Planificación Pesquera y Registro de la Pesca.- Existencia de áreas que empezaron a funcionar de manera informal, sin responsables definidos ni acciones claras. El propio organismo informó en dos oportunidades áreas de existencia informal distintas, lo cual expresa la falta de orden institucional. Se destacan en particular los casos de la entonces Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones, cuyas acciones no fueron explícitamente tomadas por ningún área formal desde 2018, y de la Dirección de Economía Pesquera, que fueron quitadas del organigrama.- Las Delegaciones de Pesca, parte esencial de la fiscalización, no son reconocidas en la estructura formal y tampoco son tenidas en cuenta entre las áreas informales. Esta situación impacta negativamente en la gestión pesquera.		
---	--	--

<p>4.2. La organización presupuestaria de la SsPyA no permite una rendición de cuentas detallada de su gestión, dado que solamente se concentra en una única actividad presupuestaria (en 2017, actividad 5, en 2018 y 2019, actividad 45, dentro del Programa 36, SAF 363), lo cual impide conocer de qué manera se administra y ejecuta su presupuesto de acuerdo con las tareas sustantivas que realiza.</p>	<p>En su respuesta, el auditado desarrolla la composición y operatoria del Fondo Nacional Pesquero y de su ejecución a través de la Fundación ARGENINTA.</p>	<p>La información brindada por el auditado en su descargo no subsana ninguno de los puntos del hallazgo 4.2. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.3. La SsPyA no cuenta con indicadores de gestión. Si bien fija metas presupuestarias, los criterios de su definición no son claros, ya que no está explicitado el modo en que se determina su valor. Las metas Control de Buques Pesqueros y Control de Tráfico Pesquero Marítimo no expresan el grado de fiscalización en relación con el universo fiscalizable ni está claramente definido de qué manera se miden. Finalmente, las metas presupuestarias no están asociadas a objetivos de gestión. Por otra parte, el organismo no ha podido informar de manera clara un indicador que mida la cobertura de la fiscalización en la pesquería de langostino. La información suministrada utiliza diversas unidades de análisis (despachos, partes de pesca y mareas) y los datos no son consistentes entre sí.</p>	<p>“A partir del 10 de diciembre de 2019 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remite trimestralmente a la Dirección de Presupuesto la ejecución de metas físicas, en función de criterios de gestión que son determinados del siguiente modo: 1- Control de Tráfico Pesquero Marítimo: El área de Monitoreo Satelital y Control Operativo de la Flota Pesquera de la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera informa la cantidad de mareas monitoreadas por buques pesqueros que operan en aguas de jurisdicción nacional, y que reportan satelitalmente a la citada Dirección Nacional, de conformidad con la normativa vigente. 2- Control de Buques Pesqueros: El área de Controles en Puerto de la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera remite la información relativa a la cantidad de inspecciones en muelle realizadas a lo largo de todo el litoral marítimo, conforme un documento denominado “Acta de Descarga” suscripto por los Inspectores Nacionales de Muelle. En este sentido, cabe destacar la dinámica particular de la actividad que se incrementa o disminuye en función de las distintas zafras y de acuerdo a la evaluación y estado de los recursos.</p>	<p>La información brindada por el auditado en su descargo no subsana ninguno de los puntos del hallazgo 4.3. El eje del hallazgo no es la diferencia entre las metas planificadas y las ejecutadas, sino el diseño de las metas. Ante la solicitud del equipo de auditoría de “Indicadores o metas presupuestarias de los programas que gestiona la SSPyA. Fichas técnicas de los indicadores, metodología y criterios para la definición de las metas. Resultados durante el periodo auditado” (Nota 09/2021-AG03, punto 31), el auditado, en su Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP (09/04/21), demostró que no contaba con fichas técnicas de las metas presupuestarias que dieran cuenta de la metodología de medición y de los criterios para la definición de las metas. Fue esto lo que dio lugar al hallazgo. El actual descargo del organismo tampoco aporta información adicional que dé cuenta de una situación diversa a la descrita en el hallazgo. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>



Auditoría General de la Nación

	<p>En este punto es importante remarcar que las posibles divergencias que podrían existir entre las metas físicas propuestas y las efectivamente realizadas, puede producirse por una mayor operatoria de buques pesqueros congeladores, que realizan mareas más extensas (alrededor de 60 días desde que arriban nuevamente a puerto), ello implica en proporción, una menor cantidad de Actas de Descargas. Mientras que, el incremento de desembarques de buques pesqueros que operan en aguas de jurisdicción nacional, se produce durante la zafra de la especie Langostino (durante los meses de junio a octubre, según el estado de la biomasa, los estudios científicos realizados por el INIDEP y lo determinado por las y los representantes del Consejo Federal Pesquero) ya que también operan embarcaciones que realizan viajes de pesca de menor duración y con mayor frecuencia, lo que implica un aumento considerable de mareas y Actas de Descarga confeccionadas.</p> <p>También, se debe tener en consideración que el grado de fiscalizaciones efectivas podría encontrarse determinadas por cuestiones climatológicas, ambientales, de caída de actividad por conflictos empresario-sindicales, entre tantos otros puntos.</p> <p>Finalmente, resulta indispensable recordar que, en consonancia con la Constitución Nacional y la Ley N° 24.922 “Régimen Federal de Pesca”, la Autoridad de Aplicación de la precitada norma posee jurisdicción exclusiva a partir de las doce (12) millas marinas y hasta las doscientas (200) millas marinas, es decir en la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA)”.</p>	
--	---	--

<p>4.4. No existe un Plan de Manejo del Langostino, pese a haber sido un objetivo discutido en el ámbito del CFP desde 2001. Si bien el CFP aprobó medidas de administración de la pesquería de langostino en 2018 (<i>Res. CFP 7/18</i> y <i>Res. SAGPyA 171/18</i>), que integrarán el futuro Plan de Manejo, no se registraron avances con posterioridad, ni se estableció un cronograma de trabajo para la formulación del Plan de Manejo de la especie. La elaboración de un Plan de Manejo es necesaria para garantizar el máximo aprovechamiento económico, social y ambientalmente sostenible del recurso, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (<i>RFP, art. 1</i>).</p>	<p>“El Plan de Manejo de langostino o de otra especie es un objetivo deseable pero son las medidas de administración las que contienen las reglas necesarias para lograr una explotación sustentable del recurso. Los planes de manejo resultan útiles para la planificación de la pesquería en términos regulatorios, y sobre todo en la evaluación precisa de los efectos económicos y sociales que producen las medidas, en la medida, también, que la dinámica biológica del recurso implicado lo permita en menor o mayor grado.</p> <p>Sin embargo, dichos objetivos también pueden enmarcarse a través de normas y de decisiones que obedezcan a tales objetivos de planificación de políticas. En efecto, la pesquería de langostino se ha hecho mucho más saludable con el correr de los años, tanto en lo biológico (mayor abundancia), como en lo económico y social (incremento de las inversiones, nuevos puestos de trabajo, renovación de buques, mayores exportaciones).</p> <p>La medida de administración actualmente vigente es la Resolución N° 7/18 del CFP que establece diversos criterios que regulan la forma, oportunidad, los criterios y las condiciones para la captura de dicha especie.</p> <p>Por otro lado, si tenemos en cuenta que hace 15 años se capturaban entre 40.000 y 50.000 toneladas de la especie al año, y en los últimos 10 años promedia una cifra cercana a las 180.000 toneladas anuales, creemos que las medidas utilizadas hasta la fecha han sido suficientes y exitosas en términos de sustentabilidad de la pesquería y en términos de progreso socio-económico”.</p>	<p>La deseabilidad y necesidad de contar con un Plan de Manejo para la especie langostino fue formulada en reiteradas oportunidades por el CFP desde 2001, tal como se expresó en el hallazgo y se encuentra documentado en numerosas actas. De hecho, las medidas de administración pesquera que menciona el auditado en su descargo y que se expresan en el hallazgo, son explícitamente consideradas parte de un futuro Plan de Manejo (<i>Res. CFP 7/18, art. 1</i>).</p> <p>Las medidas de administración pesquera que se tomaron con posterioridad al cierre del período auditado podrán ser analizadas en futuras auditorías. No obstante, no constituyen un Plan de Manejo de la especie. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.5. El CFP llevó a cabo reuniones con diferentes partes interesadas en la explotación de langostino para la elaboración de un Plan de Manejo. Sin embargo, no se incluyeron representantes de las entidades gremiales que representan a</p>	<p>“En las jornadas de reuniones en las localidades provinciales, preparatorias para la elaboración de las medidas de administración en el año 2018, se realizaron reuniones con representaciones gremiales, como ocurrió en Puerto Deseado y en Rawson. A lo largo del proceso previo y posterior (ya que las medidas fueron adoptadas</p>	<p>No existe evidencia de que en las reuniones preparatorias para la elaboración del Plan de Manejo hayan participado representantes gremiales, según se desprende de las minutas de reunión suministradas por el auditado (Respuesta de la SsPyA PV-2019-</p>



Auditoría General de la Nación

<p>los trabajadores de la pesca y hay una subrepresentación del ámbito científico-técnico y ambiental. La FAO plantea en su Código de Conducta para la Pesca Responsable que los Estados deben facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros (<i>art. 6.13</i>).</p>	<p>como una primera etapa) se han recibido observaciones o sugerencias de distintas entidades, gremiales y de la sociedad civil. En la actual representación del Consejo Federal Pesquero, dos de los cinco representantes que nombraron las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo Nacional provienen del ámbito “científico técnico y ambiental”. Asimismo, no puede perderse de vista que en el funcionamiento institucional de la pesca y en la definición de parámetros y dinámicas pesqueras posee un rol legal, fundamental y determinante el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. Asimismo todas las decisiones de corte biológico que toma el mencionado Consejo poseen basamento en las recomendaciones del Instituto”.</p>	<p>105544240-APN-SSPYA#MPYT, 28/11/19). El auditado no acompaña en su descargo documentación respaldatoria de sus afirmaciones. Lo mismo aplica a la referencia a la representación del ámbito científico-técnico y ambiental en la actual conformación del CFP, si bien este hecho tampoco subsanaría lo manifestado en el hallazgo 4.5. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.6. A la fecha no se registran avances en la formulación del plan de contingencia estipulado en el art. 13 de la Res. CFP 7/18, previsto en caso de una reducción de las capturas, equivalente al 50% o más del promedio de los últimos cinco años de captura y ante la evidencia de una tendencia declinante en la abundancia de langostino.</p>	<p>“En la actualidad, se está estudiando y trabajando sobre distintos documentos preliminares - presentados por la SSPyA al CFP-, para su discusión en el seno del cuerpo colegiado, en conjunto con la revisión de las medidas de administración vigentes. Tal hecho puede cotejarse en las actas del mencionado consejo de este 2022. Cabe resaltar que su validación requiere del consenso de los representantes que integran el Consejo Federal Pesquero o al menos del voto mayoritario, con mayoría agravada. Es altamente probable que este año concluya con un plan de contingencia definido e instituido”.</p>	<p>El auditado concuerda con el hallazgo y la recomendación formulados. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.7. El sistema de autorización de capturas vigente es dinámico, pero no permite prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el</p>	<p>“Como dato preliminar, por imperativo legal, siempre el Consejo Federal Pesquero puede limitar, o eliminar un hipotético exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros. Esto surge de la</p>	<p>El auditado señala que, por imperativo legal, el CFP puede limitar o eliminar un hipotético exceso de capacidad de pesca y garantizar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los</p>

<p>uso sostenible de los recursos pesqueros. El INIDEP advirtió que el aumento constante del esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del reclutamiento y, por lo tanto, disminuciones en los desembarques (<i>Informes Técnicos 47/18, 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20</i>). El sistema de autorizaciones de captura asigna a una mayoría entre los buques con permiso nacional autorizaciones de captura dirigidas a todas las especies no cuotificadas, lo cual propicia movimientos muy significativos de tales buques entre distintas pesquerías. Entre 2017 y 2019, entre las embarcaciones que capturaron langostino, la cantidad de buques cuya autorización de captura permite dirigirse a toda especie objetivo no cuotificada aumentó del 39,32% al 51%, tendencia que se verifica en años anteriores. Asimismo, durante todo el período auditado, este sector de la flota pesquera representó capturas de langostino por encima del 56% del total anual, alcanzando su pico en 2018 (59,64% del total anual de langostino capturado). Esta circunstancia propició un aumento significativo de la flota fresquera en la pesquería de langostino, mientras que la flota congeladora se mantuvo casi sin variaciones. Durante el período auditado, la cantidad de buques de la flota fresquera en la pesquería de langostino aumentó un 26,6%, tendencia que se verifica en años anteriores (por caso, entre 2016 y 2019, el aumento es del 56,81%).</p>	<p>propia Ley federal de Pesca. El conjunto de la normativa posee este norte. De otro modo los buques se dirigirían a capturar langostino de corrido, durante 12 meses. Cuando la realidad, jurídica, normativa y operativa da muestra de que un conjunto de herramientas que permite limitar la captura, inclusive al cien por ciento. Las clausuras de zonas, de épocas de pesca, la no habilitación de zonas, las vedas, así como las limitaciones de los despachos a la pesca son y serán, por imperio legal, ejemplos de herramientas tendientes a mantener equilibrios, al margen de los permisos de pesca que posea cada permisionario para cada buque. El permiso se encuentra sometido a la vigencia de las medidas de administración vigentes y a las que establezca el CFP. Salvado ello. El incremento del número de buques que operan efectivamente sobre la pesquería debe ser evaluado en el contexto global de todas las pesquerías involucradas. Se advierte que la disminución del esfuerzo aplicado por la flota nacional sobre las especies que integran el variado costero (más de 30 especies) incluidas las especies de condrictios, han logrado un equilibrio con la pesquería de langostino. Además, la limitación del esfuerzo pesquero puede ser evaluada desde un punto de vista integral, ya que: a) una gran cantidad de buques estaba autorizado para la captura de langostino, o bien de otras especies, o de todas las especies no cuotificadas; solo que no dirigían con anterioridad sus capturas a dicha especie debido a la escasa presencia de langostino en aguas nacionales hace 12, 15 o 20 años b) la reformulación de los proyectos y permisos de pesca dio como resultado una menor cantidad de buques operativos o una restricción en la cantidad autorizada, o una restricción en las especies autorizadas. <i>‘El INIDEP advirtió que el aumento constante el esfuerzo pesquero puede traer aparejada una sobrepesca del</i></p>	<p>recursos pesqueros, aclarando que esta competencia surge de la Ley 24.922. Se refiere a la competencia del CFP, en su función de establecer la política pesquera nacional, para realizar clausuras de zonas, de épocas de pesca, de establecer vedas, como también de limitar los despachos a la pesca. Los permisos de pesca, agrega, se encuentran sometidos “a la vigencia de las medidas de administración” y a las que establezca el CFP. Sin embargo, estos ejemplos de “herramientas tendientes a mantener equilibrios” que menciona el auditado no se refieren directamente a la eliminación o limitación del exceso de capacidad de pesca, en tanto no afectan la cantidad de buques que pueden participar simultáneamente en una misma área autorizada para tal efecto. Antes bien, tales herramientas permiten delimitar espacial y temporalmente las áreas de pesca pero el exceso de capacidad de pesca puede darse independientemente de tales delimitaciones. De hecho, como se señala en el hallazgo, la cantidad de buques dedicados a la pesquería del langostino (especialmente la flota fresquera) aumentó sistemáticamente durante el período auditado. En tal contexto y como también se señala en este hallazgo, según el INIDEP, los rendimientos de los lances de red (medidos como CPUE promedio) tuvieron su pico en 2015 y disminuyeron consistentemente hasta el final del período auditado. Es decir, el esfuerzo pesquero</p>
---	---	---



Auditoría General de la Nación

<p>El INIDEP advirtió reiteradamente sobre los riesgos del aumento sostenido del esfuerzo pesquero. Desde diciembre de 2018, confirmó la existencia de un desplazamiento espacio-temporal del período reproductivo del langostino y un retraso de su proceso de crecimiento (<i>Informe Técnico 47/18</i>). Al respecto, señaló que la disminución de la biomasa observada en ese entonces podría ser consecuencia de tal desplazamiento, del retraso del proceso de crecimiento, de factores ambientales y del aumento del esfuerzo pesquero, en cuyo caso se aconsejó proceder con suma cautela. Esta advertencia se reiteró en los Informes Técnicos 9/19, 10/19, 20/19 y 1/20.</p> <p>Asimismo, el INIDEP advirtió a partir de 2018 sobre la disminución de la CPUE promedio. Desde 2011 el máximo rendimiento se registró en 2015 y desde entonces el rendimiento promedio anual se encuentra en un descenso continuo, si bien la cantidad de buques pesqueros aumentó año a año. Por caso, el INIDEP señaló que, si bien la temporada 2018 alcanzó el récord histórico de desembarques declarados, el aumento del esfuerzo no fue acompañado por un aumento de los rendimientos (<i>Informes Técnicos 9 y 10/19</i>).</p>	<p><i>reclutamiento, por lo tanto, disminuciones en los desembarques'</i></p> <p>Con respecto a esta afirmación, cabe mencionar que las relaciones entre esfuerzo-captura y biomasa no son lineales. El INIDEP advierte acertadamente sobre los riesgos de la sobrepesca, y es globalmente reconocida la importancia de mantener niveles de pesca por debajo de la sobreexplotación. Sin embargo, también se advierte en los informes del INIDEP que el langostino es una especie de ciclo de vida corta, cuyos reclutamientos están fuertemente determinados por las condiciones ambientales que puedan resultar favorables o no para el desarrollo de los primeros estadios de crecimiento. En tal sentido, la administración pesquera ha implementado un sistema de seguimiento permanente de la evolución del recurso a lo largo del año mediante campañas y prospecciones con la flota comercial y observadores científicos a bordo, que permiten abrir y cerrar áreas de pesca en función del rendimiento del recurso en sí mismo, y de la tasa de captura de merluza <i>hubbsi</i> (como by-catch o captura incidental). De esta manera, se pretende obtener el máximo rendimiento posible, con el consecuente empleo de mano de obra y generación de divisas asociado, de una especie con alta variabilidad interanual. Si bien es cierto que en el período auditado los desembarques alcanzaron un "pico" en 2018, las disminuciones posteriores no resultaron menores a las 183.000 toneladas en 2020 (año en el que la pandemia generó una disminución del nivel de actividad de esta pesquería durante algunas semanas), y en 2021 recuperó impulso superando las 218.000 toneladas (inclusive</p>	<p>aumentó pero los rendimientos disminuyeron. Tal aumento de la flota pesquera en la pesquería del langostino fue posible en virtud de que la mayor parte de la flota pesquera nacional posee autorizaciones de captura dirigidas a todas las especies no cuotificadas.</p> <p>En este sentido, el auditado manifestó, en su Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP, que el manejo del langostino <i>"no se fundamenta en la capacidad de pesca aplicada al recurso, sino que tiene en cuenta los parámetros de crecimiento y el impacto de la pesquería sobre la merluza común"</i>.</p> <p>Al respecto, considérese que la FAO, en su documento <i>Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable 4, Supl. 3</i>, señala que <i>"hay demasiados barcos o demasiada capacidad de captura en un número cada vez mayor de pesquerías"</i> y que <i>"la existencia de sobrecapacidad es una de las principales causas de la sobrepesca, de la dilapidación del potencial de producción de alimentos y de notables desperdicios económicos"</i> (p. 2).</p> <p>En cuanto a la otra herramienta mencionada por el auditado en su descargo, el <i>"sistema de seguimiento permanente de la evolución del recurso a lo largo del año mediante campañas y prospecciones con la flota</i></p>
---	--	---

<p>En este contexto, en febrero de 2019 se modificaron los términos del artículo 30 de la Ley 24.922, que regula las transferencias de permisos de pesca, no sólo incorporando nuevas causales, sino además habilitando un incremento de la capacidad de pesca de un 10% respecto de los buques salientes para aquellos buques entrantes construidos en territorio nacional (DNU 145/19).</p>	<p>superando 2019). El crecimiento sostenido a tasas extraordinarias que ha venido teniendo la pesquería desde 2005 ha sido reconocido y celebrado en el mundo entero y por organismos internacionales como la FAO: <i>“Las capturas de camarones y gambas registraron nuevos niveles máximos en 2017 y 2018, con más de 336 000 toneladas, debido principalmente a la continua recuperación de las capturas de camarón langostín argentino (Pleoticus muelleri) como resultado de las medidas de ordenación exitosas aplicadas por las autoridades nacionales de la Argentina” (2020. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma. https://doi.org/10.4060/ca9229es). La administración busca “estabilizar” el rendimiento de este recurso en niveles sustentables, que seguramente fluctuarán cada año, con algunos en baja y otros en crecimiento, tratando de que participen de la pesquería la mayor cantidad de actores posibles que puedan verse beneficiados de manera equitativa y en función de sus derechos, de un recurso nacional que es de todos los argentinos”.</i></p>	<p><i>comercial y observadores científicos a bordo”</i>, cabe referirse a los problemas expresados en los hallazgos 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 y 4.14. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.8. El CFP instituyó un sistema de reformulaciones de proyectos pesqueros que no está contemplado en la Ley 24.922. No están explicitados los criterios por los cuales se diferencian de las transferencias (RFP, art. 30) y tampoco los criterios utilizados para la toma de decisiones. Se ha verificado que, en muchos casos, tales reformulaciones resultan indistinguibles de las transferencias. Las consecuencias de esta situación son: a) en esta materia cambió de facto la Autoridad de Aplicación, pasó a ser el CFP en lugar de la SsPyA;</p>	<p>“(…) La reformulación de proyectos de pesca y sus correspondientes permisos de pesca se inscribió históricamente en la política del CFP de reducción del esfuerzo pesquero y/o su redireccionamiento efectivamente aplicado sobre el caladero. Los criterios aplicados son, en términos generales, más estrictos que los aplicables a las transferencias. Es una consecuencia de la decisión de política pesquera de no otorgar nuevos permisos de pesca (con sus correspondientes autorizaciones), facultad aún más extensa e intensa que la de reformular aquellos proyectos y permisos. Los criterios han mutado históricamente, como cambian las situaciones de las distintas pesquerías del caladero nacional. Si se evalúa en términos globales, la política de reformulación</p>	<p>El auditado señala que las denominadas reformulaciones surgieron para dar respuesta a las solicitudes de los administrados que <i>“no encuadraban dentro del trámite reglado de transferencias”</i>. Al respecto, se observa que durante el período auditado el CFP aprobó ocho reformulaciones que resultan indistinguibles de lo que la Ley 24.922 y el propio auditado en su descargo definen como transferencias (Actas CFP 14/17, punto 6.1; 8/18, punto 8.1; 9/18, punto 6.2; 13/18, punto 2.1; 12/19, punto 9.2; 16/19, punto 9.1; 32/19, punto 5.1; y 33/19, punto 7.1). En efecto, implican el retiro de buques y la</p>



Auditoría General de la Nación

<p>b) se habilita el ingreso de nuevos buques a la pesquería de langostino, aumentando la capacidad de pesca sobre el recurso;</p> <p>c) se registran reformulaciones que, al aumentar la cantidad de toneladas que pueden capturar buques dirigidos al langostino, entran en contradicción con el criterio establecido en el art. 30 de la Ley 24.922 (en el Acta CFP 9/18 se detectó el ingreso de un buque cuya autorización de captura vinculada a la captura del langostino representó un aumento del 75,98% en relación con la cantidad de toneladas de las autorizaciones de captura de los buques salientes);</p> <p>d) se contemplan causales de modificación de permisos de pesca y de autorizaciones de captura no previstas en la Ley 24.922; y</p> <p>e) falta de transparencia en la toma de decisiones de administración de la flota pesquera nacional.</p> <p>Este sistema implica un riesgo de que el aumento del esfuerzo pesquero no sea compatible con una explotación sustentable, especialmente al no contar con un Plan de Manejo de la especie.</p>	<p>de proyectos de pesca ha resultado en una reducción de los derechos de pesca otorgados desde el inicio de la vigencia de la ley 24.922 hasta la actualidad.</p> <p>Es parte fundamental en la política pesquera redistribuir el esfuerzo pesquero de especies con mayores niveles de explotación hacia otras que como el langostino han generado un incremento notable en el ingreso de divisas, incremento de inversiones, aumento de los puestos de trabajo, sin mermar la abundancia del langostino y descomprimiendo el esfuerzo dirigido a otras especies que, además de generar menos nivel de desarrollo productivo y laboral, se encuentran en altos niveles de explotación como es el caso del conjunto de múltiples especies que componen el universo del denominado “variado costero”. Asimismo, corresponde señalar que las denominadas reformulaciones surgieron, a fin de dar respuesta a las solicitudes de los administrados que, siendo procedentes y acordes con los principios de la Ley 24.922, no encuadraban dentro del trámite reglado de transferencias de permisos de pesca.</p> <p>Ello en atención a que a veces las peticiones no consisten en simple reemplazo de buque, sino que implican una modificación del proyecto pesquero involucrado y por lo tanto por aplicación de la citada Ley, la materia resulta de competencia del Consejo Federal Pesquero debido a que éste es el órgano competente para autorizar nuevos permisos de pesca.</p> <p>Contrariamente a lo que expresa el mencionado informe, el Consejo Federal Pesquero si ha explicitado los criterios por los cuales las reformulaciones se diferencian de las</p>	<p>emisión de permisos de pesca y autorizaciones de captura equivalentes para buques nuevos (en muchos casos, con una pequeña reducción en el tonelaje de la autorización de captura, salvo en casos como el descrito en el inciso c) del hallazgo, referido en el Acta CFP 9/18, punto 6.2). Los casos citados se tratarían de “<i>simples reemplazos de buques</i>”, como expresa el auditado en su descargo. Nuevamente, como consta en el hallazgo considerado, se resalta que la Ley 24.922 no contempla reformulaciones de permisos de pesca. Asimismo, la Ley no distingue entre características esenciales o no esenciales de los proyectos pesqueros; sí regula sobre las transferencias de permisos de pesca, estableciendo criterios claros y taxativos que pueden motivarlas y asignándole la facultad de autorizarlas a la SsPyA.</p> <p>Los fragmentos de las actas transcriptas en el descargo no constituyen una prueba de que las reformulaciones de permisos de pesca estén contempladas en la Ley 24.922. Los artículos e incisos mencionados refieren a la emisión de nuevos permisos de pesca y la incorporación de nuevos buques a la flota pesquera nacional, no a la modificación de proyectos pesqueros existentes.</p>
---	--	--

	<p>transferencias, como así también los fundamentos de su aprobación, resultando simple la diferenciación de ambos trámites: en un caso solo se trata del reemplazo de un buque con permiso de pesca por otro u otros con capacidad equivalente (transferencia) y en el otro la petición implica una modificación de los proyectos pesqueros involucrados (reformulación).</p> <p>En tal sentido, cabe mencionar las Actas CFP Nros 30/2006, 33/2006, 35/2007 – entre otras-, en las cuales se ha dejado expresa constancia de dicha motivación (...).</p> <p>De las actas transcritas, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las reformulaciones de permisos de pesca si están contempladas en la Ley n° 24.922 y surgen de la interpretación armónica de los artículos 7°, inciso d), 9°, inciso d), y 34 de la Ley 24.922. - Para aprobar una reformulación de proyectos pesqueros, el Consejo Federal Pesquero debe evaluar las implicancias de la petición (características de los buques, permisos, autorizaciones y Cuotas Individuales de Captura, historial de captura y especies involucradas y su estado de explotación), de manera tal que el proyecto reformulado sea "... acorde con el objetivo del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre cada pesquería involucrada y propender al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art.1° de la Ley 24.922". - Las reformulaciones de proyectos pesqueros se distinguen de las transferencias de permisos de pesca, porque implican la modificación de las características esenciales del proyecto pesquero original, circunstancia que –de conformidad con lo establecido en la Ley 24.922- amerita la intervención del CFP, por ser asunto de su competencia. 	<p>Tampoco dan cuenta de que existan criterios claros y explícitos para la toma de decisiones referidas a las reformulaciones. El único criterio mencionado es el artículo 1° de la Ley 24.922, que es el principio y objetivo general del Régimen Federal Pesquero. De hecho, el propio auditado en su descargo afirma que <i>“los criterios han mutado históricamente”</i>. No se desprende del descargo del auditado de qué manera estos criterios han mutado, ni que <i>“los criterios aplicados [para la aprobación de reformulaciones] son, en términos generales, más estrictos que los aplicables a las transferencias”</i>, dado que los criterios no han sido explicitados.</p> <p>Con respecto al inciso a), se reitera lo expuesto anteriormente.</p> <p>Con respecto al inciso b), el auditado se refiere a las reformulaciones de permisos de pesca como una <i>“herramienta fundamental para el manejo de los recursos pesqueros”</i>, pero tales reformulaciones no surgen como una herramienta de la Ley 24.922, sino que surgen a solicitud de las empresas pesqueras para tramitar modificaciones de sus propias flotas, no de la Autoridad de Aplicación o del CFP para el efectivo manejo de los recursos en cuestión.</p> <p>Con respecto al inciso c), en la reformulación comentada, como consta en el Acta CFP 9/18, punto 6.2, lo que se observa es que se aprobó el retiro de dos barcos que, en conjunto, podían capturar 358 toneladas anuales de todas las especies no cuotificadas</p>
--	---	---



Auditoría General de la Nación

	<p>Agrega el informe de la auditoría, las supuestas consecuencias de las observaciones formuladas, las cuales se procede a analizar, a saber.</p> <p>A) En esta materia cambió de facto la Autoridad de Aplicación, pasó a ser el CFP en lugar de la SsPyA; De acuerdo a los artículos 7 °, inciso d), 9°, inciso d) de la Ley N° 24.922 el órgano con competencia para aprobar un proyecto pesquero y autorizar la emisión de un nuevo permiso de pesca es el Consejo Federal Pesquero. Por lo tanto lo es también para modificarlo.</p> <p>La Autoridad de Aplicación, de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley y su reglamentación, es competente para aprobar la transferencia de permisos de pesca y reemplazo de buques.</p> <p>Los actos administrativos dictados por una autoridad sin competencia, serían violatorios de la Ley y por lo tanto susceptibles de ser declarados nulos.</p> <p>B) Se habilita el ingreso de nuevos buques a la pesquería de langostino, aumentando la capacidad de pesca sobre el recurso;</p> <p>En este punto es importante destacar que, las reformulaciones de permisos de pesca no son una novedad, sino que por el contrario hacen más de 15 años que el Consejo Federal Pesquero en sus distintas conformaciones las ha venido utilizando como herramienta de administración pesquera.</p> <p>En un inicio, acompañando el proceso de limitación de las capturas de la especie merluza común (merluccius hubbsi) durante la declaración de emergencia pesquera de la especie, cuando fueron aprobadas reformulaciones</p>	<p>(las cuales podrían haberse destinado íntegramente al langostino) y 932 toneladas de todas las especies no cuotificadas con exclusión de langostino, al tiempo que se aprobó el ingreso de un buque con capacidad de capturar 630 toneladas de todas las especies no cuotificadas (las cuales podrían destinarse íntegramente al langostino) y 652 toneladas de todas las especies no cuotificadas con exclusión del langostino, efectivamente aumentando la capacidad de tal buque de capturar langostino en relación con los buques salientes. Esta reformulación fue consultada mediante Nota 9/21-AG03. El auditado, mediante Nota IF-2021-30712243-APN-SSPYA#MAGYP, analizó y evaluó que la reformulación fue adecuada en los siguientes términos: los buques salientes, que en rigor poseían cupos de 363,9 y 932,1 toneladas, sumaban 1296 toneladas; dado que el buque entrante recibió un cupo total de 1282 toneladas, en realidad se habría tratado de una reducción del cupo total. Tal análisis abstrae ostensiblemente las especies objetivo correspondientes a cada cupo, como se detalló previamente en este párrafo. De no abstraerlas, surge con claridad que el buque entrante aumentó su capacidad de capturar langostino en relación con los buques salientes.</p>
--	--	--

	<p>retirando buques del caladero y derivando el esfuerzo a otras especies, como las que componen el variado costero, entre otras.</p> <p>En igual sentido, las reformulaciones fueron una herramienta de utilidad, para derivar el esfuerzo pesquero volcado sobre el variado costero con motivo de la emergencia pesquera y posterior cuotificación de la especie merluza común, a la especie langostino cuya abundancia tuvo un crecimiento exponencial en los últimos años.</p> <p>El eventual aumento del esfuerzo pesquero sobre una especie, comúnmente va acompañado de la disminución del mismo sobre otra, la administración de las distintas pesquerías, implica el análisis del comportamiento de la flota en general como así también de las circunstancias de cada caso particular (biológicas, comerciales, sociales, etc.)</p> <p>En síntesis, las reformulaciones de proyectos pesqueros fueron y son una herramienta fundamental para el manejo de los recursos pesqueros, los cuales por su variabilidad exigen una evolución constante en su administración, así como también requieren del análisis de los casos concretos con sus particularidades, a efectos de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, objetivo primordial de la Ley Federal de Pesca N 24.922</p> <p>C) Se registran reformulaciones que, al aumentar la cantidad de toneladas que pueden capturar buques dirigidos al langostino, entran en contradicción con el criterio establecido en el art. 30 de la Ley 24.922 (en el Acta CFP 9/18 se detectó el ingreso de un buque cuya autorización de captura vinculada a la captura del langostino representó un aumento del 75,98% en relación con la cantidad de toneladas de las autorizaciones de captura de los buques salientes);</p>	<p>Con respecto al inciso d), se reitera lo expuesto anteriormente.</p> <p>Finalmente, con respecto al inciso e), se resalta que el auditado considera que el sistema de reformulaciones es <i>“una herramienta efectiva de administración y distribución de los recursos pesqueros, compatible con la explotación sustentable de los mismos en forma conjunta con los Planes de Manejo de todas las especies comerciales”</i>. Sin embargo, en el caso de la especie langostino, no existe un Plan de Manejo, por lo cual, de las herramientas mencionadas, la utilizada para la especie es una que no está reglamentada y que responde a la demanda de los administrados.</p> <p>En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
--	---	--



Auditoría General de la Nación

	<p>Respecto de esta observación, caben las mismas aclaraciones efectuadas en el acápite precedente, en cuanto a la importancia de analizar técnicamente todas las implicancias del caso a la hora de medir la denominada “capacidad de pesca” para determinar si la misma aumenta o no con motivo de la aprobación de una reformulación, a saber: buques que se retiran del caladero, especies que dejan de ser explotadas por su zona de distribución, esfuerzo pesquero que disminuye sobre especies en plena exportación para ser derivado a otras que pueden ser explotadas, historial de capturas y capacidad de los buques involucrados, etc.</p> <p>Los casos a los que alude el informe han sido oportunamente analizados y no se advierte en la misma violación alguna a la normativa vigente.</p> <p>D) Se contemplan causales de modificación de permisos de pesca y de autorizaciones de captura no previstas en la Ley 24.922;</p> <p>La Ley 24.922 no establece en forma taxativa las “causales de modificación de permisos de pesca y autorizaciones de captura”. Por el contrario, confiere amplias facultades al Consejo Federal Pesquero, quien de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 24.922 es el órgano con competencia para: “... a) Establecer la política pesquera nacional; ... c) establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota; d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental; f) Planificar el desarrollo pesquero nacional;</p> <p>- Las facultades conferidas por la Ley 24.922 al Consejo Federal Pesquero transcritas, sin duda alguna lo facultan</p>	
--	---	--

	<p>para extinguir, aprobar y modificar los proyectos pesqueros, siempre con la limitación autoimpuesta ya expresada, de que las reformulaciones- las cuales deben ser aprobadas por mayoría calificada cumplan con el objetivo de lograr"... el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre cada pesquería involucrada y propender al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art. 1° de la Ley 24.922".</p> <p>E) Falta de transparencia en la toma de decisiones de administración de la flota pesquera nacional.</p> <p>Por el contrario, al ser el Consejo Federal Pesquero el único facultado para aprobar una reformulación de proyecto pesquero, y más aún, exigiendo a tal fin una mayoría calificada, se presenta como una herramienta no solo transparente, ya que exige la conformidad de siete (7) miembros del organismo, sino también representativa del federalismo en las decisiones de administración pesquera que establece y promueve la Ley 24.922, toda vez que se encuentran representadas todas las jurisdicciones en las que la decisión tomada va a provocar efectos.</p> <p>Todas las decisiones además de requerir una mayoría calificada para ser adoptadas, son publicadas en la página web del Consejo Federal Pesquero al momento de ser dictadas, permitiendo una publicidad absoluta de las mismas y sus antecedentes.</p> <p>Las reformulaciones de proyectos pesqueros han permitido ir ajustando con el correr de los años desde la creación del Consejo Federal Pesquero, la cantidad de permisos, autorizaciones de captura y buques que operan sobre las distintas especies que no se encuentran coutificadas, adaptándolas al estado de abundancia de los recursos, a las circunstancias sociales y exigencias comerciales que afectan a la industria pesquera.</p>	
--	--	--



Auditoría General de la Nación

	<p>En efecto, este sistema ha demostrado ser una herramienta efectiva de administración y distribución de los recursos pesqueros, compatible con la explotación sustentable de los mismos en forma conjunta con los Planes de Manejo de todas las especies comerciales de nuestra Zona Económica Exclusiva y su área adyacente”.</p>	
<p>4.9. Se advierten inconsistencias en la información de la SsPyA referida a buques que pescan langostino y cantidad de toneladas pescadas, las cuales dificultan el seguimiento de la actividad pesquera. La SsPyA informó en distintas oportunidades cantidades distintas de buques que pescaron langostino por año. Ninguna de estas cantidades coincide tampoco con las reportadas por el INIDEP en sus informes. En consecuencia, la SsPyA no conoce con exactitud qué cantidad y qué buques pescaron langostino y las toneladas totales pescadas cada temporada. A su vez, en cada año del período auditado, se detectaron entre siete y diez buques con permiso nacional cuya autorización de captura no les habría permitido ingresar a la pesquería de langostino, sobre los cuales la SsPyA no ofreció una explicación satisfactoria. Por otra parte, en las bases de datos remitidas por la SsPyA no es posible identificar qué buques acceden a la pesca en aguas nacionales a través de cupos provinciales y</p>	<p>El auditado menciona medidas tomadas con posterioridad al fin del período auditado. “(…) Respecto a la observación referida a la supuesta inconsistencia entre los datos de la SSPyA e INIDeP, cabe señalar que la citada Subsecretaría cuenta con las declaraciones de captura y producción (Partes de Pesca Electrónicas y Partes de Producción a bordo) y Actas de Descarga (cuando se ha efectuado la fiscalización en muelle), de todos los buques con permiso nacional de pesca, e integra dicha información con las declaraciones de captura contenidas en los partes de pesca electrónicos de los buques que operan en jurisdicciones provinciales, en el marco del SiFIPA. La Subsecretaría puede identificar a todos los buques que hayan declarado la descarga de al menos 1 kilo de langostino, y no existen dificultades para ello. Pero que un buque descargue un kilo de langostino no lo hace participante de la pesquería de langostino (como no lo es en ninguna otra pesquería con volúmenes tan bajos). Por las características propias de la pesca, en la que es común, sobre todo en la pesca por arrastre, que se capturen varias especies que conviven en un mismo hábitat, muchos buques declaran capturas de especies que no son su objetivo de pesca, y que son retenidas a bordo porque, o bien se las puede comercializar, o se les puede</p>	<p>La SsPyA no debería tener diferencias de criterio para elaborar listados de buques abocados a la pesca de langostino en el período de tareas de campo del equipo de auditoría. Los avances informados podrán ser analizados en futuras auditorías. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>

<p>no es posible detectar qué barcos poseen tanto permiso nacional como permiso provincial.</p>	<p>dar otro aprovechamiento. En tal sentido, tanto el INIDEP como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuando deben responder a la pregunta sobre cuántos buques integran la pesquería, deben establecer criterios que determinen cuales son los buques que efectivamente están participando de la misma, ya sea porque es su especie objetivo, o porque los volúmenes capturados como by-catch o incidentalmente ameriten su inclusión. Esto puede generar que haya variaciones en los datos finales según cuando se realice el requerimiento de información. Además, las bases de datos están en permanente proceso de control y verificación de información registrada, ingreso de información nueva que pueden proveer las provincias, y análisis de consistencia”.</p>	
<p>4.10. Los controles del sistema de fiscalización a bordo son insuficientes. Se advierte que, en vez de ajustar los recursos a las obligaciones de fiscalización establecidas por las propias autoridades en materia pesquera en virtud de la situación del recurso y su interacción con la merluza, se ajustó la normativa a los recursos disponibles, aceptando niveles de fiscalización menores al adecuado para garantizar una pesca sustentable. La normativa que regula la obligación de fiscalizar a bordo los buques que pescan langostino fue haciéndose más laxa: - Res. SAGPyA 327/00: establece para la flota tangonera o langostinera el requisito inexcusable de llevar inspector a bordo (<i>art. 4</i>) y para la flota fresca resuelve que no se autorizará la salida de buques con eslora superior a 25 metros que no cuenten con un</p>	<p>“La reducción de la estructura interna de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y 10 de diciembre de 2019, resultó significativa y de gran impacto, dado que se trató de áreas estratégicas y fundamentales en materia de fiscalización. Fueron eliminadas Direcciones Nacionales, Direcciones Simples y Coordinaciones. En lo atinente al control pesquero, se destaca la supresión de la Dirección de Control y Fiscalización de la estructura organizativa mediante Decisión Administrativa N° 324 de fecha 15 de marzo de 2018. En virtud de ello, mediante la Decisión Administrativa N° 1441 de fecha 11 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han recuperado estructuras necesarias e indispensables para el funcionamiento óptimo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Entre ellas, esta norma creó nuevamente la Dirección de Control y Fiscalización, poniendo de manifiesto la prioridad que esta gestión le asigna al cuidado de los</p>	<p>El auditado confirma el hallazgo formulado. Los avances informados podrán ser analizados en futuras auditorías. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>



Auditoría General de la Nación

<p>inspector u observador científico a bordo (<i>art. 5, inc. f</i>).</p> <p>- Res. SAGPyA 153/02 (vigente hasta el 05/09/2018): establecía que las embarcaciones que se dedicaran a la pesca de la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur debían contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INIDEP, con un observador (<i>art. 1, inc. j</i>).</p> <p>- Res. CFP 22/14: establece que la AdA debe priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional que tengan una eslora mayor a 33 metros en todas las pesquerías (<i>art. 1</i>).</p> <p>- Res. CFP 7/18 y Res. SAGyP 171/18 (vigentes desde el 01/06/2018 y el 05/09/2018, respectivamente): establecen que los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino, tanto fresqueros como congeladores, deberán contar a bordo con un inspector o un observador del INIDEP, sujeto a disponibilidad de estos recursos humanos (<i>art. 22 y art. 1, inc. l, respectivamente</i>).</p> <p>- Disp. SsPyA 205/19 (vigente desde el 10/06/2019): dispone que los buques despachados a la pesca, a los que no se les</p>	<p>recursos naturales vivos marinos que son objeto de captura por la flota pesquera de bandera argentina.</p> <p>Por otra parte, durante el período señalado, el Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados se redujo de CIENTO TRES (103) a CINCUENTA Y SEIS (56) agentes, en gran parte por despidos injustificados, sin que hayan sido reemplazados en el período mencionado (...)</p>	
---	---	--

<p>haya asignado inspector a bordo, deberán indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas (<i>art. 3</i>).</p> <p>Los considerandos de esta última normativa manifiestan que el objetivo de la medida es "<i>alcanzar al menos el 60% de los 252 buques que por sus características deben llevar inspector a bordo</i>", lo que significa que el nivel de cobertura al menos hasta ese momento fue inferior a esa meta. No obstante, esta norma no explicita en base a qué se determinó un universo de 252 buques obligados a llevar inspector a bordo ni cómo se estimó la meta.</p> <p>La fiscalización a bordo permite, entre otras cosas, verificar la correcta utilización de dispositivos de selectividad, el control del bycatch de merluza y el descarte, lo cual es particularmente relevante dado que la pesca de langostino se desarrolla principalmente en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza.</p> <p>Por otra parte, se advierte el uso indistinto de las figuras inspector de la SsPyA y observador del INIDEP, cuyas funciones y obligaciones son diferentes. Los observadores a bordo del INIDEP no tienen facultades de fiscalización.</p>		
<p>4.11. Según los listados de informes de marea, el porcentaje de buques que contó al menos una vez con fiscalización a bordo durante el período auditado osciló entre el 31,88% y el 21,10% del total de buques que</p>	<p>El auditado desarrolla una serie de medidas adoptadas con posterioridad al fin del período auditado que</p>	<p>Los avances informados podrán ser analizados en futuras auditorías. En consecuencia, se mantienen los hallazgos y las recomendaciones.</p>



Auditoría General de la Nación

<p>pescaron langostino y fue disminuyendo año a año, incumpliendo lo dispuesto en las Res. SAGPyA 327/00 (<i>art. 4</i>), Res. SAGPyA 153/02 (<i>art. 1, inc. j</i>) y Res. CFP 7/18 (<i>art. 22</i>) acerca de la obligatoriedad de contar con un inspector o un observador a bordo en las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino. La situación se agrava particularmente para la flota fresquera, que durante el período auditado incrementó cada año su participación en la pesquería. Según los listados de informes de marea, sólo dos buques fresqueros contaron con inspector a bordo en 2017 (1,83% de los buques fresqueros que pescaron langostino) y sólo uno en 2018 y 2019 (mismo buque) (0,75% y 0,72% de los buques fresqueros que pescaron langostino en cada año, respectivamente), si bien los fresqueros representan más del 50% de los buques que pescan langostino. También se observa una disminución en la cantidad de buques fiscalizados por año, tanto a nivel global (66 en 2017, 50 en 2018 y 50 en 2019) como en los dos principales estratos de flota (congeladores y fresqueros). Si bien la Res. CFP 7/18 introduce la disponibilidad de recursos humanos como una posible limitación a la presencia de inspectores u observadores a bordo, el porcentaje sigue</p>	<p>habrían sido dictadas con la intención de subsanar las dificultades observadas en los hallazgos 4.11 y 4.12.</p>	
--	---	--

<p>siendo bajo, agravado por la disminución de la cantidad de inspectores a bordo durante el período auditado en un 31% (había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente) (ver 4.12). Según los listados de informes de marea, hubo una disminución en la cantidad de mareas fiscalizadas con inspectores a bordo a lo largo del período auditado (235 en 2017, 180 en 2018 y 198 en 2019), acompañada por una disminución en la cantidad de inspectores a bordo abocados a la fiscalización de buques que pescan langostino ya mencionada. El repunte en la cantidad de mareas fiscalizadas en 2019 (que no logra alcanzar el nivel de 2017), acompañado por la baja en la cantidad de inspectores, se tradujo en una mayor cantidad promedio de mareas fiscalizadas y de días navegados por inspector.</p>		
<p>4.12. La cantidad de inspectores es insuficiente para fiscalizar los buques pesqueros, considerando la obligación impuesta para la flota langostinera por la Res. SAGPyA 327/00 y que la normativa específica para la pesquería de langostino vigente hasta mediados de 2018 establecía la obligación de la flota langostinera de contar con inspector u observador a bordo (<i>Res. SAGPyA 153/02</i>). A su vez, el CFP instruyó a la AdA estudiar y analizar la posibilidad de diseñar un subsistema de control de buques pesqueros por abordaje y</p>		



Auditoría General de la Nación

<p>establecer una reserva de la dotación de inspectores para atender a las dificultades logísticas o personales que puedan frustrar el control físico a bordo, en aquellos casos en que resulta más aconsejable contar con este tipo de control (<i>Res. CFP 22/14, art. 2</i>). La cantidad de inspectores a bordo que fiscalizaron buques que pescaron langostino disminuyó año a año durante el período auditado (había 81 inspectores a bordo en 2017, 72 en 2018 y 56 en 2019, de los cuales fiscalizaron buques dedicados a la pesca de langostino 64, 51 y 44, respectivamente). Con respecto a los inspectores de muelle, se observa que los dos puertos donde más se concentran los desembarques de langostino (Rawson y Puerto Madryn, en orden de importancia, que combinados representaron entre el 56% y el 65% de las toneladas desembarcadas de esa especie por año) contaron durante el período auditado con 3 y 8 inspectores de muelle, respectivamente. Esto representa una cantidad insuficiente con relación a las toneladas desembarcadas de todas las especies: Rawson tiene una tasa de 0,4 inspectores cada 10.000 toneladas desembarcadas y Puerto Madryn 0,7. A modo de comparación, Mar del Plata, que es el puerto que más toneladas descargadas y más inspectores de muelle concentra, tiene</p>		
--	--	--

<p>una tasa de 1,4 inspectores cada 10.000 toneladas desembarcadas. En este sentido, la cantidad de inspectores de muelle disponible no permitiría compensar la falta de inspectores a bordo, según lo previsto en la Disp. SsPyA 205/19, que establece que los buques despachados a la pesca a los que no se haya asignado un inspector a bordo deben indefectiblemente efectuar sus descargas ante un inspector en puerto (<i>art. 3</i>).</p>		
<p>4.13. Las tareas de fiscalización se realizan con un manual de procedimientos obsoleto que data de 1998. A su vez, no se realizaron acciones de capacitación a inspectores durante el período auditado. Esto se suma a la desregulación de las funciones de las Delegaciones de Pesca en la normativa institucional y a su desaparición de la estructura orgánica formal desde el año 2018. Esta situación compromete la calidad de la fiscalización y representa un incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la SsPyA en el marco del Convenio 109/2016, correspondiente al Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno (<i>en el marco de la Res. SIGEN 36/11</i>).</p>	<p>El auditado agrega información sobre decisiones y medidas tomadas con posterioridad al fin del período auditado, que fueron realizadas en forma coincidente con lo advertido en el hallazgo y sugerido en la recomendación.</p>	<p>Los avances informados podrán ser analizados en futuras auditorías. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>
<p>4.14. La SsPyA, encargada de conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros (<i>RFP, art. 7, inc. b</i>), no garantiza que la información disponible sea representativa,</p>	<p>“En Primer lugar cabe señalar que si bien la Subsecretaria determina los objetivos de investigación, no posee la facultad de incorporar observadores abordo en el plantel de empleados del INIDEP, pues este último resulta un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que no depende de la</p>	<p>El auditado admite en el descargo las dificultades observadas en el hallazgo e informa que se está trabajando en revertir la situación existente. En consecuencia, se mantienen el hallazgo y la recomendación.</p>



Auditoría General de la Nación

<p>ya que se verifica un déficit en la información científica disponible referida a la flota fresquera. Los Informes Técnicos del INIDEP en función de los cuales la SsPyA toma decisiones sobre la pesquería de langostino se basan fundamentalmente en información de la flota congeladora.</p> <p>A pesar de la importancia que ha cobrado la flota fresquera en la pesquería de langostino en los últimos años (la cantidad de buques fresqueros y de toneladas desembarcadas por esta flota superan a los congeladores desde 2017), y a pesar de que en reiteradas oportunidades el INIDEP manifestó la falta de cobertura en este estrato de flota (<i>Informes de Asesoramiento y Transferencia 69/17, 84/17, 85/17, 115/17, e Informes Técnicos 9/19 y 1/20</i>), la misma ha sido escasa. Para el período 2017-2019, del total de buques abocados a la pesquería de langostino que contaron con observador a bordo, el 81,25% fueron congeladores y el 18,75% fresqueros: en 2017, los buques fresqueros representaron el 13,16% de los buques con observador a bordo y el 6,38% de los días navegados con observador a bordo; en 2018, el 12,90% de los buques y el 5,56% de los días navegados; y en 2019, el 19,44% de los buques y el 9,78% de los días navegados con observador a bordo.</p>	<p>Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de ello, el mencionado Instituto se encuentra trabajando en incrementar el plantel de observadores a bordo a fin de poder ampliar las coberturas a realizar.</p> <p>Si bien las consecuencias que el informe determina como resultantes de la merma de observadores pueden ser discutibles en cuanto al alcance otorgado, y que además existen variadas fuentes de obtención de información en cuanto al estado del recurso y su evaluación, lo central a efectos de ampliar la información disponible es que el INIDEP se encuentra trabajando en revertir la situación heredada, hecho que se hizo más difícil debido a la pandemia de COVID que derivó en las serias restricciones que hubo que implementar tanto en tierra como a la hora de embarcar personal para su formación ya que se determinaron estrictos protocolos que limitaban el ascenso a los buques de todo personal que no fuera estrictamente necesario embarcar”.</p>	
--	--	--

<p>Esto es consistente con lo informado por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INIDEP para el año 2018, que informa que las embarcaciones de menor tamaño, entre las que se incluyen los buques fresqueros de langostino, tuvieron una cobertura menor al 10% (mareas con observador/mareas totales); mientras que la flota langostinera de altura tuvo una cobertura de entre el 10% y el 20% (<i>Informe UAI INIDEP 14/19</i>).</p> <p>A su vez, el INIDEP informó que <i>"no cuenta con la cantidad de agentes necesarios para cubrir con las demandas del Programa Pesquería de Langostino y las demandas de los demás programas del INIDEP"</i> (<i>Nota Dirección de Pesquerías de Invertebrados y Ambiente Marino, INIDEP, 18/05/2021</i>).</p> <p>La forma en la que operan ambas flotas es diferente y por eso es de suma importancia contar con los datos de los congeladores y de los fresqueros. De no ser así, se pierde información respecto de la tasa total de explotación de la biomasa disponible de langostino, esfuerzo pesquero, captura incidental o bycatch, descarte, datos de talla y edad, entre otros.</p>		
---	--	--